



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 19 de Diciembre de 2025

EDICION N° 11.328

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Provincia del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo
RESOLUCIONES GENERALES N° 2025-1824-23-1 de fecha 16/12/2025 y
N° 2025-1859-23-1 de fecha 18/12/2025

Hugo Dardo Dominguez
Ministro

s/c

E:19/12 V:22/12/2025

————— >*< —————
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH
Provincia del Chaco
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Con la presente edición en formato de imagen, **ANEXO II** conteniendo
Disposiciones Técnico Registrales Nros. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 Año
2023; Nros. 01, 02 y 03 Año 2024; Nros. 01 y 02 Año 2025

Lilia Noemi Diez
Directora

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

————— >*< —————
TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 113/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33832-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de La Clotilde – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de La Clotilde, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 107/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33857-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Los Frentones - Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Los Frentones, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 123/25 - ACUERDO SALA I N° 401.210224-34182-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de "Farmacia Social, Óptica y Banco de Prótesis - Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 -A.

RESOLUCIÓN N° 120/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402250924-34783-E

Libera de responsabilidad al Sr. Diógenes Anibal Requena, por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 136/25 - ACUERDO SALA I N° 401120324-34388-E

Declara responsables a la Sra. María Susana Meza (DNI N° 14.224.108) y al Sr. César Darío Perezlindo (DNI N° 17.497.062); por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), en razón de las observaciones formuladas en forma solidaria con alcance de REPARO y aplicar multa de Pesos Cien mil (\$100.000), para cada uno de ellos, conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 3) de la Ley N° 831-A, por varios conceptos: “Deficiencia Administrativa: a) Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial aprobadas como Anexo de la Resolución 30/2014 del T.C. – modificada por la Resolución 34/2022 del T.C.; b) Infracción al Régimen de Contrataciones Dto. 3566/77 y modificatorias; c) Infracción al Decreto 460/21; d) Solicitud de información: Ley N° 1092-A de Administración Financiera”.

Intima a los Responsables al pago del monto que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 125/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 402240821-31912-E

Declara responsables al Sr. Silvio Miguel Sotelo, por los hechos objeto de la presente causa y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma de Pesos Ciento noventa y siete mil ciento sesenta y cinco con 40/100 (**\$197.165,40**).

Libera de responsabilidad al Sr. Silvio Miguel Sotelo, por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (**\$139.454,00**).

Intima al responsable al pago del Cargo, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 135/25 - ACUERDO SALA I N° 401300621-31836- E

Declara responsables solidarios al **Dr. José Adan Molfino** (D.N.I. N° 25.534.302), **Lic. Juan Carlos Pedrini** (D.N.I. N° 17.150.265) y a la **Sra. Vivian L. Guerra** (D.N.I. N° 21.526.065), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al pago de una multa de Pesos Ciento cincuenta mil (\$150.000), para cada uno de ellos, por las observaciones con alcance de REPARO, según lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831 A, por los conceptos: **1)** Infracción al Decreto N° 759/04, pto.1.1; **3)** Infracción a la Ley de Administración Financiera N° 1092-A Art.135, Decreto 2015/14, Art.10; Resolución del Interventor del Instituto de Previsión Social N°441/92, Art. 4 y Anexo II, Decreto N°910/16 Arts. 3 y 4, Resolución 30/14 T.C. Anexo I, art. 49, inc. a) Pto. 7 e inc. b); **4)** Infracción a la Resolución del Interventor del Instituto de Previsión Social N°441/92, Anexo II; **5)** Deficiencias Contables; **6)** Infracción a la Ley de Administración Financiera N°1092-A, Art.60 inc. a), a las Normas sobre rendiciones de Cuentas aprobadas como Anexo por Resolución T.C. N°30/14, art. 8 y a la Resolución N°334 de Contaduría General de la Provincia que aprueba el Instructivo de Cierre - Año 2018, Anexo I, Punto 1.1. Deuda sin principio de contabilización; **7)** Por Infracción al Decreto 2564/06 que aprueba los clasificadores de gastos y recursos para el presupuesto de la Administración Pública Provincial – Anexo II y **8)** Desorden Administrativo.

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de Multa se determina en el artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 149/25 – EXPTE. N° 402120923-33749-E

Aplica a la Sra. Mariela Alejandra Soto, Intendente Municipal de Colonia Popular una multa de Pesos Doscientos mil (\$200.000); de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, apartado 5), inciso a), subinciso 1) de la Ley N° 831 A, por no haber dado cumplimiento a los emplazamientos efectuados por Oficios N° 1147 de fecha 18-08-2025 de fs. 57 y Reiteratorio N° 1483 de fs. 64.

Intima a la responsable al pago de la multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 A. Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 152/25 – EXPTE. N° 402301024-34982-E

Aplica al Sr. Intendente Municipal de Laguna Limpia, Juan de la Cruz Riquelme, una multa de Pesos Doscientos mil (\$200.000); de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, apartado 5), inciso a), subinciso 1) de la Ley N° 831 – A, por no haber dado cumplimiento a los emplazamientos efectuados por Requerimientos Nros. 228 (fs.8); 229 (fs 9) y 230 (fs. 10) y Reiteratorios Nros. 289 (fs. 15); 290 (fs. 16) y 291 (fs. 17).

Intima al responsable al pago de la multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 123/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33861-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Isla del Cerrito – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Municipalidad de Isla del Cerrito, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 126/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 402240425-35399-E

Libera de responsabilidad al Sr. Carlos Antonio Ibáñez; por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 131/25 - ACUERDO SALA I N° 401150224-34108-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la “*Administración Portuaria Puerto de Barranqueras - Ejercicio 2024*”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45° inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 143/25 - ACUERDO SALA I N° 401190721-31859-E

Rechaza el planteo de nulidad interpuesto contra la Resolución T.C. N° 37/2025 – Cpde. Acuerdo Sala I N° 12 Pto. 1°, por la responsable en autos, Sra. Edith Paulina Kocka, y reconducir la instancia en virtud del art. 72 de la ley 831-A.

Da intervención al Departamento de Control Procesal a efectos del cómputo de los plazos para la elaboración del Informe del art. 75 de la ley 831-A.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:15/12 V:19/12/2025

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Sr. Juez, Dr. Jorge Mladen Sinkovich, sito en Av. Paraguay N° 449 Piso: PB, Resistencia, cita a herederos y acreedores de la Sra. LUQUE, ALIMÉ, DNI N° 6.349.561., por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por la causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**LUQUE, ALIME S/ SUCESION AB-INTESTATO.**", Expte. N° 11509/2025-1-C Resistencia, 17 de Octubre de 2025.

Karina Alejandra Carossini
Secretaria

E 2-2025-25055-AE

E:19/12/2025

>*<

EDICTO: El Dr. Hugo Orlando Aguirre, -Juez Civil y Comercial N° 1, de la Tercera Circ. Pcial. -Lavalle N° 232 -1er Piso- Villa Angela- Chaco, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DUARTE MERCEDES D.N.I. N° 6.578.580, para que comparezcan a hacer valer sus derechos y deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan en autos: "**DUARTE, MERCEDES S/SUCESION AB-INTESTATO** Expte. N°: 1282/18"; que tramitan ante el referido tribunal, Secretaría a cargo de la Dra. Astrid Rocha.- Villa Ángela, Chaco, 02 de Diciembre de 2025.-

Mariela Yanina Maneiro
Secretaria

E 2-2025-26278-AE

E:19/12/2025

>*<

EDICTO: Por disposición del Colegio de Martilleros de la Provincia del Chaco, en Expte.N° 227/25 caratulado: "**ALFONSO, PABLO NICOLAS s/ INSCRIPCION MATRICULA DE MARTILLERO PUBLICO**", se hace saber por un día que el/la señor ALFONSO Pablo Nicolas, D.N.I.N° 38768559.. ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Resistencia, 11 de Diciembre de 2025.-

Miguel Alberto Ramírez
Presidente

E 2-2025-26966-AE

E:19/12/2025

>*<

EDICTO: Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez Titular del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaria N° 11, sito en Calle Guemes N° 609 de esta ciudad, en los autos caratulados "**BALMACEDA PAIVA MATIAS RUBEN C/ VERON MACARENA ALEJANDRA S/ S/ Ejecutivo**", Expte. N° 6454/2025-1, hace saber y cita a la demandada, MACARENA VERON, D.N.I. N° 44.222.344 para que dentro del término de cinco (5) días tome intervención en autos y comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un Diario local. Resistencia, 15 de julio de 2025 AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "**BALMACEDA PAIVA, MATIAS RUBEN C/ VERON, MACARENA ALEJANDRAS/EJECUTIVO**", Expte. N° 6454/2025-1-C y CONSIDERANDO RESUELVO: I-LLEVAR ADELANTE la ejecución contra MACARENA VERON, D.N.I. N° 44.222.344, hasta hacerse el acreedor integro pago de la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) en concepto de

capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II. PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas su oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV. IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.). V. REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes. JUAN MARTIN GUILLERMO VARAS, GONZALO SANCHEZ, GIOVANA MARIA LUZ BORDON y SOLANGE MARISEL MALDONADO, en las sumas de PESOS SESENTA Y OCHOMIL (\$68.000,00) a cada uno respectivamente como patrocinantes, y los de MATIAS BALMACEDA PAIVA, en la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$108.800,00), como apoderado, en todos los casos con más IV.A., si correspondiere (arts. 3, 5, y 15 de la LA, tomando como base de cálculo el capital condenado) sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley VI-NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias de escrito de demanda y documental acompañada. VII. REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE, E presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA RESISTENCIA, 05 DE DICIEMBRE DE 2025.-

Carlos Soria
Secretario

E 2-2025-27105-AE

E:19/12 V:22/12/2025

>*<

EDICTO: El Sr. TEITELBAUM JOSE, JUEZ/A DE PAZ LETRADO, de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, cita a todos los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante, Sr. Mirón Daniel Omar, D.N.I. N° 13.571.867, para que dentro del término de TREINTA (30) días corridos a partir de la última publicación, lo acrediten en el Expte. N° 3201/2025-2-P- P.G., caratulado: "**MIRON, DANIEL OMAR S/ SUCESION AB-INTESTATO**". Sr. TEITELBAUM JOSE, JUEZ/A DE PAZ LETRADO. - PCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA - CHACO, 09 DE DICIEMBRE 2025.-

Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

E 2-2025-26717-AE

E:19/12/2025

>*<

EDICTO: La Doctora RAMIREZ MARIA CRISTINA RAQUEL, Juez, del Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 3, sito en Avda. Laprida N° 33 3er Piso Torre I de esta ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, CITA por UN (1) DIAS, para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos los herederos y/o acreedores, de quien en vida fuera Javier Angel Miteff, DNI N° 24.781.403 en autos caratulados "**MITEFF, JAVIER ANGEL S/SUCESORIO AB-INTESTATO**", EXPTE. N° 12768, AÑO 2025, bajo apercibimiento de ley. - Resistencia, 28 de noviembre de 2025.-

Lía Antonella Codutti
Secretaria

E 2-2025-27031-AE

E:19/12/2025

>*<

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: "**FIMIANI, ADELICIA Y VEGA, JUAN SIMONS/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 15374/2025-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por los causantes: ADELICIA FIMIANI D.N.I. N° 1.543.945 y JUAN SIMON VEGA D.N.I. N° 3.009.328, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 4 de diciembre de 2025.- Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 15. El presente documento fue firmado electrónicamente por: FERNANDEZ MANULAK ALICIA OFELIA, DNI: 24489220, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak
Secretaria

E 2-2025-27126-AE

E:19/12/2025

>*<

EDICTO: Dra. ANA MARIELA KASSOR - Juez - Juzgado Civil y Comercial n° 2 sito en Av. Laprida n° 33 Torre I, 1er piso ciudad, cita a herederos y acreedores de ROLANDO RODOLFO ZAMPA M.I. N° 12.690.630, ELIDA GRACIELA VALUSSI M.I. N° 17.085.437 y GONZALO RAMON ZAMPA M.I. N° 33.687.438, por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos

caratulados: “**VALUSSI, ELIDA GRACIELA Y ZAMPA, GONZALO RAMON Y ZAMPA, ROLANDO RODOLFO S/ SUCESION AB-INTESTATO**” EXPTE. N° 14743/25.- (fdo) Dra. ANA MARIELA KASSOR -Juez- Juzgado Civil y Comercial N° 2.- Resistencia, 10 de diciembre del 2025. -

Andrea Silvina Cáceres

Secretaria

E 2-2025-27305-AE

E:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. ANA MARIELA KASSOR – Juez de Primera Instancia - Juzgado Civil y Comercial N° 2, sito en Avda Laprida N° 33, Torre 1, de la ciudad de Resistencia- Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MERCEDES JUANITA MENENDEZ DNI N°4.288.152 fallecida el pasado 28 de Julio del 2025, para que comparezcan por si o por apoderados para hacer valer sus derechos en autos “**MENENDEZ, JUANITA MERCEDES S/ SUCESION AB-INTESTATO**” EXPTE **14445/25** que se tramita por ante este Juzgado Civil y Comercial N°2. NOT ... ANA MARIELA KASSOR -JUEZ- JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2– Resistencia, 11 de Diciembre del 2025.-

Andrea Silvina Cáceres

Secretaria

E 2-2025-27318-AE

E:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: DRA. ANA MARIELA KASSOR, Jueza, a cargo del Juzgado civil y comercial de la 2da nominación, sito en Av. Laprida N 33 - 2do piso - Torre I, ciudad de Resistencia, cita por UN DIA en el Boletín Oficial y un Diario Local, y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. IRMA TERESA KELLY DNI N 6.572.906, fallecida el día 12 ENERO 2013, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezca a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**KELLY IRMA TERESA S SUCESION AB-INTESTATO**" – Expte. N 14224-25. Resistencia, 04 de diciembre de 2025.-

Andrea Silvina Cáceres

Secretaria

E 2-2025-27330-AE

E:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Sra. juez barranco cortes maría Eugenia a cargo del juzgado civil y comercial n 4 secretaria n 4 autorizante sito en avenida Laprida n 33 torre 2 piso 1 de la ciudad de resistencia de la provincia del chaco en los autos **Obregón Mirta Raquel s/ sucesión ab-intestato** expte 12545/25 declara abierto el juicio sucesorio de la sra. Mirta Raquel obregón dni n 11.364.640 citado a herederos y acreedores por edicto que se publicaran por un (1) día en el boletín oficial y un diario local, para que dentro del término de un(1) mes comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de la ley. Resistencia, 11 de diciembre de 2025.-

Dra. Mónica D. Sanabria

Secretaria

E 2-2025-27416-AE

E:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: Orden del Juez Emiliano José Lestani, Juzg. Civil y Comercial N° 19, sito en Avenida Paraguay 449, ciudad, secretaria actuante, cita por DOS (2) días y emplaza por diez (10) días a la parte demandada **LA PASTORIL S.R.L, CUIT: 30-70908329-1**, en autos: “**MALDONADO CASILDO C/ LA PASTORIL S.R.L. TITULAR DEL VEHICULO DOMINIO LUI-786 Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ ACC.TRANSITO**” Expte. N° **1908/20** para que comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar **DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES** para que lo represente en juicio. Las publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial y en un diario local de la Ciudad de Resistencia. –

Ma. Ofelia del Valle Camino

Secretaria

E 2-2025-27420-AE

E:19/12 V:22/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. ANALIA GUARDIA, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante FLORES, EDUARDO FLORENTIN M.I. N° 16.283.558, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: “**FLORES, EDUARDO FLORENTIN S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° 4673/2025-1-P. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.

Oscar Raúl Lotero

Juez De Paz Letrado

E 2-2025-27439-AE

E:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: El JUEZ, Dr. PABLO IVAN MALINA, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Villa Angela, Chaco, sito en calle Lavalle N° 232, Secretaria única a cargo de la Dra. VERONICA INES MENDOZA, cita por un

(1) día y emplaza por treinta (30) a herederos Legatarios y Acreedores de quien en vida fuera DIAZ, EDUARDO FABIAN DNI N° 17.033.251, para que comparezcan por sí o por apoderado a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante en los autos caratulados "**DIAZ, EDUARDO FABIAN S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE N° 1393/2025-3-C Bajo apercibimiento de Ley. Villa Ángela Chaco, 16 de DICIEMBRE DEL 2025.- PUBLÍQUESE un (1) DÍA. -

Dra. Verónica I. Mendoza

Secretaria

E 2-2025-27504-AE

E:19/12/2025

————— >*< —————
EDICTO: El JUEZ, DRA. FLORES DOLLY LEONTINA DEL JUZGADO DE PAZ - VILLA ANGELA - VILLA ANGELA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN de la ciudad de Villa Ángela- Chaco, sito en calle Lavalle N° 232, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) a herederos Legatarios y Acreedores de quien en vida fuera SVETCOFF PABLO DNI N° 11.771.278, para que comparezcan por sí o por apoderado a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante en los autos caratulados "**SVETCOFF PABLO S/ SUCESION AB INTESTATO**" EXPTE N° 105/2024-3-F Bajo apercibimiento de Ley. Villa Ángela Chaco de DICIEMBRE DEL 2025.- PUBLÍQUESE un (1) DÍA. -

Dra. Celia Vanesa Gutiérrez

Secretaria

E 2-2025-27507-AE

E:19/12/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 7 de Enero de 2026 a partir de las 11:00 horas 8 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: ALVAREZ NUÑEZ, MANUEL ELIAS FORD, PICK UP, NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D 2013 MBW660 BASE \$ 3.662.100, ARANDA SEBASTIAN JESUS CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, AGILE 5P LT SPIRIT 1.4 2013 MDI667 BASE \$ 7.932.900, CORONEL, MARCELA ANTONELA CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4P LT PACK 1.4 N 2013 MSF327 BASE \$ 4.934.000, SANCHEZ, ANGEL MATIAS VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, SURAN 1.6 16V 5D CROSS026 2016 AA388JO BASE \$ 24.135.800, SOTO, MAXIMILIANO DAMIAN TOYOTA, SEDAN 4 PUERTAS, COROLLA 1.8 XEI 2014 NZV705 BASE \$ 12.406.100, BARRIOS, AMERICO EMILIO JEEP, RURAL 5 PUERTAS, RENEGADE 1.8L SPORT 2019 AD652AK BASE \$ 21.333.900, BUITTONI, DANIELA MARIEL FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, MOBI TREKKING 1.0 2024 AG958SU BASE \$ 21.218.100, LUKETICH, NATALIA MARIA FORD, SEDAN 5 PUERTAS, KA SEL 1.5 L 2016 AA772MX BASE \$ 8.754.300, en el estado que se encuentran y exhiben del 29 al 31 de diciembre y del 2 al 5 de enero de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de inscripción y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se

responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 15 de diciembre 2025.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

Walter Fabian Narvez
Martillero Publico Nacional

E 2-2025-27312-AE

E:19/12/2025

>*<

EDICTO: El SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO de Pea. Roque Senz Pea, en autos caratulados: "**RESCH ANTONIA S/SUCESORIO AB-INTESTATO**" Expte. 3209/2025-2-P, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. BESCH ANTONIA. DNI N° 4.525.677, CUIJCUIT 23-04525677-4, con ltimo domicilio en M. 31- P. 17- W Yapey de esta ciudad. para que dentro de TREINTA das de la ltima publicacin se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, se cita a los Sres. MANSILLA MIRIA NILDA, nacida el 14-07-57 en esta ciudad, y MANSILLA LUIS ALBERTO, nacido el 16-10-58 en Monte Quemado-Santiago del Estero, reconocidos el 02 de mayo de 1967 en el Registro Civil de Charata-Chaco, para que ejerlan sus derechos en las presentes actuaciones, en armona y bajo apercibimiento de lo nomlado en el Art.672 del CPCC. - Presidencia Roque Senz Pea, Chaco, 28 de noviembre de 2025.-

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

E 2-2025-26279-AE

E:19/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Niez, Adolescencia y Familia N° 2, de Charata, Chaco, a cargo de la Dra. Valeria Ester Nieto, Secretaria de la Dra. Andrea Emilia Almiron Merino, sito en calle Monseor de Carlo N° 645, 3er. Piso, de Charata, Chaco, CITA al Sr. BRAIAN FEDERICO ARAYA, DNI N° 38.554.746, para que dentro del quinto da de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en autos caratulados "**KAIRUZ MARIA GRISELDA C/ ARAYA BRAIAN FEDERICO S/ EJECUCION DE HONORARIOS**", Expte. 741/25, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Se expide el presente en la Ciudad de Charata, Provincia del Chaco, a los 03 das del mes de diciembre de 2025.-

Dra. Valeria Ester Nieto
Jueza

E 2-2025-26663-AE

E:19/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria actuante, sito en GEMES 609, en autos caratulados: "**COFINAR SAS C/ GIMENEZ JESSICA NATALIA S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 5274/22, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolucin: Resistencia, 10 de Noviembre de 2025.BR.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C.en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifiquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada JESSICA NATALIA GIMENEZ, D.N.I. N°32.672.012, por Edictos que se publicaran por dos (2) das en el Boletn Oficial y en un diario local de mayor circulacin. Not.- El presente documento fue firmado electronicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.. "Resistencia, 24 de Junio de 2022.- N° 407. AUTOS Y VISTOS: (...) Expte.N° 5274/2022-1-C. CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecucin contra JESSICA NATALIA GIMENEZ, D.N.I. N° 32.672.012, hasta hacerse el acreedor ntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA MIL(\$40.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00), sujeta a liquidacin definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) da a partir de la notificacin de la presente, podr cumplir la sentencia depositando el capital de condena ms la suma presupuestada para intereses y costa su oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirir el carcter de sentencia, pasndose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer prrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en las sumas de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$18.216,00) y de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$7.286,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con ms I.V.A.,si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitacin prevista por el art. 730 del Cdigo Civil y Comercial de la Nacin Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuacin en caso de existir oposicin. Notifiquese a Caja Forense por Secretaria va internet,conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11delSuperior Tribunal de Justicia (punto sptimo) y cmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento pblico o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del

C.P.C.C.y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA. INSTANCIA.". Resistencia, 25 de noviembre de 2025.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2025-26763-AE

E:19/12 V:/22/12/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Número 2 sito en Lavalle 232 primer piso de Villa Angela Chaco, en los autos caratulados **MAZUROK, MIGUEL; ELENA CZERNIAKOWICZ S/ JUICIO SUCESORIO EXPTE N.º 1198/2007**, a cargo del Sr. Juez Dr. MALINA PABLO IVAN, Secretaría a cargo de la Dra. MOLINA VERÓNICA, ha dispuesto citar por un (1) día, emplazando a todos que se consideren con derecho al patrimonio relicto de la causante ELENA CZERNIAKOWICZ, para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos. Villa Ángela... de noviembre de 2025.

Dra. Astrid Rocha

Secretaria

E 2-2025-27099-AE

E:19/12/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de la Sra. CORGNALI GLADYS ROSA D.N.I. N°3.807.626, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**CORGNALI, GLADYS ROSA S/ SUCESION AB-INTESTATO.**", Expte. N°14697/2025-1-C Resistencia, 15 de Diciembre de 2025.-

Milagro de los Ángeles Rodríguez

Secretaria

E 2-2025-27408-AE

E:19/12/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8, a cargo de la Dra Olga Susana Lockett sito en Av. Laprida N° 33 Torre Dos Piso Tercero, Resistencia Chaco, hace saber en autos: "**ZANIER NORMA NELIDA C/SOSA MERCEDES ALBINA S/EJECUTIVO**" Expte N° 13.159/2022, que el Martillero Publico Nestor José Mianovich Mat Prof. N° 492, rematará el día 14 de marzo de 2026 a las 10. hs en Av. Lopez Piacentini N° 840 Resistencia, un automotor Marca Volkswagen Modelo Amarok 2.OL TDI 140 CV 4x2 348 Tipo PICK-UP, Motor Marca Volkswagen N° CNF070319 Chasis Marca Volkswagen N° 8AWDD42H0GA039054 Modelo Año 2016 Dominio AA116DM BASE la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES (\$ 19.00.000), al Contado y Mejor Postor. En caso de fracaso de la misma por falta de postores, se efectuará una segunda subasta pública con una (01) hora de diferencia respecto a la primera, con una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 15.200.000) Las mismas se harán saber por Edictos que se publicarán por Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia (*art. 31 ley 15.348/46*) y en un diario Local. DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: no se encuentra inscripto, Juzgado de Falta de Resistencia; sin deudas, Registro del Automotor N° 3 registra infracción \$ 240.900, todas las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. - Comisión 8 % a cargo del comprador. Exhibición: viernes 13 mar 2026 de 10 a 12 hs y de 17 a 19 hs y una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624657935. Email: nestormianovich@gmail.com Resistencia, Secretaria, 12 de diciembre de 2025.-

Karina Alejandra Rolón

Secretaria

E 2-2025-27419-AE

E:19/12/2025

—>*<—

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante EBEL, JUAN - M.I. N° 3.561.419, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**EBEL, JUAN S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N°4872/2025-1-P. Resistencia, 28 de noviembre de 2025.

Oscar Raúl Lotero

Juez de Paz Letrado

E 2-2025-27423-AE

E:19/12 V:24/12/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzg. Civil y Comercial N°1. Secretaria N° 2, a cargo de la Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL, DNI: 21685758, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N°1 . Juez. Juzg. Civil y Comercial N°2, secretaria a cargo de la DRA.

ABOGADA - SECRETARIA - Secretario Juzgado Civil y Comercial N°2 , sito en 25 de Mayo N° 338, 1° piso, Pres.R.S.Peña, Chaco, en autos caratulados: "**CAMPOS, JUAN TOMAS S/ SUCESION AB-INTESTATO (Expte. N° 1985/25 Juzg. Civ y Com. N° 1 Sec. N° año2025)**", en trámite por ante el juzgado Civil y Comercial N°1 de Saenz Peña - Secretaria de esta ciudad, del Departamento Judicial de Chaco- Pres. R. Saenz Peña", cita por un día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de SR. JUAN TOMAS CAMPOS (DNI N° 11.452.642), bajo apercibimiento de Ley. Pres.R.S.Peña, 02 de Diciembre de 2025.-

Miguel A. Petricevic

Secretario

E 2-2025-27444-AE

E:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. Piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de Francisco Martínez, D.N.I. N° 7.929.941, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**MARTINEZ, FRANCISCO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 14708/2025-1-C. Resistencia, 15 de Diciembre de 2025.-

Milagro de los Ángeles Rodríguez

Secretaria

E 2-2025-27466-AE

E:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Sra. Juez Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación, de la Ciudad de Resistencia a cargo de la Dra. ANA MARIELA KASSOR, Secretaria de la autorizante Dr/a. ANDREA SILVINA CACERES, sito en Av. Laprida 33 Torre 1 - 2° Piso, ciudad de Resistencia, Resistencia – Chaco: cítase a los herederos de WALTER ADRIAN TREPPO DNI N°23.913.548 , por Edictos que se publicarán por un (1) día Boletín Oficial y en un diario local, EMPLAZÁNDOLOS a presentarse dentro del término de (30 días), posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario en los autos caratulados Expediente Número : 15371/25Carátula: **TREPPO, WALTER ADRIAN S/ SUCESION AB-INTESTATO**.-Resistencia, 11 de diciembre de 2025.-

Andrea Silvina Cáceres

Secretaria

E 2-2025-27472-AE

E:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: "**SANTAMBROGIO, JOSE LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 13733/2025-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: JOSE LUIS SANTAMBROGIO, M.I. N° 10.408.641, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 9 de diciembre de 2025.-

Maira Diamela Flores

Secretaria

E 2-2025-27475-AE

E:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. LOCKETT OLGA SUSANA Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaría única, sito en AV. LAPRIDA N° 33 Torre II piso 3, Resistencia, Chaco, de conformidad a lo dispuesto por el art. 162 y 530 del C.P.C.C, cítase a FRANCISCO SOLANO MEDINA D.N.I. N° 16.281.516, por EDICTOS que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. En la causa caratulada "**SANCHEZ, MARIA JOSEFA C/ GIMENEZ, CARMEN BARBARITA Y/O MEDINA FRANCISCO S/ EJECUTIVO**" Expte N°6208/25 que se tramita ante este Juzgado. Resistencia, 5 de diciembre de 2025 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 20 de Agosto de 2025.- AUTOS Y VISTOS: Proveyendo escrito de fecha 11/08/25: Atento a lo proveído precedentemente, y encuadrando la petición en lo normado por los arts. 522, siguientes y concordantes del C.P.C.C., téngase por instaurada PREPARACION DE LA VIA EJECUTIVA, contra la Sra. CARMEN BARBARITA GIMENEZ D.N.I.N°5.875.205, y el FRANCISCO MEDINA D.N.I. N° 16.281.516 señálese audiencia para que al TERCER (3°) DIA, posterior a su notificación, a las 09:30 horas, comparezcan a reconocer el contrato de alquiler y acompañar el último recibo de pago de alquiler, si los tuvieren, y fotocopia del mismo a los fines de su incorporación a la causa, bajo apercibimiento de tener por reconocida la deuda reclamada, conforme lo dispuesto por el art. 523 del mismo texto legal. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA, con copias de la demanda y documental acompañada, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 157, 158, 523 y 341 de la citada norma legal, el que deberá transcribirse en el recaudo a librarse. NOT. - OLGA SUSANA

LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Rcia 15 de dicimebre 2025.

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2025-27473-AE

E:19/12/2025

— >*< —

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un(1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante MIRNA EUOFROSINA MANSILLA, D.N.I. N° 5.114.601, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**MANSILLA, MIRNA EUOFROSINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N° 4549/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 16 de diciembre de 2025.-

Vanina M. Ghidini Moisés

Secretaria

E 2-2025-27479-AE

E:19/12/2025

— >*< —

EDICTO: Dr. Silvio Claudio Hugo LONGHI , Juez del Juzgado Civil Comercial y Laboral N°1, ubicado en Monseñor de Carlo 645 Charata Chaco, con secretaría a cargo de la Dra. SILVIA MILENA MACIAS, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejados por el UNGER GUILLERMO RUBEN D.N.I. N°5.080.452, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados, "**UNGER, GUILLERMO RUBEN S/ SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte N° 620 - Año 2025** , que se tramita por ante ese Juzgado, bajo apercibimiento de ley.- SECRETARIA, Charata, Chaco, 12 de diciembre de 2025." NOT FDO: SILVIA MILENA MACIAS ABOGADA. SECRETARIA.- JUZGADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL COMERCIAL Y LABORAL N° 1 CHARATA PROVINCIA DEL CHACO REPUBLICA ARGENTINA

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

E 2-2025-27482-AE

E:19/12/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. Sonia Noemí Cardeli, Jueza Suplente del Juzgado de Paz de la Ciudad de Fontana, Chaco, sito en 9 DE JULIO N° 312, Fontana, Secretaría actuante, en autos caratulados: "**ACEVEDO, SILVESTRE DOMINGO S/ JUICIO SUCESORIO AB- INTESTATO**", Expte. N°: 2724/18, CITASE a herederos y acreedores del Causante ACEVEDO SILVESTRE DOMINGO, M.I. N°2.499.087 mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, por el término de un (1) día, emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que en el plazo de un (1) mes posteriores a la fecha de la última publicación comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos, de conformidad lo establece artículo 2340 del Código Civil y Comercial. Fontana, de diciembre de 2025. Fdo. Dra. Sonia Noemí Cardeli, Jueza del Juzgado de Paz de la Ciudad de Fontana.

Claudia Graciela Avalos

Secretaria

E 2-2025-27513-AE

E:19/12/2025

— >*< —

EDICTO: Dra. MARTINEZ CARLA PAOLA, "Juez" del Juzgado de Paz, Categoría Especial B° Guiraldes, dispone Publíquense edictos por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario periodístico en papel o digitales locales, Emplazando a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, VARGAS SOSA, DNI N° 7.522.514, para que dentro de un (1) mes, posterior de la última Publicación, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, en los autos caratulados "**VARGAS ROSA S/SUCESORIO**", Expte 130/25, que se tramita por ante el Juzgado de Paz, Categoría Especial, B° Guiraldes, sito en calle Soldado Aguilera 1796, Ciudad. -Secretaria 22 de Octubre de 2025.-

Rocío Esther González

Secretaria

E 2-2025-27528-AE

E:19/12/2025

— >*< —

EDICTO: El Dr. PABLO IVAN MALINA, Juez, hace saber que en los autos caratulados "**CARRASCO, ANAHI JAQUELIN S/ CONCURSO PREVENTIVO**", **EXPTE N° 1355/2025-3-C**, que se tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la IIIra. Circunscripción Judicial del Chaco, Secretaría Única, sito en Lavalle N° 232, 1° Piso de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, que en fecha 17 de Noviembre de 2025 se ha decretado la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la Sra. ANAHI JAQUELIN CARRASCO, argentina nacida el 08/09/2000, con DNI N° 43.616.010, CUIT N° 27-43616010-6, domiciliada realmente en B° San Martín, Mz. 35 Pc. 19 de la localidad de San Bernardo, Chaco. El Síndico designado ha sido el C.P.N. ANGEL FRANCISCO LIPRERI, con domicilio legal en Rivadavia N° 374 de la ciudad de Villa Ángela, Chaco. Los pedidos de verificación

del Síndico podrán hacerse hasta el día 13 de Febrero de 2026.- Publíquese por cinco (5) días. - Villa Ángela, Chaco, 10 de Diciembre de 2025

Dra. Erica A. Slanac
Secretaria

E 2-2025-27545-AE

E:19/12 V:31/12/2025

----->*<-----

EDICTO: Boletín Oficial: Dr. MARTINEZ CARLA PAOLA, Jueza de Paz, Barrio Ricardo Guiraldes Resistencia – Chaco, en los autos caratulados “**AGUIRRE, ROSA MARTINA Y MOREIRA, MARCOS CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expediente: 2126/25 que tramitan ante este juzgado: “estando debidamente acreditado el fallecimiento de los Sres. MOREIRA CARLOS MARCOS, M.I. N° 7.530.969 y AGUIRRE ROSA MARTINA, DNI N.º 9.986.690, Declárese abierto el Juicio Sucesorio. III) Citase a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial; y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos. Resistencia, 27 de noviembre de 2025.-

Patricia Sestagalli
Secretaria

E 2-2025-27602-AE

E:19/12/2025

----->*<-----

EDICTO: Por orden del Dr Jose Teitelbaum Juez de Paz Letrado y el Dr Francisco Morales Lezica Secretario de Paz Letrado, ambos del Juzgado de Paz de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco correspondiente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, se cita por un día y emplaza por treinta días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de Don TORRES LEONARDO M.I. N° 7.927.559, fallecido el 19 de Septiembre del año 2024, con último domicilio en esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en autos: “**TORRES LEONARDO S/SUCESORIO**”, **Expte N° 731/25** que tramita ante el Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco. Roque Saenz Peña, Chaco, 28 de octubre del año 2025.-

Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

E 2-2025-23275-AE

E:19/12/2025

----->*<-----

EDICTO: Por disposición del Sra. Juez Paz Letrado Dr. Sr. Juez Paz Letrado Dr. JOSE TEITELBAUM, en los autos caratulados: “**CANTEROS CLODOMIRO y FERNANDEZ ANSELMA MARCELINA S/SUCESORIO**” -Expte.334/98 -Juzgado de Paz Letrado Secretaria 1- Publíquese edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia, citando a herederos y acreedores de Sr. CANTERO CLODOMIRO M.I.N° 3.549.879 y Sra. FERNANDEZ ANSELMA MARCELINA M.I.N° 2.087.189, para que dentro del término de treinta (30) días, los que se comenzará a contar a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponda Fdo. Dr. JOSE TEITELBAUM - JUEZ DE PAZ LETRADO. PCIA. R. SAENZ PEÑA-CHACO, 12 de diciembre del 2025.

Silvia Marina Risuk
Secretaria

s/c

E:19/12/2025

----->*<-----

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras PECQ, sito en calle 25 De Mayo N° 338 5° Piso, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaría a cargo de la actuante, HACE SABER por DOS (2) días, autos “**CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CISNERO, HECTOR DANIEL; MENDOZA, MAYRA YANINA S/ EJECUCION PRENDARIA**” Expte.N°1778/22, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 14 de Febrero de 2026, a la hora 11,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de la ciudad de Resistencia, en el estado en que se encuentra, UN VEHICULO AUTOMOTOR MARCA: CHEVROLET, MODELO: PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT, TIPO: SEDAN4PUERTAS, AÑO 2017, MOTOR: MARCA CHEVROLET N° GFK017895, CHASIS: MARCA CHEVROLET N° 9BGL69T0HG177918, DOMINIO: AB069YF. BASE:\$ \$474.039,20. En caso de no existir postores, transcurridos 30 minutos se subastará sin base alguna. DEUDAS: Municipalidad de Presidencia Roque Saenz Peña \$ 113.236,53, al 05/12/2025, Formulario 13i: \$1.026.600.00, al 05/12/2025, todas las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com A continuación se transcribe la providencia que ordena la medida y que establece: ///sidencia R. Sáenz Peña, 12/12/2025.- Al escrito presentado en fecha 08/12/2025: téngase presente aceptación de cargo del Sr. Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, constituyendo domicilio legal a tal efecto en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad y dirección electrónica aldo0271@hotmail.com.- Téngase presente el lugar, fecha y hora fijados, la cual será el día 14 de de Febrero de 2026, a las 11,00 horas, en Hipolito Irigoyen N° 2336, de la ciudad de Resistencia.- para la realización de la subasta ordenada en autos, . Librese edicto a sus fines.- Al punto I: autorízase al recurrente

a efectuar gastos, debiendo rendir cuenta detallada y documentada de la inversión.- Al punto II: agréguese informes de; estado de deuda por patentes de la municipalidad Sáenz Peña, RPA estado de dominio del mismo y formulario13. - Líbrese edicto a sus fines.- Dése la autorización peticionada para el diligenciamiento. - Estese a lo proveído en el día de la fecha.- NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Presidencia Roque Sáenz Peña, Secretaria, 17 de diciembre de 2025.-

Dra. Ana Elena Pérez
Secretaria

E 2-2025-27575-AE

E:19/12 V:22/12/2025

————— >*< —————
EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 28/25 S.A.E.S RESISTENCIA

1. **LEONARDO CONTARDI D.N.I. 21.439.538: (Sec. 112879)** Un Vehículo marca Fiat, modelo Duna, color gris, dominio colocado DPR-128, motor marca FIAT N° 159A30388117182, chasis marca FIAT N° *8AS1460000074386*

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

————— >*< —————
EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 28/25 S.A.E.S RESISTENCIA

1. Sec. 112879: Un Vehículo marca Fiat, modelo Duna, color gris, dominio colocado DPR-128, motor marca FIAT N° 159A30388117182, chasis marca FIAT N° *8AS1460000074386*

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

————— >*< —————
EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N.º 06/23 – Gral. San Martin

1. **Sec. N° 10042:** Una Motocicleta, marca **GILERA** modelo 17 – SMASH, Motor marca **GILERA** N° **LF1P50FMHB1008869** y Cuadro marca **GILERA** N° **8CXSMASHFBGC10705**, Dominio Colocado **615GWX**.-
2. **Sec. N° 10392:** Una Motocicleta, marca **KELLER**, modelo **03-KN 110-8** Motor marca **KELLER** N° **KN152FMH11062390** y Cuadro marca **KELLER** N° **8E71CDA72B0025659**, Dominio Colocado **210IEE**.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N.º 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE JUDICIAL N° 7457/2025-2 – EQUIPO FISCAL N°4 SAENZ PEÑA:

1. Un Vehículo marca Toyota, modelo SW4 4x4 SRX 2.8 TDI 6 A/T, color gris, dominio delantero colocado AE-271-EK, motor marca Toyota N° 1GD-G170438 (apócrifos), chasis marca Toyota N° 8AJBA3FS6L0282731 (apócrifos).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

—>*<—

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTION N.º 06/23 – Gral. San Martin.-

1. **Sec. N° 10042 – PINO ROLANDO JAVIER – DNI 34055266:** Una Motocicleta, marca **GILERA** modelo 17 – SMASH, Motor marca **GILERA** N° **LF1P50FMHB1008869** y Cuadro marca **GILERA** N° **8CXSMASHFBGC10705**, Dominio Colocado **615GWX.-**
2. **Sec. N° 10392 – VARGAS MONICA ISABEL – DNI 34903561:** Una Motocicleta, marca **KELLER**, modelo **03-KN 110-8** Motor marca **KELLER** N° **KN152FMH11062390** y Cuadro marca **KELLER** N.º **8E71CDA72B0025659**, Dominio Colocado **210IEE.-**

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N.º 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

—>*<—

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 833/35/2025 “Resistencia 18 de noviembre de 2025, VISTO... CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º: Déjese sin efecto el art. 2 de la Resolución de Adjudicación N°0030/02 del 8 de febrero de 2001, respecto de la **Sra. Salvatierra Marta Delia Doc. N°4.527.959 y a su grupo familiar** declarado y en consecuencia desadjudíquese la vivienda identificada como Mz. 6 – Pc. 2 del Plan 55 Viv. SVOABIRF de la Localidad de Taco Pozo. Con fundamento en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Notifíquese a las partes interesadas. Artículo 3º: Dése al Registro de este Instituto. Tomen razón las Direcciones de Recupero de Fondos, de Registro Notarial Especial, y a las Gerencias Legal y Técnica y de Asuntos Socioeconómicos. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor cumplido archívese. Fdo. Arq. Jorge Fernando Berecochea. Presidente; Dr. Diego Fernando Gutierrez. Vocal; Arq. Daniel Eduardo Monti. Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

Germán Alejandro Martínez
Asesor Legal

s/c

E:19/12/2025

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 818/34/2025 “Resistencia 12 de noviembre de 2025, VISTO... CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º: Déjese sin efecto el art. 1 de la Resolución de Adjudicación N° 2512 de fecha 4 de Noviembre de 1980, sólo respecto de los Señores **José Luis Muro DNI N°13.412.380 y Lidia Delicia Contrera de Muro DNI N°16.257.069** y en consecuencia desadjudíquese la vivienda identificada como Mz. 57 Pc. 37 Plan 34 Viviendas Fo.Na.Vi. de la localidad de Villa Berthet de la Provincia del Chaco. Con fundamento en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Notifíquese a las partes interesadas. Artículo 3º: Dése al Registro de este Instituto. Tomen razón las Direcciones de Recupero de Fondos, de Registro Notarial Especial, y a las Gerencias Legal y Técnica y de Asuntos Socioeconómicos. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor cumplido archívese. Fdo. Arq. Jorge Fernando Berecochea.

Presidente; Dr. Diego Fernando Gutierrez. Vocal; Arq. Daniel Eduardo Monti. Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

Germán Alejandro Martínez

Asesor Legal

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz. 14 Pc. 12 Plan 164 VIVIENDAS VILLA BARBERAN de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **FALCON AMADEO**, DNI N° 7.406.254 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

Alejandra Downie

Asesora Legal

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a ERNESTO ADRIAN, GONALEZ, que en los autos N° 1304/2023-5, caratulada: "**GONZÁLEZ ERNESTO ADRIAN S/ AMENAZAS SIMPLES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución N°586: "...Gral. José de San Martín, CHACO, 16 de Diciembre del 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ERNESTO ADRIÁN, GONZALEZ, ya filiado, del delito de AMENAZAS SIMPLES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO (Ley. 26.485), previsto y reprimido según el Art. 149 bis, primer párrafo, primera parte, del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 411 de fecha 27 de octubre del 2023 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1475, en fecha 27 de octubre del 2023. III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales.- IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.- V) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA.- Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 16 de Diciembre del 2025

Dr. Gaston Rafael Silestri

Secretario

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JORGE ALEJANDRO MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 22711224, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/09/1970, de 55 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: RIO NEGRO 58 VILLA DON ENRIQUE RESISTENCIA, hijo de PORFIRIO MARTINEZ (F) y YOLANDA FIDANI (V), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MARTINEZ JORGE ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°20188/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°244 DEL 05/9/2022 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Martínez, Jorge Alejandro s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por el Vínculo", Expte. N°476/2015-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a JORGE ALEJANDRO MARTINEZ, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO y POR LA CONVIVENCIA -Art. 119 4to. párrafo inciso b) y f) del Código Penal- a la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA; por el hecho cometido en esta ciudad, aproximadamente desde el año 2011 hasta fines del año 2014, en perjuicio de Karen Rocío Martínez, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Coordinador D en expte. N° 476/2015-1 caratulado "MARTINEZ, JORGE ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO". CON COSTAS...Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA). Cámara Primera en lo Criminal ". Resistencia, 10 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JOSE LUIS PEREYRA**, alias "JOSELO", de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°40.179.069, nacido en RESISTENCIA, el día: 30/12/1991 y/o 1992, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: AV. VELEZ SARSFIELD Y CALLE 2, RESISTENCIA, hijo de FELIPE BENICIO PEREYRA y GLADYS FERNANDEZ, Prontuario Prov. 49013-CF, Prontuario Nac.

U2726784, en los autos "**PEREYRA JOSE LUIS S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°9952/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°83 del 31/3/2025, dictada por Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, en el Expte. Ppal. N°15884/2024-1 caratulado: "Pereyra José Luis S/ Hurto Agravado" y sus conexos Expte. N°2754/2025-1 "Pereyra José Luis S/ Hurto agravado por escalamiento", y Expte. N°312/2023-1 "Pereyra José Luis S/ Hurto", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) **CONDENAR** a JOSE LUIS PEREYRA cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de **HURTO CON ESCALAMIENTO -DOS HECHOS- EN CONCURSO REAL CON ENCUBRIMIENTO** (Art. 163 inc. 4º, Art. 277 inc 1 acp. c), todos en función de los art. 55 y 45, todos del Código Penal), por los que fuera requerido a juicio en Expte. N° 15884/2024-1 y sus agregadas por cuerda N°2754/2025-1 y N°312/2023-1, en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4º y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA**, y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde a los hechos cometidos en Resistencia, Chaco en fecha 21/05/2024 en perjuicio de Said Emanuel Corvalán (Expte. N°15884/2024-1), en fecha 08/02/2025 en perjuicio de Andrea Gabriela Gómez Marichich (Expte. N°2754/2025-1), y en fecha 09/01/2023 en perjuicio de Andrea Lucía Moro (Expte. N°312/2023-1). II) **UNIFICAR POR COMPOSICIÓN LAS PENAS** impuestas en el presente pronunciamiento, con la impuesta por Sentencia N° 73 de fecha 12/04/2024, dictada por la Cámara Primera Criminal de esta ciudad, en Expte. Principal N° 37585/2019-1; y por lo tanto **IMPONER** a JOSE LUIS PEREYRA la **PENA ÚNICA** de **TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA**, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, **REVOCANDO** la **CONDICIONALIDAD** impuesta en la primer condena, manteniéndose la imposición del pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.)... Fdo.: Dolly Roxana de los Angeles Fernández, Juez; Germán Ezequiel Benseñor, Secretario; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 9 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

—>*<—

EDICTO: Dr. Oscar Lotero, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en Calle Brown N° 249 - 1º Piso de esta ciudad, en autos "**DEAMPRO S.R.L. C/ MARTINEZ VALERIA SOLEDAD S/ JUICIO EJECUTIVO**", Expte. N° 104/2025-1-P, que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y y conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del CPCC por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, **CÍTASE A MARTINEZ, VALERIA SOLEDAD - D.N.I. N° 33.732.987 POR EDICTOS**, que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Resistencia, 6 de noviembre de 2025. –

Dra. Analía M. I. Guardia

Secretaria

E 2-2025-26959-AE

E:17/12V:19/12/2025

—>*<—

EDICTO: Beatriz Esther Cáceres, Juez Titular del Juzgado de 1º Instancia N° Civil y Comercial N° 11, Secretaría N° 11, sito en Calle Güemes N° 609 de esta ciudad, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC (ley 7950), **NOTIFIQUESE** el despacho monitorio dictada en autos "**DEAMPRO S.R.L. C/ MUSSIN RICARDO RAFAEL S/ JUICIO EJECUTIVO**", Expte. N° 1626/2025-1-C, al/a la Sr/a. RICARDO RAFAEL MUSSIN, MI N° 25778978 por edictos que se publicarán por DOS (2) día en el Boletín Oficial y en un diario local, el que dice: "Resistencia, 20 de Marzo de 2025.- AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO:I.- **LLEVAR ADELANTE** la ejecución contra RICARDO RAFAEL MUSSIN, D.N.I. N° 25.778.978, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA (\$348.150,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- **PRESUPUESTAR** la suma de PESOSTRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA (\$348.150,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- **HACER SABER** al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543delC.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- **IMPONER** las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- **REGULAR** los honorarios del profesional interviniente: MAXIMINO FACUNDO VARAS en las sumas de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$237.466,00) y de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$94.986,00) como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts.3,5, 6 y 15 de la L.A., sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- **NOTIFIQUESE** al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las

copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. Resistencia, 12 de noviembre de 2025.-

Carlos Soria
Secretario

E 2-2025-26960-AE

E:17/12 V:19/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BRAIAN FERNANDO SENGUER**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°44803533, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/02/2002, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: calle Arazá N°1560, B° Villa Oeste, de Resistencia, hijo de ALBERTO SENGUER y CRISTINA MARIA ITATI CANTERO, Prontuario Prov. 55370-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SENGUER BRAIAN FERNANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°16614/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°113 del 27/5/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en el Expte. Principal N°31905/2024-1 caratulado: "**SENGUER, BRAIAN FERNANDO S/ ROBO**", y sus acumuladas N°31896/2024-1, N°21009/2022-1, N°30974/2022-1, N°783/2024-1, N°42217/2024-1, N°1896/2024-1, N°31910/2023-1, N°3859/2023-1 y N°11316/2025- 1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a BRAIAN FERNANDO SENGUER, en calidad de autor penalmente responsable de los delitos de ROBO (expte. N° 31905/2024-1), ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA, LESIONES LEVES Y AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL (expte. N° 31896/2024-1), ROBO DE VEHICULO DEJADO EN LUGAR DE ACCESO PUBLICO EN GRADO DE TENTATIVA (expte. N° 21009/2022-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 30974/2022-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 783/2024-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 42217/2024-1), RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL CON PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL (expte. N° 1896/2024-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 31910/2023-1), ROBO (expte N° 3859/2023-1) y ENCUBRIMIENTO (expte. N° 11316/2025- 1), TODO EN CONCURSO REAL, previstos y tipificados en los arts. 164, 166, inc. 2°, art. 42, art. 89, art. 149 bis, y art. 55, 167, inc 4° en función del 42, 277 inc. 1 apartado C, 277 inc. 1 apartado C, 239, 189 bis inc 2, tercer párrafo y 55, 277 inc. 1 apartado C, 164, 277 inc. 1 apartado C, en función del art. 55, todos del código penal, a la pena de TRES (3) AÑOS y CINCO (5) MESES de prisión de cumplimiento efectivo... CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIA) CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL. Resistencia, 10 de Diciembre del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

>*<

EDICTO: El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de Charata, Chaco, Dr. Claudio Federico Bernad, sito en Monseñor de Carlo 645 - 4° Piso de Charata, en autos "**DERWIDUEE, FERNANDO SEBASTIÁN S/ CONCURSO PREVENTIVO**", Expte. N° 1295/2025-4-C, hace saber por Cinco (5) días a los acreedores del Sr. Fernando Sebastián Derwiduee, que ha resuelto: **ORDENAR LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO** del Sr. DERWIDUEE, FERNANDO SEBASTIÁN, CUIT N° 20-30522265-9, con domicilio real en Barrio San Juan, Mz 2, Parcela 24, de la ciudad de Charata, Departamento Chacabuco, provincia del Chaco y legal en calle Güemes N° 788. Que, se ha designado Síndico TITULAR, a la C.P.N. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, con domicilio en calle Junín N° 411 de la ciudad de Charata, Chaco, lugar donde atenderá al público los días martes y jueves en turno matutino, desde horas 09:00 a 12:30, pudiéndose comunicar los mismos al tel.: 379-4710966.- Y que se ha FIJADO como fecha límite hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de créditos ante la Síndico el día 13 de febrero de 2026 (10 días hábiles para la publicación de edictos más 20 días hábiles previstos por el art. 14 inc. 3 LCQ). Los Pedidos de Verificación se recibirán conforme la ley en su Art 32, en original para su constatación con los 2 (dos) juegos copias, los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido. Solicita además se agregue que, la Sindicatura requiere que cada pretensio acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado el que será enviado al siguiente correo electrónico: sindicaturacharata@gmail.com. Charata, Chaco, 10 de diciembre de 2025.- Dra. Mariela Alejandra Lorenzin - Secretaria. –

Dra. Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2025-27033-AE

E:17/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos: "**CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ VICENTINI, DANILO GABRIEL; VICENTINI, VANESA MARISOL; VICENTINI, FABRICIO ANGEL S/ PREPARA VIA EJECUTIVA**" Expte.N°5579/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, SIN BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 14 de Febrero de 2026, a

la hora 11,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca CHEVROLET, Modelo: MONTANA1.8 LS AA+DIR, Tipo: PICK-UP CABINA SIMPLE, Motor: Marca Chevrolet N° GK9006364, Chasis: Marca Chevrolet N° 9BGCA80C0HB195134, Dominio AB8810Q, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$ 200.178,18 al 31/10/2025, Juzgado de Faltas Municipal: \$ 179.364,95 al 31/10/2025, Formulario 13i: 612.175,17 al 03/10/2025, todas las deudas a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 12 de DICIEMBRE de 2025.-

Sergio Javier Domínguez

Secretario

E 2-2025-27078-AE

E:17/12 V:22/12/2025

----->*<-----

EDICTO: La Sr. SRA. JUEZA ANA MARIELA KASSOR, en Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO sito en Av. Laprida 33 - Torre 1, de esta ciudad, cita en autos **ZARDI EVA GLADIS C/ TOMAS ATTWEL S/ Prescripción adquisitiva**, Expte. 7212/25, cítese a los PRESUNTOS HEREDEROS DEL SR. TOMAS ATTWELL, a los fines por el termino DOS (2) días se publicarán en el Boletín Oficial y un Diario local del domicilio conocido del demandado para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Resistencia 11 de diciembre de 2025.-

Andrea Silvina Cáceres

Secretaria

E 2-2025-27020-AE

E:17/12V:19/12/2025

----->*<-----

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. CACERES BEATRIZ ESTHER, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **“CHUCOFF, SERGIO ADRIAN C/ ESCOBAR, GABRIEL ORLANDO; MARTINETTI CAÑETE, CARLA DAIANA ELIZABETH S/ EJECUTIVO”**, Expte. N° 11692/25, ha dispuesto librar el presente a fin de hacerle saber las siguientes resoluciones: “Resistencia, 27 de Noviembre de 2025.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a los ejecutados Sr. GABRIEL ORLANDO ESCOBAR, D.N.I. N°34.381.964 y Sr. CARLA DAIANA ELIZABETH MARTINETTI CAÑETE, D.N.I. N° 39.753.055, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- “Resistencia 29 de Septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GABRIEL ORLANDO ESCOBAR, D.N.I. N°34.381.964 y CARLA DAIANA ELIZABETH MARTINETTI CAÑETE, D.N.I. N° 39.753.055, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a los ejecutados que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: SERGIO ADRIAN CHUCOFF, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$257.600,00) y de PESOS CIENTO TRES MIL CUARENTA (\$103.040,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a los ejecutados en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A IRA. INSTANCIA. RESISTENCIA, 05 de diciembre de 2.025.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2025-26632-AE

E:17/12 V:19/12/2025

----->*<-----

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la IV Circ. Judicial del Chaco, con asiento en la ciudad de Charata, a cargo del Dr. Claudio Federico Bernad, Secretaría Mariela Alejandra Lorenzin, sito en Calle Monseñor de Carlos N° 645, 4° Piso de la ciudad de Charata – Chaco, comunica por cinco -05- días, que en los autos caratulados: **“TURLETTI, DARÍO MIGUEL S/ CONCURSO PREVENTIVO”** Expte. N° 1280/2025-4-C, ha resuelto: DECLARAR la apertura del concurso preventivo del Sr. TURLETTI, DARÍO MIGUEL, CUIT: 20-24562409-4, con domicilio real en Av. Güemes N° 1442 de la ciudad de Charata, en

carácter de garante de las obligaciones de INTEGRAL AGRO S.A., en los términos de los arts. 1, 2, 5, 11, 14 y 68 de la LCQ, intimando a los acreedores del mismo, por cualquier título, a que soliciten ante la Síndico del Concurso, C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez, la verificación de sus créditos hasta el día 13 de febrero de 2026. La C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez recibirá los pedidos de verificación los días martes y jueves de 9 hs a 12.30, en el domicilio Junín 411, PA, de la ciudad de Charata – Chaco, conforme la ley -Art 32- en original para su constatación con 2 (dos) juegos copias, los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido. Asimismo, se requiere que cada pretense acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado el que será enviado al siguiente correo electrónico: sindicaturacharata@gmail.com. Presentación por el Síndico del Informe individual de los créditos e informe general (art. 35 y 39 LCQ 24.522), los días el 30 de marzo de 2026 y 22 de abril de 2026, respectivamente. La audiencia informativa (inc. 10 del art. 14 ley 24.522), a celebrarse en sede del Tribunal el día 7 de septiembre de 2026 a las 10:00 hs.- Fdo. Mariela Alejandra Lorenzin, Secretaria, Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de Charata – Chaco. Charata, Chaco, 10 de diciembre de 2.025.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2025-27103-AE

E:17/12 V:29/12/2025

>*<

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, a cargo del Dra. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTEZ, Juez, Secretaria N° 4 sito en Av. Laprida N° 33, torre 1, 1er piso, HACE SABER por tres (3) días, autos: **“RAMIREZ DULIO JORGE c/ CLUB MARACAIBO DEPORTIVO CULTURAL s/ EJECUCION HONORARIOS”** Expte N° 11382, año 2.024, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, rematará el día 6 de febrero de 2026, a la hora 10, en calle Roque Sáenz Peña N° 570, (salón de remate del Colegio de Martilleros del Chaco) Resistencia, el siguiente inmueble: inscripto al Folio Real Matricula N° 2656, Departamento Comandante Fernández, individualizado catastralmente como Circ. I, Sec H, Quinta 34, Parcelas 5,6,7 (unificadas) ubicado en calle Juan Lavalle (107) entre 106 y 104, de la ciudad de Sáenz Peña, con todo lo clavado, plantado y adherido al mismo, en el cual se encuentra construido un micro estadio, con gimnasio, canchas de vóley y albergue para 50 personas todo en regular estado de uso y conservación. SUPERFICIE total de las parcelas unificadas 1.462 m2, CONDICIONES: contado y mejor postor, BASE: \$ 958.320.000 (correspondiente a la tasación especial realizada). DEUDAS: Municipalidad \$559.705,86 al 2/10/25 (correspondiente a impuestos inmobiliarios., tasas de servicios) y \$ 79.791,30 (correspondiente deuda en juicio por certificación de mejoras, más gastos judiciales y honorarios profesionales) SAMEEP \$1.496.723,97 al 18/8/25, SECHEEP: \$ 883.651, al 26/8/25, todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de la subasta. SEÑA: 10% acto de la subasta. Saldo al aprobarse judicialmente la misma. COMISION: 6% cargo comprador. Visitas: día 5/2/26 de 10 Hs a 12 Hs INFORMES: Martillero actuante en calle López y Planes N° 1001, T.E.362 4660617 Resistencia, Chaco. Resistencia, 15 de diciembre de 2.025.-

Dra. Mónica D. Sanabria
Secretaria

E 2-2025-27254-AE

E:17/12 V:22/12/2025

>*<

EDICTO: Orden del Del Juzgado Civil Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de Charata, Chaco, sito en calle MONSEÑOR DE CARLO N° 645, de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. CLAUDIO HUGO SILVIO LONGHI, Juez, Secretaria a cargo de la actuario, HACE SABER por TRES (3) días, autos: **“CIRCULO DE INVERSORES S.A. UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CORZO, AGUSTIN EXEQUIEL; CORZO, RAFAEL ANTONIO S/ EJECUCION PRENDARIA”** Expte.N°706/25, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-215402789-9, REMATARA CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 27 de Febrero de 2026, a la hora 11,30 en calle Rivadavia y Vedia, de la ciudad de Las Breñas, en el estado en que se encuentra, un automotor MARCA: PEUGEOT TIPO: SEDAN 5 PUERTAS MODELO: 208 FELINE TIPTRONIC 1.6 L AM23. MARCA DE MOTOR: PEUGEOT N° DE MOTOR 10PRAQ0000540-CHASIS PEUGEOT - N° DE CHASIS: 8ADUWNFPVPG548873, Dominio: AF75AI. BASE: \$14.725.380,00, en caso de no existir postores, transcurridos 60 minutos se subastará sin limitación de precio. DEUDAS: Municipalidad de Las Breñas: sin deudas al 31/12/25, Formulario 13i, \$ 481311.30 al 19/11/2025, las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. - Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Charata, Secretaria, 12 de diciembre de 2025.-

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

E 2-2025-27256-AE

E:17/12 V:22/12/2025

>*<

EDICTO: La Dra. YAGAS ANA KARINA Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 7, de esta ciudad, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 2 SEGUNDO PISO, en los autos caratulados **“ BAREIRO, EDGARDO DARIO; ALTAMIRANO STORK; CESAR DANIEL; C/ LOPEZ OCAMPO, FABIANA DANIELA, Y/O TITULAR REGISTRAL DEL VEHICULO DOMINIO AE223RZ Y/O CAJA DE SEGUROS S.A. -EN CARACTER DE TERCERA CITADA EN GARANÍA- Y/O Q.R.R. S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ ACC. DE TRANSITO”** - Expte. N° 22975/21, cita a la parte demandada la Sra.

FABIANA DANIELA LOPEZ OCAMPO DNI N° 38.121.713, por medio de edictos que se publicarán, por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación, del para que dentro del término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que lo represente en el juicio, conforme el -art. 342 del C.P.C.C. Ley 2559-M.- NOT.— FDO.- VANESA I. ZAMPEDRI- ABOGADA-SECRETARIA – JUZG. CIVIL Y COMERCIAL N° 7. Resistencia, 11 de SEPTIEMBRE del 2025.-

Vanesa I. Zampedri
Secretaria

E 2-2025-26963-AE

E:17/12 V:19/12/2025

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **JULIO ALBERTO GONZALEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°39.310.201, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/11/1995, de 30 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: CARLOS BOGGIO N°2036, RESISTENCIA, hijo de GONZALEZ, CARLOS y AGUIRRE, VALENTINA, Prontuario Prov. 51255-RH, Prontuario Nac. 51255-RH, que en los autos caratulados "**GONZALEZ JULIO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°29534/2024-1, se ha dictado la Resolución N°252 de fecha 14/7/2025, la que en su parte pertinente reza: "N°534/ Resistencia, 11 de Diciembre del 2025. EVS.-AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO...RESUELVO:I) DEJAR SIN EFECTO la declaración de Rebeldía dispuesta por Resolución N°252 del 14/7/2025 respecto de JULIO ALBERTO GONZALEZ, DNI N°39.310.201, por haber sido habido (art. 93 últ. parr. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538)), como así también su pedido de captura; ordenándose en consecuencia la libertad del nombrado en esta única causa.II) REGISTRESE, PROTOCOLICесе, NOTIFIQUESE.-Fdo.: Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González, Secretario; Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 11 de Diciembre del 2025.-

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WALTER FABIAN VARGAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°46.313.781, nacido en RESISTENCIA, el día: 21/08/1996, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: AMEGHINO Y CALLE N°19, RESISTENCIA, hijo de WALTER EVIGLIO VARGAS y MARIA DE LOS ANGELES LESCANO, Prontuario Prov. 58265-CF, Prontuario Nac. 06660911, en los autos "**VARGAS WALTER FABIAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°24773/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°214 del 25/8/2025, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, en el Expte. Ppal. N°35243/2024-1 caratulado: "Vargas, Walter Fabián s/ Robo con Fuerza en las Cosas" y su Expte. conexo N°22759/2024-1 caratulado "Vargas, Walter Fabián s/ Robo Calificado por ser comedio con Escalamiento en Grado de Tentativa", Fallo que en su parte pertinente reza: "...V) Condenar a Walter Fabián Vargas, ya filiada, a la pena única de tres (03) años y dos (02) meses de prisión de cumplimiento efectivo, considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Homicidio en Riña, Robo con Fuerza en las Cosas y Robo Calificado por ser Comedio con Escalamiento en Grado de Tentativa todos en concurso Real", previsto y penado por los arts. 95, 164, 167 inc. 4, en función con el art. 163 inc. 4, 42 y 55 todos del Código Penal, comprensiva entre la presente sentencia y la Sentencia N° 178 de fecha 04/09/2024, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal... Fdo. Natalia María Luz Kuray, Juez; Belén González Rusas, Secretaria; Cámara Primera en lo Criminal.". Resistencia, 9 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SUSANA GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°18145096, nacida en RESISTENCIA, el día: 20/08/1966, de 54 años de edad, de estado civil: Soltera, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: MARCOS PAZ 1454 RESISTENCIA, hija de AVELINO y EUSTAQUIA PUCHETA, Prontuario Prov. CF25753, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GOMEZ SUSANA S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N°33957/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°280 del 10/11/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Gómez, Susana s/ infracción a la Ley 23.737", Expte. N°21826/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Admitir la vía de juicio abreviado y condenar a Susana Gómez, cuyos demás datos de identidad obran en autos, como autora penalmente responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, art. 5 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes, en aplicación del Art. 426 y con concordantes del CPP, por el que fuera requerida a juicio en la presente causa N°21826/2025-1, a cumplir la pena de de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, más la multa de 45 unidades fijas (Ley N° 27302), y su declaración de reincidencia por primera vez, imponiéndosele además el pago de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 05/08/2025, en Resistencia, Chaco, el que se encuentra debidamente descrito en los considerandos... Fdo.: Dra. PISARELLO

CRISTINA LEONOR (JUEZA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIA) CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 09 de Diciembre del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c E:17/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Oscar BALCAZA D.N.I. N° 24.724.622**, la siguiente Resolución N° 1235 de fecha 12/11/2025 dictada en el Expte. N° E14- 2021-109-E, y la Actuación Electrónica N° E14-2022-4179/AE, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 615/22, por la cual se adjudicó en venta a favor del Sr. Balcaza Oscar D.N.I N° 24.724.622, el predio denominado como Fracción Centro Este de la Legua C del Lote 22, Colonia Pastoril Rodríguez Peña, Departamento General Güemes, con una superficie aproximada de 50 has., por incumplimiento del Art. 29 inc. a) y b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hágase saber al interesado, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c E:15/12 V:19/12/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Gladys Esther MONZON D.N.I. N° 23.727.299**, la siguiente Resolución N° 1176 de fecha 30/10/2025 dictada en el Expte. Físico N° E14-1966-345-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rectifíquese la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 1226/85, Rectificada por su similar N° 0861/25, en lo que a Titularidad se refiere, debiendo entenderse que la misma es a favor del Señor RUIZ Sandro Fabián DNI N° 34.860.341 (15/16 Avas partes) quien debería abonar el 25 %en conceptos de Gastos por Derecho de Transferencia y de la Señora MONZON Gladys Esther DNI N° 23.727.299 (1/16 Avas partes)en Condominio Indiviso de conformidad lo dicta la adjudicación judicial y lo establecido por el Art. 35 de la Ley 471-P. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c E:15/12 V:19/12/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N.º 06/25 – Gral. San Martin

- 1. Sec. N° 12526,** Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA N.º 161FMJ81168268** y Cuadro marca **ZANELLA N° LF3PCKD0X8D005840**, Sin Dominio colocado.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N.º 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c E:17/12 V:22/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RICARDO DARIO QUIROZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°11.406.429, nacido en RESISTENCIA, el día: 24/01/1955, de 70 años de edad, de estado civil: Divorciado, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: LOS HACHEROS N°155 RESISTENCIA, hijo de QUIROZ RICARDO y LODOLI OLGA ELENA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**QUIROZ RICARDO DARIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°23255/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°296 DEL 04/11/2022 Y RESOLUCIÓN N°309 DEL 12/8/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad en la causa caratulada: "**QUIROZ RICARDO DARIO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO**", Expte. N°13920/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a RICARDO DARÍO QUIROZ, cuyos datos de identidad y demás

circunstancias personales obran en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO (art. 119 primer párrafo y cuarto párrafo inc. a del CP) por el que fuera requerido a juicio y acusado en el debate, a la pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales (art. 12 del C.P.) y las costas procesales correspondientes (art. 530 del CPP). Corresponde al hecho ocurrido en esta ciudad, en fecha no determinada entre los años 2011 y 2012, en perjuicio de... I) Disponer que la pena de cuatro años y seis meses de prision efectiva impuesta a Ricardo Dario Quiroz por Sentencia N°296 del 04/11/2022 lo sea bajo la modalidad domiciliaria de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 inc. d) del C.P. y Art. 32 de la Ley 24.660. Cabe mencionarse que su tutora es la Sra. Liliana Elizabeth Cristini (concubina), DNI N°16.367.379, domiciliada en el mismo domicilio fijado por Quiroz...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA).-Resistencia, 09 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c E:17/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE JUDICIAL N° 10291/2025-2 – EQUIPO FISCAL N°1 SAENZ PEÑA:

1. Un Vehículo marca Toyota, modelo Yaris, color gris, dominio colocado AE-947-FN (apócrifo), motor marca Toyota N° 2NR4300790 (apócrifos), chasis marca Toyota N° 9BRKB3F33K8028040 (apócrifos).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c E:15/12 V:19/12/2025

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **JOTAEME S.R.L. CUIT N° 30-70954428-0**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 414 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 02 de diciembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 81.180,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/12/2025 \$ 41.580,00 TOTALES \$ 81.180,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 0201 de fecha 20/03/2024 -MULTAS R.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora Genera

s/c E:15/12 V:19/12/2025

>*<

EDICTO: El Sr. Fiscal de Investigación N°4 de la Primera Circunscripción Juicial, Dr. Gustavo Rafael Valero, hace saber a **MIGUEL ANGEL MEZA MARTINEZ**, (a) no posee, argentino, DNIN043.389.437, soltero, de 22 años de edad, quien dice no pertenecer a la comunidad de pueblos originarios, de profesión mecánico, T.celular N° no posee, nacido en Sáenz Peña el 19/04/2001, con instrucción (secundario incompleto), domiciliado en Quinta 95-Barrio San Cayetano- Ciudad, hijo de Jaqueline Martinez(v) y Desiderio Meza(v), que en autos caratulados: "**SPINDOLA IRIART, MARCOS FACUNDO S/ROBO EN POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA CONCURRENCIA DE UN MENOR**"- EXPTE.N°6343/2023-2, se ha dictado la siguiente resolución: "...Roque Sáenz Peña, 22 de agosto del 2025. Atento a lo advertido por la Cámara Segunda en Criminal (O.Sigi 114), y siendo que el prófugo Miguel Angel Meza Martínez no ha sido habido ante la Orden de Detención que circula a su nombre, ni ha comparecido ante este Ministerio Público Fiscal (Oficio N°2464 de fecha 28/04/2025, diligenciado y agregado a O.Sigi 96), es que resulta de aplicación lo establecido en los art.91 y siguientes del C.P.P., por lo que RESUELVO: I) DECLARAR LA REBELDIA de MIGUEL ANGEL MEZA MARTINEZ, con último domicilio en Quinta 95- Barrio San Cavetano-ciudad, de conformidad a los arts.91 y siguientes del C.P.P.(...). FDO. Dr.Gustavo Rafael Valero- Fiscal de Investigaciones N°4-

Segunda Circunscripción Judicial". CERTIFICO: que lo transcripto precedentemente es coincidente con lo obrante a O.Sigi 121 del Registro del Sistema Informático de los autos caratulados: "SPINDOLA IRIART, MARCOS FACUNDO S/ROBO EN POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA CONCURRENCIA DE UN MENOR"- EXPTE.N°6343/2023-2- Equipo Fiscal N°4. En fe de verdad, extraigo el presente testimonio en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Andrea Andrijasevich
Secretaria

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **SUPERCEREAL S.R.L. CUIT N° 30-70857524-7**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 413 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 02 de diciembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 81.180,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/12/2025 \$ 41.580,00 TOTALES \$ 81.180,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 0200 de fecha 20/03/2024 -MULTASR.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:15/12 V:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **CONCRETAR S.R.L. CUIT N° 30-71082480-7**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 412 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 02 de diciembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 81.180,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/12/2025 \$ 41.580,00 TOTALES \$ 81.180,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 0202 de fecha 20/03/2024 -MULTASR.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:15/12 V:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JAVIER VICTOR MIÑO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°42.864.691, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/12/1994, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PUEYRREDON N°1300 (PASAJE SARMIENTO Y CALLE 4), BARRIO SANTA CATALINA, RESISTENCIA, hijo de VICTOR HUGO MIÑO y NELIDA VELZQUEZ, Prontuario Prov. 80919-SP, Prontuario Nac. U4826976, en los autos "**MIÑO JAVIER VICTOR S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°1850/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°02 del 07/02/2025 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Miño, Javier Víctor S/Privación ilegítima de la libertad en contexto de violencia de género", Expte. N°12971/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Javier Víctor Miño, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Privación ilegítima de la libertad calificada por el uso de violencia física, en contexto de violencia de género (Art. 142, inc. 1, del C.P, en función de la ley 26.485), a sufrir la pena de dos (2) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales (art. 12 del C.P), en esta causa N° 12971/2024-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismos delito. Con costas. II.- Revocando la condicionalidad de la pena impuesta a Javier Víctor Miño en la Sentencia N° 94, de fecha 11/05/23, dictada por el Juzgado Correccional N° 3 en la causa N° 19800/2022-1, caratulada: "Miño, Javier Víctor s/ Lesiones Leves doblemente calificadas por el Vínculo y el Contexto de Violencia de Género concurso real con Amenazas Simples en el Contexto de Violencia de Género", y sus agregadas por cuerda N° 23454/2022-1, caratulada: "Miño, Javier Víctor s/ Amenazas con Arma en el Contexto de Violencia de Género"; N° 32174/2022-1, caratulada: "Miño, Javier Víctor s/ Violación de Domicilio en Contesto de Violencia de Género" y

Expte. N° 698/2023-1 caratulada: "Miño, Javier Víctor s/ Amenazas Simples en Contexto de Violencia de Género", donde el encartado fuera condenado a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional; en virtud de lo dispuesto por el art. 27, primer párrafo y segundo supuesto, del C.P. III.- Unificando las penas impuestas a Javier Víctor Miño en la pena única de cinco (5) años de prisión efectiva... Fdo.: Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey, Juez; Leonardo Storani, Secretario; Cámara Primera en lo Criminal.". Resistencia, 5 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **GONZALEZ ROSA BEATRIZ CUIT N° 27-31570507-5**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 411 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 02 de diciembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 81.180,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/12/2025 \$ 41.580,00 TOTALES \$ 81.180,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 0203 de fecha 20/03/2024 -MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:15/12 V:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **ZLACHEVSKY HNOS. S.A.C.I.A. CUIT N° 33-67009374-9**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 408 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 02 de diciembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS MIL SETENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 92.070,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/12/2025 \$ 52.470,00 TOTALES \$ 92.070,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 443 de fecha 11/10/2023 -MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:15/12 V:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE MARCOS DANIEL ESPINOZA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°13.719.474, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/10/1959, de estado civil: Casado, de ocupación: EMPLEADO MUNICIPAL, con domicilio en: CALLE QUIJANO N°1800, BARRIO ZAMPA, RESISTENCIA, RESISTENCIA, hijo de MARCOS ESPINOZA y FLORENTINA OCAMPO, Prontuario Prov. AG357495, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ESPINOZA MARCOS DANIEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°10839/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°58 del 08/4/2025 dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de esa ciudad en la causa caratulada: "ESPINOZA MARCOS DANIEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE", Expte. N°20889/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MARCOS DANIEL ESPINOZA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR TRATARSE DE UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHÁNDOSE DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA CON LA MISMA - UN HECHO - EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR TRATARSE DE UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHÁNDOSE DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA CON LA MISMA - REITERADO- previsto y penado en el art. 119 párrafos primero, tercero y cuarto inc. f), y Art. 55, todos del Código Penal, a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P. por igual tiempo al de la pena... II.- OTORGANDO el RÉGIMEN DE PRISIÓN DOMICILIARIA como MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE PENA dispuesta

para el condenado MARCOS DANIEL ESPINOZA... Fdo.: Dr. Ernesto Javier Azcona, Juez; Dra. María Angélica Villalba Lovatto, Secretaria; Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 2 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:10/12 V:19/12/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ANDRES JUAN PABLO MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°46.772.438, nacido en RESISTENCIA, el día 03/09/2005 y/o 23/09/2025, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: PESCADOR, con domicilio en: AV. RIO PARANA S/N, PUERTO VILELAS, CHACO, hijo de JUAN PABLO MARTINEZ y RAQUEL SOSA, Prontuario Prov. 82206-SP, Prontuario Nac. O6378738, en los autos "**MARTINEZ ANDRES JUAN PABLO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°8863/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°72 del 25/3/2025 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "**MARTÍNEZ ANDRÉS JUAN PABLO S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR ACCESO CARNAL**", Expte. N°567/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a ANDRÉS JUAN PABLO MARTÍNEZ cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -DOS HECHOS EN CONCURSO REAL- (art. 119 segundo párrafo en función con el art. 55 y del art 45, todos del Código Penal) en aplicación de lo normado por el Art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias del art. 12 del C.P., y el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.)... Fdo.: Dolly Roxana de los Angeles Fernández, Juez; Germán Ezequiel Benseñor, Secretario; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 5 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

—>*<—

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **ROVNER EDGAR OMAR CUIT N° 20-11653981-1**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 407 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 02 de diciembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS MIL SETENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 92.070,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/12/2025 \$ 52.470,00 TOTALES \$ 92.070,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 441 de fecha 11/10/2023 -MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff

Administradora General

s/c

E:15/12 V:19/12/2025

—>*<—

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **AGROMARKET S.R.L. CUIT N° 30-69676716-1**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 406 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 02 de diciembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS MIL SETENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 92.070,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/12/2025 \$ 52.470,00 TOTALES \$ 92.070,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 439 de fecha 11/10/2023 -MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff

Administradora General

s/c

E:15/12 V:19/12/2025

—>*<—

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la

PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **DOMUS S.A. CUIT N° 30-70930360-7**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 405 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 02 de diciembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$ 92.136,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/12/2025 \$ 52.536,00 TOTALES \$ 92.136,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 434 de fecha 10/10/2023 -MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...”. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:15/12 V:19/12/2025

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **ING VALINOTTI- GOBE S.R.L. UTE CUIT N° 30-71404126-2**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 404 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 27 de noviembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: NOVENTA MIL VEINTICUATRO CON CERO CENTAVOS (\$ 90.024,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/12/2025 \$ 50.424,00 TOTALES \$ 90.024,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 615 de fecha 16/11/2023 -MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...”. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:15/12 V:19/12/2025

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **LOPEZ MIGUEL ANGEL CUIT N° 20-22520486-2**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 403 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 27 de noviembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$ 92.136,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/12/2025 \$ 52.536,00 TOTALES \$ 92.136,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 437 de fecha 10/10/2023 -MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...”. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:15/12 V:19/12/2025

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **INTEC. S.R.L. - CONST RA UTE CUIT N° 30-71224600-2**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 401 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 27 de noviembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$ 92.136,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/12/2025 \$ 52.536,00 TOTALES \$ 92.136,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 431 de fecha 10/10/2023 -MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...”. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco.

Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:15/12 V:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **CEREALERA HERMOSO CAMPO S.R.L. CUIT N° 30-70814941-8**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 400 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 27 de noviembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$ 92.136,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/12/2025 \$ 52.536,00 TOTALES \$ 92.136,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 430 de fecha 10/10/2023 -MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...”. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:15/12 V:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **FRENTE SOCIAL CHAQUEÑO CUIT N° 30-71487095-1**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 399 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 27 de noviembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS MIL SETENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 92.070,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/12/2025 \$ 52.470,00 TOTALES \$ 92.070,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 444 de fecha 11/10/2023 -MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...”. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:15/12 V:19/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZA DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme LUCIO MORELLO, DNI. N° 17.899.524 argentino, divorciado, analfabeto, jornalero, domiciliado en Lote 38 -Colonia Aborigen-, nacido el 24/05/1963 en Colonia Aborigen, Chaco, hijo de Simón Morello, en los autos caratulados "**MORELLO LUCIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 10479/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 83 de fecha 24/09/2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a LUCIO MORELLO, de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 119 3er. párrafo en función del art. 42 del C.P.), por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión efectiva, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., sin costas (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.)." Fdo. Dra. MARIANA INÉS BENÍTEZ -Jueza Sala Unipersonal-; Dra. MARIA DANIELA PETROFF -Secretaria Provisoria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 10 de Diciembre de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez
Secretario Provisorio

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la Ciudad de Charata, Chaco, a cargo del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA LORENZIN – Abogada - Secretaria -, sito en calle Monseñor de Carlo 645, Piso 4°, hace saber de la Apertura del Concurso Preventivo del Sr. HUGO VICTOR MARIA, C.U.I.T N° 20-25812639-5, con domicilio en Quinta 72 – Circ. I – Sección E, Parcela 8 de la Localidad de General Pinedo, Chaco, en la causa caratulada "**MARIA HUGO VICTOR S/ CONCURSO PREVENTIVO**" – Expte. N° 958 – Año: 2.025, intimando a los acreedores del mismo, por cualquier título, a que soliciten ante la Síndico del Concurso, C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez, la

verificación de sus créditos hasta el día 24 de febrero de 2.026. La C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez recibirá los pedidos de verificación en su domicilio de calle Junín N° 411, P.A. de Charata, lugar donde atenderá al público los días martes y jueves, en horarios de 9.00 a 12.30 hs.- Asimismo, se requiere que cada pretense acreedor acompañe la información digitalizada al correo: sindicaturacharata@gmail.com. Charata, Provincia del Chaco, 03 de Diciembre de 2.025.-

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretario

E 2-2025-26269-AE

E:10/12 V:19/12/2025

—>*<—

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Vigésima Tercera Nominación FERNANDO LUIS LAVENAS, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida N°33, Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: "**MARINIC ADOLFO KRESIMIR S/ CONCURSO PREVENTIVO - HOY QUIEBRA**" Expte. N° 2100/2023-1-C en fecha 04/12/2025 se ha **DECLARADO LA QUIEBRA de MARINIC, ADOLFO KRESIMIR, CUIT N° 20-22436752-0**, con domicilio real en calle Córdoba N° 657 de Quitilipi - Chaco, fiscal en Calle Cervantes N° 170 de esta Ciudad de Resistencia, Chaco.- Interviene por la sindicatura el CP. CARBALLA, MARIO ROBERTO con domicilio en Av. Mac Lean N 212 de esta ciudad.- Asimismo: III.- ORDENAR al deudor y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquella, bajo penas y responsabilidades de ley.- IV.- INTIMAR al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, y en el término de cuarenta y ocho (48) horas constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado.- Asimismo, a que cumpla los requisitos a los que se refiere el art. 88 de la L.C.Q. (art. 88 inc. 4°).- V.- PROHIBIR hacer pagos al fallido, bajo pena de nulidad (art. 88 inc. 5).- Asimismo, se dispuso DESIGNAR como funcionario autorizante para la realización del inventario de los bienes del deudor al síndico interviniente en autos, debiendo realizarse dentro del término de treinta (30) días (art. 108 inc. 1) y XII.- ORDENAR a la sindicatura actuante practique los créditos verificados y en verificación en el concurso preventivo, debiendo los acreedores presentarse a la administración, por vía incidental, conforme lo dispuesto por el art. 202 L.C.Q.- Resistencia, 05 de diciembre de 2025.-

García Norma Elda

Secretaria

E 2-2025-26683-AE

E:12/12 V:22/12/2025

—>*<—

EDICTO: LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **AXEL LEONEL ENCINA** (Alias "Chila", D.N.I. N° 43.111.907, argentino, soltero, con instrucción primaria incompleta, sabe leer y escribir, de profesión cartonero, nacido el 27/12/2000 en Pcia. R. Sáenz Peña, hijo de Domingo Miguel Encina y de Susana Beatriz Salas, domiciliado en calle 28 entre 37 y 39 del Barrio Matadero de esta ciudad), en los autos caratulados "**ENCINA AXEL LEONEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 10707/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 98 de fecha 09/10/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1) DECLARANDO a AXEL LEONEL ENCINA de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable de los delitos de "ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO" (art. 164, en función del art. 166, inc. 2, primer supuesto; art. 164 en función del art. 167, inc. 2 del C.P.) en Expte. 2478/2024-2; "ROBO" (art. 164 del C.P.) en Expte. 13399/2024-2, HURTO (Art. 162 del C.P.) en Expte. N° 8803/2023-2 y HURTO (Art. 162 del C.P.) en Expte. N° 8804/2023-2, todo en concurso real (art. 55 del C.P.)" y en consecuencia **CONDENÁNDOLO a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual término y accesorias legales del art. 12 del C.P., sin costas...**". Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo-Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Claudia Andrea Abramczuk-Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 10 de Diciembre de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez

Secretario Provisorio

s/c

E:12/12 V:22/12/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **FLORES JORGE PABLO**, DNI. N°18.395.113, que en la causa caratulada "**FLORES JORGE PABLO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N°1850/14, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: "I.-I.- **CONDENAR a JORGE PABLO FLORES, M.I.N° 18.395.113, Pront. N° sp54533, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61° del C.F. a la pena de OCHO (08) DIAS DE ARRESTO, de los cuales deberán deducirse los tres días de detención preventivamente sufrida, quedando por cumplir CINCO (05) DIAS DE ARRESTO. II.- HACER SABER A JORGE PABLO FLORES, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", sito en San Lorenzo 440, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art. 21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III- A los**

finde de la comunicaci3n y determinaci3n del tiempo del tratamiento ordenado, librese oficio al "Centro de Medidas Curativas" a efectos que el que profesional designado otorgue turno a JORGE PABLO FLORES, M.I.N° 18.395.113 y efectúe el informe correspondiente.- " Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, María Alejandra Canteros, Secretaría. Resistencia,

Rocío Marisol Dominguez
Secretaría

s/c E:10/12 V:19/12/2025

>*<

EDICTO: LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **VILCHE NELSON MOISÉS** (alias "El Puma", DNI N° 33.377.596, Argentino, Soltero, Instrucci3n Primaria Incompleta, Jornalero, nacido en Quitilipi, el 19/10/1987, domiciliado en Lote N° 44, Quitilipi, hijo de Rumildo Antonio Vilche y Maria Cristina Curtido, Celular N° 3525-477043), en los autos caratulados "**VILCHE NELSON MOISES S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 10624/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 91 de fecha 14/10/2025, dictada por CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I. Condenando a Nelson Moisés Vilche, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, a la pena de SEIS (06) AÑOS de efectivo cumplimiento, e inhabilitaci3n absoluta por el tiempo de la condena; con costas (arts. 45, 119, primer párrafo, en funci3n del tercer párrafo, 5, 12, 40, 41, 29, inc. 3, del C.P.; 529, siguientes y concordantes, del C.P.P.)." Fdo. Dr. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez Sala Unipersonal-; Dra. María Daniela Petroff -Secretaria Provisoria-- Presidencia Roque Sáenz Peña, 09 de Diciembre de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez
Secretario Provisorio

s/c E:10/12 V:19/12/2025

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano FLORES JORGE PABLO, DNI. N°18.395.113, que en la causa caratulada "**FLORES JORGE PABLO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N°1850/14, se dictó la resoluci3n que en su parte pertinente se transcribe: AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: "I.- CONDENAR a JORGE PABLO FLORES, M.I.N° 18.395.113, Pront.N° sp54533, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61° del C.F. a la pena de OCHO (08) DIAS DE ARRESTO, de los cuales deberán deducirse los tres días de detenci3n preventivamente sufrida, quedando por cumplir CINCO (05) DIAS DE ARRESTO. II.- HACER SABER A JORGE PABLO FLORES, que podrá efectuar la opci3n de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", sito en San Lorenzo 440, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art. 21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABLES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III- A los fines de la comunicaci3n y determinaci3n del tiempo del tratamiento ordenado, librese oficio al "Centro de Medidas Curativas" a efectos que el que profesional designado otorgue turno a JORGE PABLO FLORES, M.I.N° 18.395.113 y efectúe el informe correspondiente.- " Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, María Alejandra Canteros, Secretaría. Resistencia,

Rocío Marisol Dominguez
Abogada. Secretaría N°2 -

s/c E:10/12 V:19/12/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripci3n Judicial, hace saber a **HECTOR FERNANDO SOLER DNI N° 43.696.972** (argentino, soltero, jornalero, domiciliado en el Lote 114 de la localidad de Pampa Alegría, Chaco, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 27/09/2001, que sabe leer y escribir, que cursó estudios primarios completos, que vive de su trabajo, abonado telefónico de su hermana Rocío Soler, número 3644-716441, hijo de Ismael Soler y de Ramona Solis), que en los autos: "**SOLER, HÉCTOR FERNANDO S/ LESIONES GRAVES**" EXPTE. N° 3637/2020-2, Sec. 3, del día de la fecha a orden sigi 85, se ha dispuesto lo que a continuaci3n se transcribe: "RESOLUCION N° 360.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 3 de diciembre de 2024. VISTO: ..., y; CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDÍA de HECTOR FERNANDO SOLER DNI N° 43.696.972 (argentino, soltero, jornalero, domiciliado en el Lote 114 de la localidad de Pampa Alegría, Chaco, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 27/09/2001, que sabe leer y escribir, que cursó estudios primarios completos, que vive de su trabajo, abonado telefónico de su hermana Rocío Soler, número 3644-716441, hijo de Ismael Soler y de Ramona Solis), paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándose las en Secretaría hasta su aprehensi3n o espontánea presentaci3n. 2°) Protocolícese. Regístrese. Librense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-- Presidencia Roque Sáenz Peña, 3 de diciembre de 2025.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk - Secretaria

s/c E:10/12 V:19/12/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS**MONZA SIMULADORES S.A.S.**

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en **Expte N° E3-2025-71351-AE – ID 39544**, “**MONZA SIMULADORES S.A.S S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**”; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 16 de septiembre de 2025, el señor Ortiz David Emmanuel, D.N.I. N° 42.263.309, Cuit 20-42263309-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 04 de enero de 2000, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Entre Ríos 1821, en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, ha constituido una sociedad por acciones simplificada DENOMINADA “**MONZA SIMULADORES S.A.S**” con SEDE SOCIAL en calle Entre Ríos 1821 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un plazo de DURACION de 90 años, contados a partir de su Inscripción. El CAPITAL SOCIAL estará integrado por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), expresados en moneda nacional, divididos en dos mil (2.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL (1000) cada una con derecho a un (1) voto por acción. El accionista constituyente ha suscripto el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Ortiz David Emmanuel, suscribe la cantidad de dos mil acciones (2.000) ordinarias, nominativas, no endosables, de mil (1000) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias, nominativas, no endosables. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Investigación, diseño, desarrollo, implementación, comercialización, licenciamiento y mantenimiento de software, aplicaciones móviles, plataformas digitales, soluciones de inteligencia artificial, machine learning, big data, internet de las cosas y demás tecnologías emergentes; b) Prestación de servicios de consultoría, asesoramiento, capacitación y soporte técnico en materia de sistemas informáticos y tecnologías de la información, tanto propios como de terceros; c) Diseño, desarrollo, gestión, explotación y adquisición de modelos de negocio digitales, incluyendo la creación, administración y otorgamiento de franquicias online y físicas, actuando la sociedad tanto en carácter de franquiciante como de franquiciado, así como el licenciamiento de marcas, know-how y derechos de propiedad intelectual; d) Comercialización, importación, exportación, distribución, representación y compraventa de bienes muebles, equipos, dispositivos electrónicos, hardware, insumos, accesorios y productos en general, propios o de terceros, relacionados o no con las actividades antes descriptas; e) Prestación de servicios de marketing digital, comercio electrónico, publicidad en línea y gestión de contenidos digitales, incluyendo la creación, producción y venta de productos y servicios propios o de terceros; f) Realización de toda clase de operaciones civiles, comerciales y financieras lícitas, incluyendo inversiones, colocaciones, otorgar y toma de créditos, participación en otras sociedades o emprendimientos y cualquier otra actividad que resulte complementaria o accesoria de su objeto, con exclusión de aquellas actividades reservadas a las entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras N°21.526 y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciante y/o fiduciario y celebrar contratos de colaboración; celebrar contratos de franquicia; compra, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores. La ADMINISTRACION de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular y Representante Legal, que será ocupado por el señor Ortiz David Emmanuel, D.N.I. N° 42.263.309, Cuit 20-42263309-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 04 de enero de 2000, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Entre Ríos 1821, en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por la señora Galán Elsa Beatriz, D.N.I. N° 12.993.246, Cuit 27-12993246-0, nacido el día 05 de agosto de 1959, de profesión docente, estado civil: divorciada, con domicilio en Entre Ríos 1821, en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Todos aceptan sus cargos y tendrán un plazo de duración por todo el tiempo de duración de la sociedad. La sociedad prescinde de la sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 del mes de agosto de cada año. Resistencia, 11 de diciembre de 2025. –

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-27034-AE

E:19/12/2025

— >*< —

EXPLORA MUNDO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. **E-3-2025-80864 AE/ID 40060 - EXPLORA MUNDO S.A.S. S/INSCRIPCION DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA**”, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 07 de octubre de dos mil veinticinco, los Sres. María Elena HERRERA, DNI N° 30.991.325, CUIT/L 20-30991325-7, argentina, nacida el 01/06/1984, casada, comerciante, domiciliada en Mz 2 Pc 11 Barrio Judiciales, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Héctor Eduardo DUARTE,

DNI 26.225.133, CUIT/L 20-26225133-1, argentino, nacido el 16/09/1977, con domicilio real y especial en Manzana 2 Parcela 11 Barrio Judiciales de Presidencia Roque Sáenz Peña, ambos de la Provincia del Chaco, han constituido una sociedad que se denomina "EXPLORA MUNDO S.A.S.". SEDE SOCIAL: en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco. PLAZO DE DURACION: con un plazo de duración de treinta años desde la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a otras personas o entidades o tomando participación en otras empresas que se dediquen a operaciones relacionadas con las siguientes operaciones comerciales: Organización, promoción, y comercialización de paquetes turísticos que incluyan transporte, alojamiento, alimentación, excursiones, actividades recreativas y culturales, entre otros servicios complementarios, intermediación en la venta de pasajes aéreos, terrestres, marítimos o fluviales, nacionales e internacionales, actuando como agencia autorizada de aerolíneas, empresas de transporte y otros proveedores de servicios relacionados; reservas y contrataciones de servicios hoteleros, hosteleros, de transporte, guías turísticos, seguros de viaje y asistencia al viajero; diseño y ejecución de programas turísticos a medida, individuales o grupales, con fines recreativos, culturales, deportivos, educativos, religiosos o corporativos; promoción y comercialización de destinos turísticos, así como la realización de campañas publicitarias, ferias, exposiciones y eventos relacionados con el turismo; asesoramiento turístico personalizado a clientes nacionales y extranjeros; gestión de documentación de viaje, tales como visados, seguros, asistencia migratoria, entre otros; representación comercial de operadores turísticos nacionales o extranjeros, así como la celebración de convenios con agencias, hoteles, aerolíneas y demás prestadores de servicios turísticos. Reserva y contratación de alojamiento, hospedaje, transporte, excursiones, circuitos turísticos, asistencia al viajero, seguros de viaje y demás servicios complementarios al turismo; diseño, promoción y comercialización de paquetes turísticos y experiencias personalizadas, ya sean individuales o grupales, con fines recreativos, culturales, educativos, religiosos, deportivos o corporativos; gestión de documentación de viaje, incluyendo pero no limitada a visados, seguros, trámites migratorios y asesoramiento relacionado; promoción de destinos turísticos mediante campañas publicitarias, eventos, ferias y medios digitales, así como la representación de operadores turísticos nacionales o extranjeros; actuar como representante, agente, distribuidor o comisionista de empresas relacionadas con la actividad turística, ya sean nacionales o extranjeras. Asimismo, podrá realizar actos jurídicos, operaciones financieras, comerciales, civiles o de administración que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, incluyendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles, importación y exportación de productos y servicios, constitución de derechos reales, otorgamiento de garantías y celebración de contratos. La sociedad podrá realizar todas aquellas actividades conexas, complementarias o necesarias para el cumplimiento de su objeto social, y podrá actuar como comisionista, intermediario o representante, conforme a las leyes vigentes del país. CAPITAL SOCIAL.SUSCRIPCION E INTEGRACION: El capital social se fijó en la suma de pesos DOS MILLONES, divididos en cantidad de DOS MIL acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS UN MIL (\$ 1.000) y de UN VOTO por acción cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto dos mil acciones por un valor nominal de PESOS DOS MILLONES, capital que se encuentra suscripto y pagado dinero en su totalidad. El Sra. María Elena HERRERA, DNI N° 30.991.325, CUIT/L 20- 30991325-7, suscribe un total de 1.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables con un valor nominal de pesos mil (\$1.000) c/u con derecho a un voto por acción y el Sr. Héctor Eduardo DUARTE, DNI 26.225.133, CUIT/L 20- 26225133-1, suscribe un total de 1.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables con un valor nominal de pesos mil (\$1.000) c/u con derecho a un voto por acción. El capital suscripto se encuentra integrado en un 100% al momento de la constitución. - ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: El cargo de administrador será ocupado por Sra. María Elena HERRERA, DNI N° 30.991.325, CUIT/L 20-30991325-7, nacida el 01/06/1984, casada, Comerciante, con domicilio en Mz. 2 Pc 11 Barrio Judiciales de Presidencia Roque Sáenz Peña-Chaco, y el cargo de la Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Héctor Eduardo DUARTE, DNI N° 26.225.133, nacido el 16/09/1977, CUIT/L 20-26225133-1, casado, Comerciante, domiciliado en Mz. 2 Pc 11 Barrio Judiciales de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco; duraran en el cargo DOS años. SINDICATURA: La sociedad prescinde de la sindicatura. CIERRE DE EJERCICIO: La Sociedad cerrará sus ejercicios el treinta y uno de diciembre de cada año. Resistencia 15 de diciembre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-27284-AE

E:19/12/2025

>*<

LOS AMIGOS XAF S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte N° E3-2025-68857-AE – ID 39426, "LOS AMIGOS XAF S.A.S S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS"; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 15 de septiembre de 2025, la señora Fernández Ximena Alejandra Judith, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 44.945.153, CUIT N° 27-44945153-3, nacida el día 14 de abril del 2003, Profesión Comerciante, de estado civil soltera, con domicilio en Dante Tardelli 1160 de la ciudad de Machagai, Provincia del Chaco, ha constituido una sociedad por acciones simplificada DENOMINADA "LOS AMIGOS XAF S.A.S" con SEDE SOCIAL en calle Dante Tardelli 1160 de la ciudad de Machagai, Provincia del Chaco, con un plazo de DURACION de 50 años, contados a partir de su Constitución. El CAPITAL SOCIAL estará integrado por la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), expresados en moneda nacional, divididos en 100 acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) cada una con derecho a un (1) voto por acción. La accionista constituyente ha suscripto el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Fernández Ximena Alejandra Judith, suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias,

nominativas, no endosables, de diez mil pesos (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal el diseño, fabricación, restauración, reparación, terminación, decoración, acopio y comercialización de muebles de todo tipo, en especial de madera dura nativa, madera alistonada y demás maderas en sus diversas naturalezas, pudiendo además combinarse con otros materiales como metales, vidrios, plásticos, cueros y ecocueros. Asimismo, podrá realizar la compra, venta, distribución, importación y exportación de muebles, partes, accesorios e insumos relacionados, como así también la elaboración, industrialización y transformación de maderas en sus distintas etapas. La sociedad también podrá desarrollar actividades de comercialización mayorista, minorista y online, representación de marcas, franquicias, participación en ferias y exposiciones, y toda otra actividad vinculada directa o indirectamente al objeto principal. Deberá guardar razonable relación con el patrimonio inicial y los recursos que la entidad proyecte obtener durante su funcionamiento Art. 284 RG 16/24 Anexo A-. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; compra, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La ADMINISTRACION de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular y Representante Legal, que será ocupado por la señora Fernández Ximena Alejandra Judith, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 44.945.153, CUIT N° 27-44945153-3, nacida el día 14 de abril del 2003, Profesión Comerciante, de estado civil soltera, con domicilio en Dante Tardelli 1160 de la ciudad de Machagai, Provincia del Chaco; y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el señor Monaca Alberto Darío, D.N.I. N° 27.719.657, CUIT N° 2027719657-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 27 de agosto del 1979, con domicilio real en la calle San Luis 90 de la Localidad de Machagai en la Provincia del Chaco. Todos aceptan sus cargos y tendrán un plazo de duración de 5 años contados desde la fecha de inicio del contrato de constitución de la sociedad. La sociedad prescinde de la sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 del mes de diciembre de cada año. Resistencia, 12 de diciembre de 2025

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-27325-AE

E:19/12/2025

—>*<—

FRAPAD S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por **Expte N°E-3-2025-8580-AE – ID 36272** caratulado “**FRAPAD SA. S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**”, se hace saber por un día que conforme Acta de Asamblea General Ordinaria N°7 de fecha 22/01/2025, la sociedad FRAPAD SA, ha designado el **DIRECTORIO** compuesto por: **DIRECTOR TITULAR – PRESIDENTE:** GUILLERMO SANTIAGO FRANK, DNI: 18.145.937, CUIT 23-18145937-9, con domicilio en Pellegrini N°517, ciudad de Resistencia. **PROFESION:** Comerciante. **FECHA DE NACIMIENTO:** 3 de julio de 1967 **ESTADO CIVIL:** Divorciado. **NACIONALIDAD:** argentina. **DIRECTOR SUPLENTE:** MARCELA BEATRIZ FRANK, DNI: 16.757.783, CUIT 27-16757783-6, con domicilio en Saavedra N°246, ciudad de Resistencia. **PROFESION:** Comerciante. **FECHA DE NACIMIENTO:** 23 de marzo de 1964 **ESTADO CIVIL:** Casada en primer as nupcias con Peter Morgan Oestergaard **NACIONALIDAD:** argentina. Duración de mandato: 3 ejercicios. Resistencia 15 de noviembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-27370-AE

E:19/12/2025

—>*<—

VALDEZ HERMANOS S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **VALDEZ HERMANOS S.R.L. – Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales, Aumento de Capital Social y Designación de Socio Gerente, Modificación Contrato Social – Cláusulas Cuarta y Quinta**, en E- 3-2025-46782- AE ID 38315, hace saber por un día que conforme a las Actas de Reunión de Socios N° 7, 8, 20 de fechas 15/06/2015, 23/06/2025 y 25/09/2025 respectivamente, y Declaratoria de Herederos en autos caratulados Valdez Héctor Luis S/Juicio Sucesorio AB INTESTATO expte. 6790/08, los socios deciden: 1) Ratificar el Acta de Reunión de Socios N° 7 donde se incorporan a la sociedad a los herederos Sres. Luis Sebastián VALDEZ, Fabia Dalina VALDEZ y Gabriela Alejandra VALDEZ, 2) Rectificar la distribución de los porcentajes societarios de los nuevos socios y el aumento del capital el cual devienen del último balance de la sociedad de los Estados de Resultados No Asignados, 3) Designación del Socio Gerente, respecto de la sociedad VALDEZ HERMANOS S.R.L. con domicilio Juan Domingo Perón N° 226 de la ciudad de Resistencia, inscripta bajo el N° 114- folios 995/996 del Libro 23 de SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA del año 1989 en el Registro Público de Comercio, de la Ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco; los socios por unanimidad deciden realizar las siguientes reformas quedando redactas las cláusulas de las siguientes maneras: “**CLÁUSULA CUARTA:** El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), dividido en 10 cuotas iguales cada una y de valor nominal de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000=) cada una, suscriptas e integradas en su totalidad en virtud de las siguientes

proporciones: Jorge Raúl Valdez suscribe cinco (5) cuotas sociales, equivalente a Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00), Luis Sebastián Valdez, suscribe una (1) cuota social, equivalente a Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00), Gabriela Alejandra Valdez suscribe dos (2) cuotas sociales, equivalente a Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00), Fabia Dalina Valdez, suscribe dos (2) cuotas sociales, equivalente a Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00). Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera podrá aumentarse el capital indicado en el artículo anterior hasta su quintuplo, por el voto favorable de la mitad más uno del capital social, mediante reunión de socios que determinarán el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. CLAUSULA QUINTA: La administración, la representación y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma conjunta, podrán designarse gerentes suplentes para el caso de vacancia o impedimento; en tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de que la gerencia sea plural, todos los gerentes detentan la representación legal de la sociedad en forma indistinta e individual. Los Gerentes titulares y suplentes deberán constituir una garantía conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la LGS, que deberá consistir de sumas en moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada socio gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El monto de la garantía será igual para todos los socios gerentes, no pudiendo ser inferior a la suma de \$ 10.000 (diez mil) pesos o su equivalente, por cada uno.” Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia 16 de diciembre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-27387-AE

E:19/12/2025

>*<

FARMACIA SANTA ANA 5-11-25 S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en **Expte N° E-3-2025-86405-AE/ID. 40284- FARMACIA SANTA ANA 5-11-25 S.A.S S/ Inscripción de Constitución**, se hace saber por un día que, por Contrato Social Constitutivo celebrado a los 23 días del mes de septiembre del año 2025, los Sres. OLIVIERI, Robert Omar, DNI N° 17.086.289, CUIT N° 23-17086289-9, casado, Médico Veterinario, domiciliado en calle 2 de Febrero S/N de la localidad de Colonias Unidas, Chaco; OLIVIERI, Rover Elian, DNI N° 44.332.306 CUIT N° 20- 44332306-7, soltero, estudiante, domiciliado en calle 2 de Febrero S/N de la localidad de Colonias Unidas, Chaco y la QUINT, Rosana Patricia, DNI N° 24.918.435, CUIT N° 27-24918435-2, divorciada, comerciante, domiciliado Mariano Moreno S/N de la localidad de Colonias Unidas, Chaco, han constituido una sociedad que se denominará “Farmacia Santa Ana 5-11-25 S.A.S.” SEDE SOCIAL: calle 2 de Febrero S/N de la localidad de Colonias Unidas, Chaco PLAZO DURACION: tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE (99) años desde su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación ,exportación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Farmacia y Servicios de Salud: La instalación, habilitación, explotación, dirección, administración y gerenciamiento de una o varias farmacias, conforme a lo establecido por la Ley Nacional N° 17.565 y su decreto reglamentario, así como las normativas provinciales vigentes en la Provincia del Chaco. La dispensa y venta al público, al por mayor y menor, de toda clase de especialidades medicinales, psicotrópicos, estupefacientes, vacunas, productos de venta libre, homeopáticos, magistrales y oficinales. La comercialización de productos dietéticos, cosméticos, de perfumería, artículos de higiene personal, de tocador, de ortopedia y todo tipo de artículos de primeros auxilios y de salud. La prestación de servicios de atención farmacéutica, como la toma de presión arterial, aplicación de inyectables y vacunas, medición de glucemia, y cualquier otro servicio complementario de atención primaria de la salud autorizado por la autoridad sanitaria competente. Actividades Complementarias y Comerciales: La compra, venta, consignación, importación y exportación, distribución, representación y comercialización de insumos médicos, instrumental, equipos hospitalarios y sanitarios, material descartable y productos de veterinaria. La realización de actividades de capacitación, formación y asesoramiento profesional en el ámbito farmacéutico, sanitario y comercial. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), divididos en cantidad de CIEN MIL (100.000) acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS CIEN (\$100) cada una. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias, nominativas, no endosables. Los socios suscriben el 100% del capital social, integrando en un 25%. El Sr. OLIVIERI, Robert Omar, DNI N° 17.086.289, CUIT N° 23-17086289-9, suscribe la cantidad de 52.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos Cien (\$100) c/u con derecho a un voto por acción, el Sr. OLIVIERI, Rover Elian, DNI N° 44.332.306 CUIT N° 20-44332306-7 suscribe la cantidad de 10.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos Cien (\$100) c/u con derecho a un voto por acción y el Sr. QUINT, Rosana Patricia, DNI N° 24.918.435, CUIT N° 27-24918435-2, suscribe la cantidad de 38.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos Cien (\$100) c/u con derecho a un voto por acción.- ORGANISMO DE ADMINISTRACION: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. OLIVIERI, Robert Omar, DNI N° 17.086.289, casado, Médico Veterinario, domiciliado/a en calle 2 de Febrero S/N de la localidad de Colonias Unidas, Chaco y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por la Sra. QUINT, Rosana Patricia, DNI N° 24.918.435, divorciada, comerciante, domiciliado Mariano Moreno S/N

de la localidad de Colonias Unidas, Chaco, con una duración en sus cargos, por tres años. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año. Resistencia 15 de diciembre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-27401-AE

E:19/12/2025

—>*<—

SUAN S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados **SUAN S.R.L S/ Inscripción de Cambio de Jurisdicción y reforma de la cláusula primera y quinta Expediente E-32025-66740-Ae ID 39344**, se hace saber por un día que la sociedad SUAN S.R.L. CUIT N° 33-70283576-9, se encontraba inscrita originalmente en la Provincia de Buenos Aires bajo Matrícula N° 52.086 Legajo 94.763 desde la fecha 23/12/1998, por lo que los socios actuales el Sr. FABIO, Marco Antonio, nacido el 21/08/1987, soltero, argentino, comerciante, DNI N° 33.229.945, CUIT N° 20- 33229945-0, con domicilio real en Autopista Buenos Aires – La Plata Km 33,5 s/n, Barrio Country Abril, El Hípico 12, Hudson, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio especial en calle Corrientes N° 455, Edificio Victoria II, Piso 4°, Departamento B, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los efectos legales, la Sra. FABIO, Mariela Rosana, nacida el 31/12/1985, casada, argentina, comerciante, DNI N° 32.190.407, CUIL N° 27-32190407-1, con domicilio real en Ombúes N° 1750 B, Hudson Park, Lote 15, Hudson, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio especial en calle Corrientes N°455, Edificio Victoria II, Piso 4°, Departamento B, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los efectos legales y la Sra. FABIO, Marina Vanesa, nacida el 04/10/1982, soltera, argentina, Licenciada en Administración, DNI N° 29.812.106, CUIL N° 27-29812106-4, con domicilio real en Autopista Buenos Aires – La Plata Km 33,5 s/n, Barrio Country Abril 14, La Reja, Hudson, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio especial en calle Corrientes N° 455, Edificio Victoria II, Piso 4°, Departamento B, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los efectos legales, ha resuelto su cambio de jurisdicción a la Provincia del Chaco, conforme lo decidido en Acta de Reunión de Socios N° 66 de fecha 28 de abril de 2025, habiéndose tomado razón del mismo por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, mediante Acta de Reunión de Socios N° 74 de fecha 08 de octubre de 2025, se ratificó el cambio de jurisdicción a la Provincia del Chaco reformándose la Cláusula Primera y Quinta del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: “PRIMERA: La sociedad se denomina SUAN S.R.L. y tiene su domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, donde establece su sede principal, pudiendo habilitar locales, sedes y/o sucursales en esta ciudad, en el resto de la Provincia del Chaco, en el interior y exterior del país, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. “y “QUINTA: Administración y Representación Legal: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más socios con el carácter de Socio-Gerente, quienes representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios comprendidos en el objeto social, sin limitación de facultades, con las prohibiciones y alcances previstos por la ley. La designación se efectuará por reunión de socios con mayoría simple de votos y durará mientras dure la sociedad o hasta que se disponga su reemplazo. El Socio-Gerente tendrá las facultades previstas en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Deberá otorgar garantía conforme a los artículos 256 y 157 de la Ley General de Sociedades, por la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) o la que establezca la normativa vigente.” Mediante Acta N° 72 de fecha 28 de abril de 2025, se resolvió fijar la sede social en calle Corrientes N° 455, Edificio Victoria II, Piso 4°, Departamento B, de la ciudad de Resistencia. Y En el Acta N° 74 de fecha 08 de octubre de 2025, se resolvió ratificar como Socios- Gerentes, por el tiempo que dure la sociedad y quienes aceptan el cargo, a los socios FABIO, Marco Antonio, DNI N° 33.229.945; FABIO, Mariela Rosana, DNI N° 32.190.407; y FABIO, Marina Vanesa, DNI N° 29.812.106. Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia 15 de diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-27407-AE

E:19/12/2025

—>*<—

LA LUCIA CAMPO LARGO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte. E-3-2025-17862-Ae ID 36108 **caratulado** “LA LUCIA CAMPO LARGO S.A. s/ INSCRIPCION DIRECTORIO”, se hace saber por un día que, conforme Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 22 de diciembre de 2023, ha determinado la conformación de su Directorio de la siguiente manera: Director Titular PRESIDENTE: Sra. Lilian Edith Vargas, nacida el 07 de marzo de 1964, DNI N° 16.776.392; CUIT N° 27-16776392-3, Argentina, Viuda, Abogada, domiciliado en San Buenaventura de Monte Alto N° 1480, Ciudad de Resistencia, Chaco y domicilio especial en Hipólito Yrigoyen N°645 PA., Resistencia, Chaco - Duración del Mandato: 2 años. DIRECTORA SUPLENTE: Srita. Laura Analía Carrara – nacida el 31 de julio de 1975 – DNI N° 24.437.682, CUIT N° 27-24437682-2, Argentina, Casada, Contadora Pública, domiciliada en Av. Italia N° 1917, Ciudad de Resistencia Chaco y domicilio especial en Hipólito Yrigoyen N°645 PA, Resistencia, Chaco - Duración del Mandato: 2 años. Resistencia, 17 Diciembre de 2025. –

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-27536-AE

E:19/12/2025

DON EDELIO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expediente E-3-2025-39275-Ae ID 37925 caratulado **DON EDELIO S.A., S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**, Expte. N° E-3-2025-39275-Ae, se hace saber por un día que tal como consta en el acta de directorio de fecha 17-02-2025 y de Acta Asamblea del 04-03-2025; se ha decidido que el Directorio de DON EDELIO S.A., estará compuesto por Directora Titular y Presidente Gladys Mariana GOY, DNI N° 26.792.276, CUIT: 23-26792276-4, nacida el 10 de agosto de 1978, Soltera, Argentina, Traductora Pública Nacional de Inglés, domiciliado en Rivadavia 38 - Machagai - Chaco, y Director Suplente: Álvaro Guillermo López, DNI N° 27.345.832, CUIT: 20-27345832-9, nacido el 28 de abril de 1979, Soltero, Argentino, Productor Agrario, domiciliado en Córdoba 46 - Machagai - Chaco. Duración del mandato 3 años. Resistencia, 17 de diciembre de 2025.- FDO: MARCELA ADRIANA PIBERNUS, IGPJ Y RPC CHACO.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Secretaria

E 2-2025-27541-AE

E:19/12/2025

—>*<—

ASERRADERO YIMMY S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados **“ASERRADERO YIMMY S.R.L. S/ Inscripción de Reconducción, Cesión de Cuotas – Ampliación de objeto y modificación de cláusulas 2º, 3º y 4º**, Expte. E3-2022-13877-AE, ID 17237, se hace saber por un día que el presente constituye **FE DE ERRATAS** del edicto publicado en la Edición N° 11308 de fecha 29/10/2025 del Boletín Oficial. En tal sentido, se rectifica que la inscripción solicitada ya que corresponde a la reconducción del contrato social y no a una prórroga, dejándose expresa constancia del error material incurrido en la publicación anterior. Asimismo, se rectifica la fecha del contrato de cesión de cuotas consignada en el Acta N.º 5, siendo la correcta el 21/06/2022 y no el 22/06/2022 como erróneamente se publicará. Se deja constancia que todas las rectificaciones mencionadas fueron tratadas y aprobadas en el Acta de Reunión de Socios N.º 7 de fecha 05/12/2025. Resistencia, 17 de diciembre de 2025. –

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Secretaria

E 2-2025-27553-AE

E:19/12/2025

—>*<—

FAFLO S.A.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco en Expediente N° E3-2019-2152-E caratulado **“FAFLO S.A.” s/Inscripción de Directorio Mandato Vencido**, se hace saber por un día que: En Asamblea General Ordinaria N° 4 de fecha 30/04/2013 se aprobó como miembros del Directorio a: DIRECTOR TITULAR - PRESIDENTE: José Luis Cramazzi, D.N.I. N° 14.799.751, CUIL N° 20-14799751-6, Fecha de nac. 14/07/1962, CUIT N° 20-14799751-6, Domicilio: Belgrano N° 951 – P. R. Sáenz Peña – Chaco, Profesión: Martillero Público. DIRECTOR SUPLENTE: Elida Beatriz Rodríguez, D.N.I. N° 21.639.833, CUIL N° 27- 21639833-0, Fecha de nac. 06/05/1970, CUIT N° 27-21639833-0, Domicilio: Saavedra N° 295 – P. R. Sáenz Peña – Chaco, Profesión: Corredor Inmobiliario. Todos con mandatos desde el día 30/04/13 y por el término de 3 (tres) años. -Resistencia, 13 de noviembre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Secretaria

E 2-2025-27557-AE

E:19/12/2025

—>*<—

EDUARDO A. MOTTET S.A.

EDICTO: EDICTO DE ESCISIÓN, ADECUACION DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 inciso 4 de la Ley General de Sociedades se publica por tres días el presente edicto a los fines de hacer público que: a) **EDUARDO A. MOTTET S.A.**, CUIT 30-58806469-3, con domicilio en calle Santa Fe N°88, Piso 7º departamento D de esta ciudad, constituida mediante Escritura Número ciento cincuenta y ocho de fecha 6 de septiembre de 1984, pasada ante el Escribano de esta ciudad Carlos Enzo BELOTTI inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N°82, folios 952/959 del Libro 21º de Sociedades Anónimas del año 1984, el 14 de diciembre de 1984. b) que en Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 9 de septiembre de 2023, y Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 23 de agosto de 2024 se aprobó el Balance Especial de Escisión y de Reducción de Capital que fuera confeccionado a esos efectos con fecha de cierre al 30 de junio de 2023 y que expone un activo valuado en \$138.161.459,62, un pasivo de \$ 2.816.633,61 y un patrimonio neto de (\$135.344.826,01); c) en esa misma asamblea se ha resuelto destinar parcialmente su patrimonio para constituir con el mismo tres nuevas sociedades según el detalle que se realiza a continuación: "CASA MOTTET S.A." a la cual se le trasladarán activos por la suma de \$42.014.867,44; a "AGROPUECUARIA LA CASILDA S. A. se trasladarán activos por \$ 41.947.538,40 y a "EL ABUELO PIONERO S.A.S." se trasladarán activos por la suma de \$ 42.734.135,65. De ello resulta que el Activo que se destina a la constitución de las nuevas sociedades asciende a \$126.696.541,49. No se traslada pasivos. d) las nuevas sociedades son: "CASA MOTTET S.A.", con domicilio social en Calle Marcelo T. de Alvear N°637, de esta ciudad de Resistencia; "AGROPUECUARIA LA CASILDA S. A. con domicilio en Calle Carlos Pellegrini N°1073, Piso 4º, de esta ciudad de Resistencia y "EL ABUELO

PIONERO S.A.S.” con domicilio en Avenida Sarmiento N°524, de esta ciudad. En calle Santa Fe N°88, Piso 7° departamento D de esta ciudad, de lunes a viernes, de 10 a 18 horas, los acreedores de fecha anterior podrán oponerse a la escisión, en los términos del artículo 88 de la Ley 19.550, dentro de los 15 días desde la última publicación de este edicto. Autorizado según instrumento privado de escisión y reforma de estatutos de fecha 26/08/2024”.

Alberto H. Mottet

Presidente

E 2-2025-27216-AE

E:17/12 V:22/12/2025

————— >*< —————
SOCIEDAD DE PEDIATRIA DEL CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva de la Sociedad de Pediatría del Chaco, convoca a sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en las instalaciones del Hospital Pediátrico Avelino Castelán sito en Av. Vélez Sarsfield el día 02 de Enero de 2026 a las 19 hs.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura del acta anterior
2. Elección de dos asociados para rubricar el acta juntamente con el presidente y el secretario
3. Consideración de los estados contables, dictamen del auditor externo, memoria anual e informe de la comisión revisora de cuentas, por los ejercicios económicos correspondientes a los años 2.024 y 2.025 y la gestión de la comisión directiva por igual período
4. Consideración de los motivos por la llamada a asamblea fuera de término
5. Elección de autoridades de la totalidad de los cargos de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas debiéndose elegir: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario; un Tesorero; un Protesorero; Dos Vocales Titulares, Dos Vocales Suplente, Un Revisor de Cuenta Titular y un Revisor de Cuenta Suplente; un secretario de relaciones institucionales y prensa; un secretario de educación continua y un secretario de comités, subcomités y grupos de trabajos

Nota: Si habiendo transcurrido una hora desde la votación no se han opuesto a la comisión directiva votada, se llevará adelante la aceptación de la lista ganadora. Se recuerda a los socios que no tendrá derecho a voz ni voto el socio que no esté al día con el pago de las cuotas sociales.

Dra. Analía Lucrecia Cabral

Presidente

Dra. Fernández de Oliveira Lara

Secretaria

E 2-2025-27335-AE

E:19/12/2025

————— >*< —————
CENTRO DE INFORMES COMERCIALES DE RESISTENCIA

COMUNICA EXTRAVIO DE LIBRO

La Comisión Directiva del Centro de Informes Comerciales de Resistencia, Informa a sus socios el extravío del Registro de Asociados N° 1 de la entidad

Aldo Ramírez

Presidente

E 2-2025-26778-AE

E:19/12/2025

————— >*< —————
ASOCIACION DE PERITOS EN INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRANSITOS (A.P.I.A.T)

Resistencia-Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados asociados, La Comisión Directiva de Asociación ASOCIACION DE PERITOS EN INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRANSITOS (A.P.I.A.T), Personería Jurídica N° 4046/2019, de conformidad con normas estatutarias y legales vigente, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse para el día 20 de Diciembre de 2025 en su sede social sita en calle, Arbo y Blanco 1153, de la Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a partir de las 08:00 hs, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos miembros para suscribir el Acta de la presente Asamblea Anual Ordinaria junto con el Presidente y Tesorero
2. Consideración y aprobación de Memoria Anual, Balance General e Informe de Comisión Revisora de Cuentas, del Ejercicio Económico finalizados el 30 de junio de 2025.
3. Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuenta

Bigetti, Atilio Alejandro

Presidente

E 2-2025-27506-AE

E:19/12/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Provincia del Chaco
LOTERIA CHAQUEÑA
FE DE ERRATAS

LICITACION PUBLICA N° 901/2025

OBRA: REPARACIÓN, READECUACIÓN y MODERNIZACIÓN DE 2 (dos) ASCENSORES PARA EL EDIFICIO 9 DE JULIO N°145.-

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: LOTERIA CHAQUEÑA.

LUGAR: Edificio calle 9 de Julio N° 145.

OBJETO: Para la REPARACIÓN, READECUACIÓN y MODERNIZACIÓN de 2 (dos) Ascensores ubicados en el edificio 9 de Julio N°145, propiedad de Lotería Chaqueña.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES (\$182.000.000,00.-).

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del valor del presupuesto oficial.

GARANTIA DE EJECUCION: 5% del valor adjudicado.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABILES.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

CAPACIDAD ANUAL DE CONTRATACION: El Saldo de Capacidad de Contratación Anual mínimo exigido, que corresponde al Rubro Electromecánica e Ingeniería Industrial es de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES (\$ 182.000.000,00.-).

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Arquitectura de Lotería Chaqueña, Frondizi N° 55 – Resistencia – Chaco.

Por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

OBTENCIÓN DE PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL) cada sobre.

FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: Dirección de Administración de Lotería Chaqueña.

PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO: Arq. Daniela Elisabet Basan y Arq. Luis Alfredo Fernández.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en la Mesa de Entrada Lotería Chaqueña, calle Güemes N° 46 Resistencia – Chaco. Hasta la hora diez (10,00 HS.) del día martes (30/12/2025).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: En oficina del Departamento de Compras y Patrimonio de Lotería Chaqueña calle Güemes N° 46 Resistencia - Chaco, el día martes (30/12/2025) A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

C.P. Laura Edith Valiño
Directora de Administración A/C

C.P. Silvia Beatriz Navarro
Gerente Financiero Contable

E 2-2025-27367-AE

E:19/12 V:24/12/2025

>*<

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Provincia Del Chaco

LICITACION PÚBLICA N° 1251/25 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2025-25272-AE

OBJETO: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOIL.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 988.380.000,00).-

GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.<http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones>

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11- Resistencia - Chaco, el día 29/12/2025 a las 08:00 horas.-

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00)

Ing. Omar A. Canela
Administrador General

s/c

E:17/12 V:22/12/2025

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 940/25 - EXPEDIENTE N° 183/25

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA

DESTINO: DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES

FECHA DE APERTURA: 04 DE FEBRERO DE 2025

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA DE INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

CORREO ELECTRONICO: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS UN MIL) autoliquidado mediante volante de pago ATP.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 100.000.000,00 (Pesos cien millones).

Carla Fernandez Larre

Dto. De Compras y Suministros

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO III CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-1824-23-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Diciembre de 2025

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

VISTO: La Actuación Electrónica N° **E 41-2025-18672-Ae**, Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 488/25 de fecha 27 de noviembre de 2025, la Resolución N° RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SE N° 488/25, publicada en el Boletín Oficial el día 28 de noviembre de 2025, la Secretaría de Energía estableció los nuevos valores del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE), Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM, que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, durante el período comprendido entre el día 1° diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026. Dichos precios son los que obran en el Anexo I y III de la citada resolución;

Que en cuanto al Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) que rige a partir de los consumos del 1° de diciembre, permanece sin modificaciones para todas las categorías de usuarios respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N° 434/25, siendo su valor 8.181,808 \$/KW;

Que la misma tampoco modifica el precio vigente del concepto Servicios y Adicionales del Sistema, siendo su valor para todas las categorías de usuarios el que fuese aprobado por la Resolución SE N° 434/25, de \$ 4.927/MWh;

Que también permanece sin modificaciones el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL

DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), continuando vigente el valor establecido por la Resolución SE N° 437/25 en \$ 1.704/MWh;

Que en cuanto a los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) no presentan modificaciones para las categorías Usuario No Residencial y Gran Usuario del Distribuidor (GUDI), siendo sus valores los que obran en el Anexo I de la Resolución SE N° 437/25;

Que por su parte los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) para la categoría Residencial posee un incremento del 3,3% a partir de los consumos registrados el día 1° de diciembre de 2025, siendo sus nuevos valores: 60,184 \$/KWh en el pico, 58,901 \$/KWh en el valle y 57,887 \$/KWh en el resto;

Que a su vez aclara que estos Precios Estacionales (Potencia, Energía y Servicios Adicionales) corresponden al Residencial N1, N2 y N3, y puntualmente para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía (SE) en las Resoluciones SE N° 90/24 y N°36/25, mencionado que la SE fija los límites de consumo a las categorías N2 y N3, por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere;

Que en la mencionada Resolución N° 36/25, publicada el día 06/02/25 en el Boletín Oficial, la Secretaría de Energía de Nación estableció las bonificaciones a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – “Bajos Ingresos” y Nivel 3 – “Ingresos Medios” desde el mes de febrero a diciembre de 2025, en reemplazo de las que fueran establecidas en las Resoluciones Nros. 90/24, 91/24 y 24/25 de la misma Secretaría;

Que estas bonificaciones se aplican sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF), el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) y el precio estabilizado Servicios Adicionales antes indicados, para el consumo base (hasta 350 KWh) de los usuarios del Nivel 2 y para el consumo base (hasta 250 KWh) de los usuarios del Nivel 3, a partir de lo cual se conforma el precio de estos conceptos que se trasladarán a las tarifas finales de estos usuarios;

Que en el caso del mes de diciembre 2025, estas bonificaciones, establecidas por la Resolución SE N° 36/25, sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), pasan al 65% (base N2) y al 50% (base N3); Que de esta manera el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 2, en el mes de diciembre tiene un incremento del 1,8% pasando a 2.863,6328 \$/KW;

Que para este segmento los precios de la energía eléctrica (PEE + PES), tienen un incremento del 4,9%, siendo sus nuevos valores: 22,7889 \$/KWh en pico, 22,3399 \$/KWh en valle y 21,985 \$/KWh en resto; Que por su parte el precio de referencia de la potencia

(POTREF) para el consumo base del Nivel 3, tiene un incremento del 1,1% pasando a 4.090,904 \$/KW;

Que para este segmento los precios de la energía eléctrica (PEE + PES) tienen un incremento del 4,1%, siendo sus nuevos valores: 32,5555 \$/KWh en pico, 31,914 \$/KWh en valle 31,407 \$/KWh en resto; Que para la demanda No Residencial y GUDIs el precio de la energía eléctrica (PEE + PES) no posee modificación a partir de los consumos del 1° de diciembre, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 437/25, siendo sus valores los siguientes: 56,560 \$/KWh en el pico, 54,936 \$/KWh en el resto y 54,280 \$/KWh en el valle;

Que por su parte el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para dichas categorías, tampoco posee modificación a partir de los consumos del 1° de diciembre, respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N°437/25, siendo su valor 8.181,808 \$/KW;

Que en el caso del precio del Transporte en Distribución Troncal no presenta modificaciones para el mes de diciembre 2025, siendo su valor de 5,45 \$/KWh el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 488/25, para el período comprendido desde el 1° de diciembre 2025 y el 30 de abril de 2026;

Que por su parte el Transporte en Alta Tensión, presenta un incremento para el mes de diciembre 2025 del 5,9%, siendo el nuevo valor de 4,628 \$/KWh, el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 488/25, para el período comprendido desde el 1° de diciembre 2025 y el 30 de abril de 2026;

Que es en consecuencia la Secretaría de Energía de la Nación quien establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado;

Que la modificación establecida por parte de la Secretaría de Energía de Nación en la potencia, energía y transporte, es decir en el precio mayorista, se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales, comercios, servicios e industrias;

Que la situación se ha profundizado notablemente debido al fuerte incremento de quinientos cincuenta y cinco por ciento (555%) en el precio mayorista establecido por la Secretaría de Energía de Nación desde enero 2024 a la fecha, con el objetivo de sincerar los costos del suministro de energía eléctrica;

Que, de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una resolución modificando los precios del MEM, SECHEEP debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que conforme lo expuesto, la Provincia del Chaco no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica;

Que a los fines que SECHEEP pueda cumplir con sus obligaciones mensuales en el MEM, se debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los nuevos precios de la energía, potencia y transporte, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N°488/25, vigentes a partir del 1° de diciembre de 2025;

Que para ello se aplicará la metodología de adicionar al Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 456/24, los precios mayoristas de las mencionadas Resoluciones Nacionales, según categoría de usuario;

Que esto se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, expuestas en Audiencia Pública, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa SECHEEP no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los nuevos precios de la energía, potencia, transporte y FNEE del MEM, detallados anteriormente, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N° 488/25 de la Nación, vigentes a partir del 1° de diciembre de 2025, y el VAD aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°456/24;

Que dicha normativa Provincial estableció el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 29/02/2024, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), siendo la última de ellas los consumos efectuados a partir del 1° de julio del 2024; Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario de aplicación para el mes de octubre, los cuales contienen el VAD vigente y los nuevos precios abastecimiento detallados precedentemente;

Que los Precios Sin Subsidio de la energía y la potencia no presentan modificaciones respecto a los valores vigentes, establecidos por categoría de usuarios por la Res. SE N° 434/25;

Que para la categoría Residencial, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW y para la energía en pico 66,374 \$/KWh, resto 64,287 \$/KWh y valle 63,443 \$/KWh;

Que para la categoría No Residencial, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW y para la energía en pico 51,633 \$/KWh, resto 50,009 \$/KWh y valle 49,353 \$/KWh;

Que para la categoría GUDI, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW y para la energía en pico 49,496 \$/KWh en el pico, 47,940 \$/KWh en el resto y 47,310 \$/KWh en el valle;

Que SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, el cual deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente a partir del 1° de noviembre, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Por ello;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE

Artículo 1°: Apruébese el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en virtud de los incrementos establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36 de fecha 5 de febrero de 2025 y N° 488 de fecha 27 de noviembre de 2025, que rigen desde el 1° de diciembre de 2025, al Cuadro Tarifario de SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 29 de febrero de 2024 para cada categoría de usuario.

Artículo 2°: Apruébese el Cuadro Tarifario confeccionado por SECHEEP que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36/25 y N° 488/25, que rigen

desde el 1° de diciembre de 2025, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución N° RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°: Apruébese el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio, el precio del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica y los precios del Transporte, aprobados por las Resoluciones Secretaría de Energía N° 434/25, N° 437/25 y N° 488/25, respectivamente, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución N° RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

Artículo 4°: Continúese indicando el monto del “Subsidio Estado Nacional” correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

Artículo 5°: Publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia de la presente Resolución a SECHEEP a los fines de su aplicación, y cumplido archívese.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-488/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Nivel 1	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Excedente 300 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 134,0115 141,9744 166,7479 179,1347
	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Nivel 2	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Siguientes 50 Kwh Excedente 350 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 63,7718 71,7347 96,5082 108,8950 179,1347
	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Nivel 3	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 50 Kwh Excedente 300 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 79,9808 87,9437 112,7172 166,7479 179,1347
	RESIDENCIAL Prepago - Nivel 1	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 156,1171
	RESIDENCIAL Prepago - Nivel 2	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 122,8707
0112	RESIDENCIAL Prepago - Nivel 3	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 130,5429
	RESIDENCIAL Especial - Nivel 1	Cgo.fijo s/Res. Sect. 9759 Excedente s/Res. Sect. 9759	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 44,7837
	RESIDENCIAL Especial - Nivel 2	Cgo.fijo s/Res. Sect. 9759 Excedente s/Res. Sect. 9759	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 44,7837
0113	RESIDENCIAL Especial - Nivel 3	Cgo.fijo s/Res. Sect. 9759 Excedente s/Res. Sect. 9759	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 44,7837
	RESIDENCIAL Consorcio Nivel 1	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 134,0115 141,9744
0113	RESIDENCIAL Consorcio Nivel 2	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 63,7718 71,7347
	RESIDENCIAL Consorcio Nivel 3	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 79,9808 87,9437
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interes Social	Cuota Unica mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.081,3300
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Excedente 300 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 12,1652 20,1281 44,9016 57,2884
	RESIDENCIAL SIN MEDICION A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 KWhmes	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 50 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 31,8859 35,8674
	RESIDENCIAL SIN MEDICION B - Vivienda de mamposteria precaria Consumo fijo 180 KWhmes	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 30 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 63,7718 71,7347 96,5082
	RESIDENCIAL SIN MEDICION C - Vivienda de mamposteria NO precaria Consumo fijo 250 KWhmes	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 100 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 63,7718 71,7347 96,5082
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHIEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MIOySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial 3052/85				
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-502/1/05-502/3/1154				
27,00%- IVA Pararesto de los Usuarios				
Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHIEEP que cumplen en su domicilio los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplan con el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 KWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado este tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823). Resolución N° 533/99		A los pequesos se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500 kwh-mes, lo que excede se facturara al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/08		
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 -Decretos 1248/02 y 19903 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7986/08				
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-488/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL -<50KW- Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 250 Kwh.	\$/KWh	139,1750
		Excedente de 250 KWh	\$/KWh	142,5648
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	141,6773
2B	INDUSTRIALES -<50KW- Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 1000 kwh	\$/KWh	145,4310
		Stes 1000 kwh	\$/KWh	145,4310
		Excedente de 2000 KWh	\$/KWh	150,1035
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	149,4059
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	154,2244
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	149,4059
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/KWh	96,8316
04	SERV PUBLICO SANITARIO PART.<50 KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	115,9344
04	SERV PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	120,7529
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 1 Familiar y con LV.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
		Todo el consumo	\$/KWh	160,4137
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 2 Familiar y con LV.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
		Primeros 350 Kwh	\$/KWh	92,8326
		Excedente 350 Kwh	\$/KWh	160,4137
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 3 Familiar y con LV.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
		Primeros 250 Kwh	\$/KWh	108,4280
		Excedente 250 Kwh	\$/KWh	160,4137
R0116	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
		Todo el consumo	\$/KWh	41,8329
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el consumo	\$/KWh	149,5911

GRAVAMENES	Descripción
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Acuerdos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas pre-caba de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-4-07-502-2-3-4-07-5021-05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación de 160% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 KWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7.993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores de cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 a Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7986/08	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.Y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025

Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,3871
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,5504
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	81,9871
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	80,1504
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.580,5800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	41,1921
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	40,6842
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.389,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,3871
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,5504
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,6134
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,0014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,2134
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.100,1100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	39,2195
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	38,7252
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.382,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,6134
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.382,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,6134

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHIEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas prefabricadas de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-4-07-502/2-3-4-07-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7.993.	

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,9702
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,2104
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,4978
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,5702
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,8104
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	77,0978
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5580,5800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	41,1921
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	40,6842
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	40,2828
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5368,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,9702
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,2104
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,4978
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,0486
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,3354
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,6418
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,6486
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,9354
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,2418
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5100,1100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	39,2195
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	38,7252
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	38,3344
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,0486
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,3354
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,6418
GRAVAMENES				
10.74%-Ley Provincial 3052/85	0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3.7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2.6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están excluidos Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carbón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
21.00%-IVA	0442-0452-0462-0472-0483-0483-0483-0473 50102-3-4/07-502/2-3-4/07-502/1/05-502/3/115H			
27.00%- IVA	Para resto de los Usuarios			
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7.993.				

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B
ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.y.S.P. N°
 Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
 Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-468/25

Código Tarifario	Categorías	Escaleta Mensual	Unidad	Neto
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	75,0053
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	73,2433
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	72,5315
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	84,2832
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	82,8911
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	81,7909
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos hasta 350 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.306,1700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	38,3637
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	37,8765
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	37,4915
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos excedentes de 350 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	84,2832
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	82,8911
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	81,7909
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos hasta 250 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.478,8300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	48,9605
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	48,2644
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	47,7143
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos excedentes de 250 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	84,2832
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	82,8911
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	81,7909

GRAVAMENES		
10,74%-Ley Provincial-305285		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461		
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473		
5012-3-4-07-502/2-3-4-07-5021/05-502/3/115H		
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7.993.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.C.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,5066
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,2939
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,2267
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,0228
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,8901
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,7261
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Carga Energía Valle	Cargo Fijo	\$/KWh	8,4535
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021/05-5023/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7993.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación

Resolución M.I.Q.y.S.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-468/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Residencial - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada kWh inyectado a la red	\$/kWh	69,0651
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Residencial - Nivel 2 hasta 350 kWh	Por cada kWh inyectado a la red	\$/kWh	30,7235
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Residencial - Nivel 3 hasta 250 kWh	Por cada kWh inyectado a la red	\$/kWh	40,5716
2A-2B-04	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL <50kW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada kWh inyectado a la red	\$/kWh	60,3495
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada kWh inyectado	\$/kWh	69,0660
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 2 hasta 350 kWh	Por cada kWh inyectado	\$/kWh	30,7238
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 3 hasta 250 kWh	Por cada kWh inyectado	\$/kWh	40,5720
R2A-2B	Usuario - Generador GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada kWh inyectado	\$/kWh	60,3381
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS 50 Kw o más Baja Tensión y Media tensión < 300 KW	Energía inyectada en Pico Energía inyectada en Resto Energía inyectada en Valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	61,7110 60,0870 59,4310
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS 50 Kw o más Baja Tensión y Media tensión ≥ 300 KW	Energía inyectada en Pico Energía inyectada en Resto Energía inyectada en Valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	59,5740 58,0180 57,3880

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.y.S.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto	
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) (hasta 10 Kw)	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,5967	
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	148,5596	
		Siguientes 150 Kwh	\$/KWh	173,3331	
		Excedente 300 Kwh	\$/KWh	185,7199	
0112	RESIDENCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Todo el consumo	\$/KWh	162,7023	
0113	RESIDENCIAL Especial	Cgo. fijo s/Res. Sect. 9759	\$-mes	2.277,3100	
		Excedente s/Res. Sect. 9759	\$/KWh	46,4300	
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interes Social	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,5967	
		Excedente	\$/KWh	148,5596	
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social	Cuota Unica mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.081,3300	
		Tarifa Social electro-dependiente	\$-mes	2.277,3100	
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 KWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	70,2984	
			\$/KWh	74,2798	
			\$/KWh	74,2798	
		B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 KWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
			Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,5967
				\$/KWh	148,5596
				\$/KWh	173,3331
		C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 KWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
			Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,5967
				\$/KWh	148,5596
				\$/KWh	148,5596
\$/KWh	173,3331				
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos con pendientes en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEP (Decreto N° 1702/19); usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución M/SP N° 11.501/8, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.			
10,74%-Ley Provincial 3052/85		Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 91.423 o N° 201/24, y además cumplimiento en el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 KWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.			
21,00%- IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021/05-502/3115H		Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 2993.			
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823, Resolución N° 5305/99)			
		A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa, Res.7996/08			
		Bonificación residencial estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. Res.7996/08			
		Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50% de tar. 0111 hasta 150 kwh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13			

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 250 Kwh	\$/KWh	144,9396
2A	COMERCIAL Prepago	Excedente de 250 KWh	\$/KWh	148,3294
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
2B	INDUSTRIALES <50KW-Particulares.y Oficiales.	Todo el consumo	\$/KWh	141,6773
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Primeros 1000 kwh	\$/KWh	151,1956
		Stos 1000 kwh	\$/KWh	151,1956
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Excedente de 2000 KWh	\$/KWh	155,8681
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Todo el Consumo	\$/KWh	155,1705
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27098 Rep. Nac. y Part. <50KW	Todo el Consumo	\$/KWh	139,6323
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
04	SERV.PUBLICO SAN TARIO PART.<50 KW	Todo el Consumo	\$/KWh	121,6990
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
04	SERV.PUBLICO SAN TARIO PROV. <50 KW	Todo el Consumo	\$/KWh	126,5175
		Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0111 R0114	RESIDENCIAL RURAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Todo el Consumo	\$/KWh	167,3843
		Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Todo el Consumo	\$/KWh	167,3843
		Cargo Fijo	\$-mes	7.056,8000
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	149,5911
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	\$/KWh	

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%- IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441- 0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021/05-502/3115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 91423 o N° 201/24, y además cumplimiento en el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 50% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 1.500 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kw h/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/08
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 a/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$KW	10.738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,3871
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,5504
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,8085
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$KW	10.738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,9702
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,2104
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,4978
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$KW	10.979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	81,9671
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	80,1504
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	79,4085
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$KW	10.979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,5702
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,8104
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	77,0978
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$KW	5,369,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	1,657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,3871
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,5504
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,8085
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$KW	5,369,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	1,657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,9702
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,2104
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,4978

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapá o cartón, según Resolución MySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%- IVA - Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-407-502/2-3-407-5-021/05-5-02/3115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,6134
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Energía Valle	\$/KWh	73,8912
		Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,0486
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,3354
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,6418
		Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,0014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,2134
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,4912
		Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10511,0400
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,6486
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,9354
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,2418
		Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Potencia Punta	\$/KW	5135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,6134
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	73,8912
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Potencia Punta	\$/KW	5135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,0486
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,3354
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,6418
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	75,0053
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	73,2433
Cargo Energía Valle	\$/KWh	72,5315		

GRAVAMENES		
10,74%-Ley Provincial 3052/95		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHIEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapas o cartón, según Resolución MtySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%- IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021/05-5023/115H		
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.		

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°**Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,5066
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,2939
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,2267
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,0229
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,8901
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,7261
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N° 11.50/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-MA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0433-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021-05-502/3115H 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.		

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Digitally signed by Sistema
Cálculo de Tarifas
Date: 2025.12.16 09:50:24 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-1859-23-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Diciembre de 2025

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

VISTO: La Actuación de SECHEEP **E 41-2025-17133-Ae** La Ley N° 200-A (antes Ley N° 1307), la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 400/25 de fecha 20 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 200-A (antes Ley N° 1307) creo la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), estableciendo que su relación con el Poder Ejecutivo Provincial se ejercerá a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas;

Que entre las atribuciones otorgadas a la empresa SECHEEP por la Ley N°200-A (antes Ley N° 1307), se encuentra la de realizar el estudio, elaboración y proporción de tarifas de los servicios públicos de electricidad de jurisdicción provincial;

Que además instauró que la aprobación de éstas se operará por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas;

Que corresponde recordar el carácter de agente Distribuidor de SECHEEP, siendo su función la de distribuir la energía y potencia que se adquiere en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en el ámbito de la Provincia del Chaco;

Que a partir de lo anterior se basa el procedimiento que utiliza la empresa SECHEEP para el cálculo de los Cuadros Tarifarios, el cual surge de aplicar fórmulas que incluyen dos conceptos principales;

Que el primero de ellos es el costo de abastecimiento, constituido por el precio de la energía, potencia y transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), fijados por la

Secretaría de Energía de la Nación, los costos de abastecimiento en otras fuentes como EDESE para abastecer Taco Pozo, y los costos de Generación en zonas aisladas de la provincia como Nueva Pompeya y Comandancia Frías;

Que a esto se debe sumar lo establecido por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 400/25 que, entre otras cosas, habilita los contratos de abastecimiento directo con empresas generadoras de energía eléctrica, a partir del 1° de noviembre de 2025, por lo cual se debe considerar adicionalmente a lo anterior los precios de energía y potencia que surjan de los contratos que se celebren en el Mercado a Término;

Que el otro concepto principal es el denominado Valor Agregado de Distribución (VAD), siendo este los costos propios de distribución y los gastos de comercialización de la empresa SECHEEP, necesarios para distribuir la energía eléctrica desde los puntos de abastecimiento hasta los puntos de suministro a los clientes;

Que de esta manera, SECHEEP debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los precios mayoristas, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales en el pago del abastecimiento;

Que para ello, emplea la metodología de adicionar al VAD, los nuevos precios mayoristas antes mencionados;

Que esto se lleva a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Trough –, que han sido explicitadas en las diferentes Audiencias Públicas llevada a cabo por SECHEEP, las cuales trasladan estos conceptos a la tarifa de cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que cada vez que SECHEEP lleva a cabo este procedimiento, las fórmulas de Pass Trough trasladan únicamente los precios de la energía, potencia, transporte y otros conceptos del MEM, manteniendo constante los valores vigentes del VAD que fueran aprobados por Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, previa celebración de la audiencia pública respectiva;

Que la situación de estos incrementos fijados por la Secretaría de Energía Nacional se ha profundizado notablemente desde enero 2024, con el objetivo de sincerar los costos del suministro de energía eléctrica, llevándose a cabo constantes modificaciones en los mismos, que han afectado directamente el precio que abonan los usuarios de la Provincia del Chaco por el consumo de energía eléctrica;

Que esto derivó en el fuerte incremento de cuatrocientos setenta y tres por ciento (475%) en el precio mayorista establecido por la Secretaría de Energía de Nación, desde enero 2024 hasta octubre de 2025;

Que a esto se suma lo establecido por la Resolución de la Secretaría de Energía Nro 400/25, en la cual se aprueban las nuevas Reglas para la normalización del MEM, que como Anexo I forman parte de la misma;

Que se instaura la figura de la Demanda Estacionalizada de Distribuidores del MEM (DEMEM) que se define como la demanda de los Distribuidores a la que se aplican los Precios Estacionales (PE) sancionados por la Secretaría de Energía y que comprende a los sectores Residencial y No Residencial (Comercial y Resto), pero que no incluye la de los Grandes Usuarios del Distribuidor (GUDI);

Que esta demanda Estacionalizada será abastecida por lo que se denominará Generación Asignada, identificando de esta manera a la generación enmarcada en los Contratos de Abastecimiento MEM vigentes (Renovables y Térmicos) - con su combustible asociado -, la generación hidroeléctrica del Estado Nacional, Nuclear y las importaciones de oportunidad que fueren necesarias para el abastecimiento y que realice centralizadamente el OED;

Que la demanda Estacionalizada Residencial tendrá primera prioridad para el uso de la Generación Asignada y los costos mayoristas de energía estacionales a trasladar a estos usuarios serán los que reflejen los costos medios totales de la Generación Asignada;

Que por su parte la Demanda Estacionalizada No Residencial tendrá segunda prioridad para el uso de la Generación Asignada, por lo cual, en caso de que esta no pueda ser satisfecha en su totalidad a través de la Generación Asignada, el Distribuidor deberá adquirir la energía eléctrica necesaria en el Mercado Spot – al Precio Estacional respectivo – o contratar su abastecimiento en el MAT;

Que además establece que, para asegurar el abastecimiento de mediano y largo plazo, se desarrollarán los mecanismos e incentivos necesarios para que, mediante contratos de energía, los Distribuidores den cobertura, al menos, al 75% de la demanda definida como Estacionalizada. Para ello, deberán complementar la energía cubierta por la generación y los Contratos de Abastecimiento MEM asignados, mediante contratos en el MAT hasta cumplir con el porcentaje señalado;

Que también se detalla en estas Reglas que, con excepción de la Demanda Estacionalizada Cubierta y la Demanda contractualizada en el Mercado a Término, al resto de la demanda le serán aplicables los precios SPOT, la cual tendrá garantía de

abastecimiento general del SADI, siendo requisito para garantizar su abastecimiento firme el realizar contratos en el Mercado a Término;

Que referente a este mercado SPOT, los precios de la Energía y la Potencia se resumirán en valores mensuales para los Grandes Usuarios MEM y Estacionales Estabilizados para la Demanda Estacionalizada No Cubierta y los GUDIS;

Que para el caso puntual de los GUDIS las opciones de abastecimiento que estableció la Secretaría de Energía podrán ser: 1) Abastecerse con el esquema vigente con lo cual no tendrán garantía de abastecimiento por parte de la Distribuidora; 2) Contratar Energía y Potencia a uno o más generadores por medio de la Distribuidora, actuando esta como Comercializadora/Agredador de demanda para contratar en el MEM, teniendo el respaldo de abastecimiento que ofrezcan los contratos pactados; y 3) Contratar Energía y Potencia en el MEM optando por ser agentes participantes de este;

Que estos considerables cambios en el MEM entran en vigencia desde el día 1° de noviembre de 2025, por lo cual se considera relevante otorgar la mayor celeridad posible a los procesos administrativos necesarios para la aprobación y posterior implementación de los Cuadros Tarifarios de SECHEEP, que, como se dijera, tales precios mayoristas, bajo las fórmulas de Pass Trough, se trasladan directamente al precio que abonan los usuarios de la Provincia del Chaco por el consumo de energía eléctrica, por ser dispuestos por la Secretaría de Energía de la Nación;

Que para lograr este objetivo se deben tener como aprobados los Cuadros Tarifarios que elabore SECHEEP, como consecuencia del traspaso de los precios mayoristas que sancione la Secretaría de Energía, tanto para la Generación Asignada, como para el mercado SPOT, y los que surjan de los contratos que en un futuro celebre la empresa SECHEEP con Generadores en el marco del Mercado a Término, en un todo de acuerdo por lo normado en estas Reglas para la normalización del MEM;

Que de esta manera SECHEEP deberá emitir la normativa correspondiente que apruebe los Cuadros Tarifarios de aplicación en base a las Resoluciones de Secretaría de Energía de la Nación y a los contratos en el Mercado a Término, aplicando el procedimiento de Pass Trough antes descripto, debiendo realizar su publicación en el Boletín Oficial del Chaco, a los efectos de la notificación a los usuarios de la empresa provincial;

Que una vez hecho esto SECHEEP deberá informar a este Ministerio sobre los cambios en el precio mayorista y su impacto a las tarifas de los usuarios;

Por ello

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE**

Artículo 1°: Apruébense los Cuadros Tarifarios que elabore SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de pasaje – Pass Trough –, que fueran expuestas en Audiencia Pública, vinculada exclusivamente a la energía mayorista, las cuales trasladarán los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que se establezcan en las Resoluciones que emita la Secretaría de Energía de la Nación, y los que surjan de los contratos que en un futuro celebre la distribuidora SECHEEP con empresas generadoras de energía eléctrica. En cuanto a los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a SECHEEP, se aplicarán los valores que se encuentren vigentes, expuestos y aprobados en Audiencia Pública celebrada al efecto y/o las que se celebren en el futuro ante una adecuación tarifaria del VAD.

Artículo 2°: Autorícese a partir de la presente que la Compra de Energía, en función del análisis de conveniencia económica que se efectuó oportunamente, se realizará adquiriendo una parte en el Mercado Estacional y otra parte en el Mercado a Término. Las proporciones de cada una se determinarán en cada caso.

Artículo 3°: Establézcase el procedimiento para realizar la compra de energía en el Mercado a Término, la que consistirá en solicitar cotización de precios a por lo menos seis (6) empresas generadoras reconocidas en el MEM (Mercado Eléctrico Mayorista), debiendo obtenerse oferta de por lo menos tres (3) de ellas previo a la contratación, todo de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Energía de la Nación.

Artículo 4°: Instrúyase a la Empresa SECHEEP a que publique en el Boletín Oficial los Cuadros Tarifarios aprobados conforme el Artículo 1°, a los efectos de la notificación a sus usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en su ámbito de prestación, siendo la entrada en vigencia y aplicación de estos el día posterior a la fecha de su publicación.

Artículo 5°: Instrúyase a la empresa SECHEEP a que informe a este Ministerio, cada vez que se produzcan modificaciones en los precios del MEM, detallando los cambios e incrementos en los mismos y su impacto a la tarifa final de los usuarios de la Provincia del Chaco.

Artículo 6°: Publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia de la presente Resolución a SECHEEP a los fines de su aplicación, y cumplido archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Digitally signed by Sistema
Caboron de Trámite
Date: 2025.12.19 09:28:43 ART

ANEXO II

PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 Septiembre de 2023

VISTO:

Que es frecuente que se modifique el monto hipotecario, aumentándolo o reduciéndolo, y,

CONSIDERANDO:

Que, en caso de reducción del monto de la garantía, este organismo considera registralmente como una "liberación parcial" de hipoteca, como generalmente se la denomina en las escrituras públicas,

Que, no obstante la denominación señalada, el principio de indivisibilidad de la hipoteca impide hablar de "liberación parcial" en cuanto al monto de la garantía (art. 2191 CCCN). Sólo puede referirse a la "Liberación parcial, con respecto al objeto de la hipoteca, que es el inmueble, conforme al principio de indivisibilidad de la hipoteca. Por lo tanto toda denominación del monto hipotecario es simplemente una reducción del y no una "liberación parcial". Por lo que el registrador en el asiento deberá anotar "reducción del monto".

Que, en caso de aumento del monto de la garantía hipotecaria que se denomina "ampliación de hipoteca" opera para los terceros como una nueva constitución de hipoteca.

Que, si se tratare de una refinanciación del crédito el registrador deberá practicar el asiento en los términos del art. 2193 del CCCN y relacionarlo con el asiento de la hipoteca que se refinancia,

Que, "frente a un aumento del monto, la calificación registral debe ser la misma que en una nueva hipoteca y debe practicarse, en consecuencia un nuevo asiento. De no ser así no sólo se violaría el principio de la especialidad de la hipoteca en cuanto al crédito, sino que se sorprendería a terceros (*"Felipe P. Villaro "Derecho Registral Inmobiliario" Ed. Astrea, pág. 250/251*). A los efectos de la prioridad y el cómputo del plazo de caducidad del asiento hipotecario, este Registro considera a la "Ampliación del monto de la Hipoteca", como otra hipoteca, es decir como nueva hipoteca,

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE**

ARTICULO 1° ANOTAR la llamada "Liberación parcial de hipoteca" con el nombre de "reducción del monto de la hipoteca" cualquiera sea el nombre que le haya dado el escribano en su escritura por las razones expuestas en los considerandos

ARTICULO 2°: ANOTAR la llamada "Ampliación de la hipoteca" en un nuevo asiento, como una nueva hipoteca, por las razones expuestas en los considerandos

ARTICULO 3°: Anotar la llamada "Refinanciación de hipoteca", relacionándola con el asiento de la hipoteca que se está refinanciando, por las razones expuestas en los considerandos

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Resistencia, 30 de Mayo de 2024.

VISTO:

Los Oficios Judiciales que ruegan la inscripción de inmuebles adquiridos por prescripción adquisitiva, que no cuentan con un plano al efecto; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 245 inc. b) de la Ley 14.159 establece como requisito para iniciar el juicio de prescripción adquisitiva se acompañe plano de mensura;

Que enfatizamos la importancia del plano de mensura, porque a través de su cumplimiento se logra la correcta individualización del inmueble a usucapir, cumpliendo de este modo el requisito de especialidad registral;

Que respecto del plano de mensura se ha dicho que no se lo debe confundir con un medio de prueba (si bien en determinadas circunstancias puede complementar las aportadas) porque su función es individualizar el inmueble y además no puede reemplazarse por otro tipo de planos, porque es el único que da certeza de la ubicación, las dimensiones reales y linderos, debiendo suministrar al juez sus más precisos datos facilitando así su labor en el momento de dictar sentencia, determinando con exactitud la superficie poseída, sus medidas y linderos, de modo que haya coincidencia entre el bien en su aspecto físico y el título que surja de la eventual resolución a dictarse. (Camara Federal de Salta, 8/6/16, "Aregui Omar Alberto c/ Empresa Belgrano Cargas y ONABE s/Civil y Comercial - varios" CN Civ. Sala M1/12/22 "Pericas Pedro Carlos Alberto c/ Pericas Mario Enrique y otros s/Prescripción Adquisitiva" C. Federal de Salta 11/3/15 "Party Luis Alberto c/ Ferrocarril Central Norte s/ expedientes civiles" CSJN 23/5/23 "Patronato de la Infancia c/ Buenos Aires Provincia y Municipalidad de Trapalque s/ Usucapión".

Que el plano de mensura para prescribir delimita la parcela en los términos del art. 5 de la Ley Nacional 26.209 y los arts. 10 y 28 de la Ley Provincial 4.851, hoy ley 1119-P.

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

Art. 1. RECHAZAR la inscripción de Oficios Judiciales que rueguen la inscripción de sentencias de prescripción adquisitiva que no cuenten con plano para prescribir o que los planos sean de una naturaleza distinta.

Art. 2. Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación.

Art. 3. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2024.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"2025-Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"-Ley N°4153-B

Resistencia, 20 de enero de 2025

VISTO:

Las escrituras que dividen inmuebles afectados a Protección de la vivienda y subrogan la Protección en las viviendas resultantes, y

CONSIDERANDO:

Que una hipótesis no prevista en el art. 248 del C.C y C. es la posibilidad de que el constituyente de "una vivienda" decide adquirir en su reemplazo dos viviendas y continuar sobre ellas dicha protección.

Que este Registro acepta tal posibilidad de subrogación basado en el derecho familiar que se encuentra en juego en dos viviendas para el caso de los cónyuges y de los convivientes (DTR N°28/20).

Que, este organismo interpreta en forma extensiva el art.248 del C.C. y C. respecto de la subrogación de la protección legal de una "vivienda" que se desafecta y se adquiere en reemplazo de dos viviendas, siempre con eficacia protectoria retroactiva a la fecha de inscripción de la afectación inicial.

Que, por ello entiende que la subrogación de la "Protección de la Vivienda" podrá realizarse en más de una vivienda cuando los afectantes deban separar su residencia debiendo acreditarse el nexo de causalidad con la afectación originaria y la reinversión de su valor en las viviendas sustitutivas.

Que, en todos los casos en el documento de afectación por subrogación, el escribano dejará constancia de los datos inscriptorios de la primitiva afectación que se subroga, debiendo calificarse la trazabilidad del beneficio. El asiento registral que se practique debe contener los datos y fecha de la afectación originaria del régimen de protección de la vivienda o del antiguo régimen del bien de familia objeto de la subrogación.

Que, se considera una "doble vivienda" que responde a la situación de una familia que por las razones que fueran pasan a residir de manera separada y como

consecuencia de ella fraccionan el valor de la vivienda de origen reinvirtiéndolo en los resultantes.

Que, el supuesto aquí planteado no vulnera la previsión del art. 244 tercer párrafo del C.C. y C, porque continúa afectándose un solo inmueble “ni afecta el eventual interés o derecho de un acreedor porque no está extrayéndose ningún bien de su garantía común sino que se está empleando fondos que estaban protegidos por la ley en su destino de vivienda” .Gastón Zavala “Protección Constitucional de la Vivienda” Ed. Ad-Hoz. (Bs.As. 2023, pág.335).

Que, “el Código contempla la subrogación de vivienda, aunque lo prevé transmitiéndose la afectación a la vivienda, sin aclarar que sea una para la familia o una persona, sino con el sentido protectorio de que la familia continúa teniendo su espacio de residencia habitual” (Gastón Zavala. Ob. Cit. Pág.336)

Que, lo que se protege no es el inmueble, sino la vivienda familiar, trasladándose la afectación a la nueva vivienda, con efecto retroactivo a la fecha de inscripción de la afectación inicial.

Que, esta interpretación es comprensiva del sentido protectorio del art.14 bis de la Constitución Nacional y art.35 segundo párrafo de la Constitución provincial, y las Declaraciones y Tratados Internacionales aplicables a este tema.

Que, el registrador como autoridad de aplicación, debe armonizar, el caso planteado en el visto con las normas jurídicas, por encontrarse la sustitución de la vivienda regulada en el art. 248 del C.C. y C.

Que, como se expresa más arriba, el registrador debe hacer una interpretación integradora del derecho, porque de lo contrario, podría agraviar el derecho constitucional a la protección de la vivienda.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE**

Artículo 1: SUBROGAR, la protección de la vivienda si esta se dividiere en las viviendas resultantes de la división.

Artículo 2: CALIFICAR, en la vivienda subrogada, la existencia de los requisitos previstos en los arts. 244, 245, 246, 247 y 248 del C.C. y C.

Artículo 3: Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación y en la Pagina del Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 4: Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2025

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40º Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 Septiembre de 2023

VISTO:

La solicitud de nombrar beneficiario de la Protección de la Vivienda a un hijo de cónyuge o conviviente, que no es hijo de titular dominial en el marco de una familia "ensamblada", o sea, la originada en el matrimonio o unión convivencial de una pareja cuando una o ambos integrantes tienen hijos nacidos de una unión anterior, con o sin hijos comunes. (conf. Aida Kemelmajer de Carlucci, Marisa Herrera, Nora Lloveras - Directoras "Tratado de Derecho de Familia" según C.C. y Comercial de 2014 - Tomo IV art. 678º a 723º y 2621º 2642º. Ed. RubinzalCulzoni - Buenos Aires 2019, pag. 220), y

CONSIDERANDO:

- Que "el progenitor afin" es una figura contemplada en el art. 672º del C.C. y C.
- Que la norma citada reza: "se denomina progenitor afin al cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño adolescente".
- Que, entre los deberes del progenitor afin, el C. C. y C. señala en el art. 676 a "la obligación alimentaria del cónyuge conviviente respecto a los hijos del otro".
- Que, la obligación citada en el párrafo anterior, comprende la vivienda y a su protección.
- Que, ello resulta coherente con el carácter de derecho humano que tiene el acceso a la vivienda y la protección constitucional del art. 14º bis. de la Constitución Nacional y con mayor amplitud desde el año 1994 con la incorporación a la Carta Magna Nacional de los tratados internacionales a saber: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 art. 25º, Declaración Americana de los Derechos del Hombre art. 11º, Convención Americana de Derechos Humanos art. 17º, Pacto de San José de Costa Rica 1969, Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966 art. 11.1º, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer art. 14º inc h), La Convención de los Derechos del Niño 1989 art. 27º;
- Que, el uso del inmueble por el hijo del cónyuge, conviviente, cónyuge afin o conviviente afin configura una modalidad de cumplimiento de la obligación alimentaria.
- Que, "la verdadera razón de la protección de la vivienda es la protección del patrimonio familiar con fines alimentarios, porque es el sustento de la familia lo que se persigue con la protección, siendo la vivienda uno de los elementos de la noción de alimentos" (Alterini Jorge Horacio en la faille Hector y Alterini Jorge Horacio "Derecho Civil - Tratado de los Derechos Reales" - Segunda Edición, Ed. La Ley; Bs. As. 2010, Tomo III N° 1012 bis, Pág. 84 y sgtes.).
- Que la vivienda familiar es sin lugar a dudas un valor económico a tenerse en cuenta que conlleva un contenido asistencial (Bossert Gustavo A, Zanoni Eduardo "Manual de Derecho de Familia" 7º Edición, Ed. Astrea, Bs. As. 2016, pag. 151;
- Que la vivienda familiar protegida, también lo es con mayor razón;
- Que, la finalidad del régimen establecido en el C. C. y C. es "la protección del patrimonio de la persona humana con fines alimentarios".
- Que, el derecho tiene un fuerte contenido de realidad, la ley debe ser útil para resolver problemas concretos de las personas, en este caso referidos a los hijos de un cónyuge o conviviente en una familia ensamblada y esta es una preocupación evidente en el C. C. y C.: ofrecer una legislación al servicio y en protección de las personas. Preocupación que es también de este Organismo.
- Que por las razones expuestas establece la protección de la vivienda con independencia del tipo familiar que se trate se como derecho propio del ser humano, inherente a la dignidad de la persona, porque en el ámbito de esta provincia, dentro de los derechos sociales el bien destinado a la vivienda de la familia recibe especial protección del estado, art. 35º segundo párrafo de la Constitución Provincial.
- Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E

ARTICULO 1°: INCLUIR, en la nómina de beneficiarios a la protección de la vivienda, al hijo del cónyuge o conviviente no titular del inmueble o progenitor afín, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°02/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Resistencia, 16 de Octubre de 2024.

VISTO:

Los planos aprobados por la Dirección de Catastro de la Provincia con un objeto determinado y las escrituras, oficios y títulos administrativos que ingresa al Registro utilizando los planos con un objeto distinto; y

CONSIDERANDO:

Que, los mismos son aprobados conforme lo dispone el artículo 15 de Ley 4851 hoy Ley 1119-P, que expresa: "El plano de mensura deberá consignar..., su objeto...".

Que, respecto del objeto, una vez aprobado el plano y convertido éste en un instrumento público (artículo 289 inc. b) y 290 del Código Civil y Comercial de la Nación); con posterioridad los comitentes del plano pretenden por sí mismos cambiarle el objeto del plano y utilizarlo con una finalidad distinta para la cual fue aprobado, por ejemplo planos aprobados para prescripción adquisitiva (aprobación provisoria a las resultas de la sentencia en el juicio), que son utilizados en juicios de Escrituración (que requieren un plano de mensura con aprobación definitiva).

Que, la parcela no adquiere jurídicamente su calidad de tal, con la confección, aprobación y registración del plano catastral que la delimite sino cuando, sobre la base de dicho plano, el sujeto legitimado otorgue un acto en virtud del cual transmita dominio o constituya otro derecho real o bien se declare un derecho real ya "adquirido", Sabene Sebastián "Registro Catastral", Ed. Victor P. de Zavalía, Bs.As. 2013, Pagina 46.

Que cabe aclarar que todos los planos con implicancia registral son planos de mensura y son a saber: Plano de división; Plano de Unificación; Plano de Servidumbre; Plano para Prescribir; Plano de Propiedad Horizontal; Plano de Expropiación; Plano de Aluvión; Plano de Anexión conforme artículos 8 y 10 del Decreto 1148/19 y artículo 12 de la Ley 17.801; Plano de Conjuntos Inmobiliarios; Plano de Parque Industrial; Plano de Superficie; Plano de Cementerio Privado; Plano de Usufructo sobre parte indivisa del inmueble conforme el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, en todos los planos se debe expresar su objeto o finalidad (artículo 15 Ley 4851) y que una vez aprobados NO pueden ser utilizados para un objeto distinto, como tampoco corresponde "dejarlos sin efecto" sino, por ser instrumentos públicos deben ser redargüidos de falsedad.

Que, los planos modificatorios del estado geométrico de los inmuebles debidamente aprobados y registrados antes de ser utilizados para un acto notarial, administrativo o judicial inscribible, son actos "voluntarios declarativos" mediante los cuales los titulares dominiales han decidido modificar la configuración geométrica de los inmuebles sobre los que se asientan sus derechos de propiedad, es un objeto o finalidad que ellos juzgan conveniente.

Que, el cambio intempestivo del objeto que no se refleja en el plano, si no en documento con un objeto para el cual no fue aprobado, tal como se ejemplifica en un párrafo anterior, hace incurrir a quien pretende un uso contrario a su objeto en la doctrina de los propios actos, que regula la prohibición de un comportamiento cambiante y el respeto de la confianza legítima establecida en el artículo 1067 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, los planos aprobados producirán efectos legales registrales desde su toma de razón en la matrícula respectiva. Esta anotación produce dos interpretaciones:

a) la anotación se realiza como consecuencia de un acto jurídico inscribible o;

b) como una anotación para su posterior publicidad- noticia a terceros.

En el primer supuesto el plano se legitima y toma vigencia registral plena, en caso de cambios en el objeto o en el estado geométrico del inmueble se deberá confeccionar un nuevo plano, en el segundo supuesto, el plano queda a la espera del acto notarial, administrativo o judicial que materialice su objeto.

Que, a fin de remarcar la importancia y trascendencia que los planos tienen en la actividad registral debemos decir que la actividad registral gira alrededor del plano, para consolidar y enmarcar físicamente situaciones jurídicas, constituyéndose en uno de los principales elementos para otorgarle eficacia a la actividad notarial, judicial y administrativa, contribuyendo a afianzar los derechos reales y consecuentemente la registración inmobiliaria.

Que, asimismo se reitera la obligación del registrador de la propiedad de trabajar con el último plano aprobado por el Catastro prevista en el artículo 28 de la Ley 4851.

Que, el control riguroso de la utilización del plano para el objeto que se aprobó, sea plasmado en un documento notarial, judicial o administrativo, no es otra cosa que la tan ansiada coordinación entre el Registro de la Propiedad Inmueble y el Catastro.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

Art. 1. RECHAZAR, la inscripción de documentos judiciales, notariales y administrativos que utilicen un plano aprobado cuyo objeto no coincida con el derecho real traído a registrar, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2. NOTIFIQUESE a la Dirección de Catastro de la Provincia.

Art. 3. Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación y en la Pagina del Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 4. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°02/2024.



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"2025-Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N°4153-B

Resistencia, 08 de Abril de 2025.

VISTO:

La técnica inscriptora de las sentencias de prescripción adquisitiva; y

CONSIDERANDO:

Que, en algunos documentos la manda judicial ordena cancelar la inscripción registral correspondiente al dominio anterior y practicar una nueva inscripción a nombre del usucapiente.

Que, en atención al impacto registral que la sentencia de prescripción adquisitiva produce en otras inscripciones en la matrícula del inmueble usucapido cabe determinar la suerte de los derechos reales constituidos por el anterior titular dominial del inmueble.

Que este Registro entiende que el carácter originario del dominio que se adquiere por prescripción adquisitiva sana los vicios, pero no las inscripciones que no resulten incompatibles con la posesión del usucapiente (Mariani de Vidal, Marina, Kiper Claudio, Goldemberg, Alicia "Efectos de la adquisición del dominio por prescripción respecto de los derechos reales constituidos por el anterior propietario y por el usucapiente" LL1987-C-942).

Que respecto de los derechos reales inmobiliarios, que no se ejercen por la posesión, tales como la hipoteca y la servidumbre, este Registro considera que estas inscripciones, no pueden ser canceladas por el registrador, por lo que deben mantenerse, no obstante la inscripción registral de la usucapición porque resultan oponibles al usucapiente, por lo que deben ser canceladas por el Juez.

Que respecto de la hipoteca, nos referimos a la que el titular registral demandado constituyó antes del inicio de la posesión del demandante, ya que la hipoteca constituida con posterioridad a dicha fecha, cede ante la publicidad posesoria, conforme lo dispuesto por el art. 756 del CCyCN, por lo que deberá ser cancelada por el registrador (Sabene, Sebastian "Derecho Registral una perspectiva multidisciplinaria" Ed. La Ley-Una-Tomo 1- Pag.106).

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE

- Art.1** CANCELAR, las hipotecas existentes en una matrícula, en que se ruega la inscripción de una sentencia de prescripción adquisitiva, que hayan sido registradas antes de la fecha de inicio de la posesión por el usucapiente, conforme lo dispuesto en la presente.
- Art.2** NOTIFIQUESE, a los agentes del organismo y publíquese en el Boletín Oficial.
- Art.3** Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°02/2025.-



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 septiembre de 2023.

VISTO:

Los condóminos que pretenden la inscripción de un inmueble al régimen de la "vivienda protegida" y las situaciones que se plantean en este Registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 1.990 del CCyC, se necesita el consentimiento de todos los condóminos, "la disposición jurídica o material de la cosa, o de alguna parte determinada de ella, sólo puede hacerse con la conformidad de todos los condóminos".

Que, en el caso que uno o varios de los condóminos no preste el consentimiento no puede afectar la totalidad del inmueble al régimen de protección de vivienda y sólo uno o varios pueden solicitar la inscripción de la afectación en los términos de los artículos 245 primera parte y 1.989 del CCyC y el registrador en ese caso deberá entender que se afecta una parte del valor del inmueble o sea la parte indivisa del condómino, porque éste tiene amplias facultades con relación a su parte indivisa sin el asentimiento de los restantes condóminos, conforme lo dispone el artículo 1989 del CCyC.

Que, la afectación de parte del valor del inmueble, bien puede expresarse en números fraccionarios,

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E

ARTICULO: INSCRIBIR la afectación a Vivienda Protegida de un condómino como una parte del valor del inmueble si así lo rogase, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°03/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Resistencia, 01 de Diciembre de 2024

VISTO:

El ingreso a este organismo de oficios judiciales expedidos en procesos penales en los que se ordena el decomiso de inmuebles en virtud de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 23.737, y

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a los inmuebles relacionados con el narcotráfico, el artículo 39 de la Ley 23.737 dispone "Salvo que se hubiere resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a los que se refiere el artículo 30, art.3-Dto 1148/91 reglamentario del art 39 de la Ley hoy 23.737

Que, los bienes o el producido de su renta se decidirá a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo; asimismo el mismo destino se le dará a los bienes decomisados o al producido de su venta por los delitos previstos en la Sección XII, Título I de la Ley 22.415 cuando el objeto de dichos delitos sean estupefacientes, precursores o productos químicos

Que, en las causas de jurisdicción federal y nacional, los jueces entregarán los inmuebles decomisados conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley 23.737.

Que, en las causas de jurisdicción provincial, los bienes decomisados o el producido de su renta, corresponderá a la Provincia del Chaco (conforme artículo 39 de la Ley 23.737).

Que, el artículo 3 del Decreto 1148/91 reglamentario de la Ley 23.737 expresa: "En el supuesto de tratarse de bienes registrables, se ordenará las medidas necesarias para proceder a las inscripciones correspondientes"

Que, este Registro entiende que la figura del decomiso debe asimilarse a la expropiación por causa de utilidad pública porque el decomiso constituye una limitación a la propiedad privada en interés público decidido por la autoridad estatal (conforme artículo 23 del Código Penal). Mediante el decomiso se priva de un inmueble con carácter definitivo sin derecho alguno a resarcimiento a su propietario.

Que podemos definir al decomiso como la pérdida definitiva del dominio de un inmueble a favor del Estado, de inmuebles relacionados con la comisión de un delito por decisión de un tribunal.

Que, como lo expresáramos más arriba, resultan asimilables las figuras del decomiso y de la expropiación, toda vez que en ambos casos, la propiedad privada cede en aras del interés público por orden de un juez competente, y por ende entendemos suficiente para su inscripción en este organismo, el documento judicial de transmisión de dominio a favor de la Provincia del Chaco.

Que, en tal sentido, el oficio de inscripción deberá contener los mismos requisitos que son también los del oficio de expropiación.

Que, si el oficio judicial ordena el decomiso del inmueble pero no la inscripción del mismo a nombre del nuevo propietario, se inscribirá en forma provisional, porque el inmueble conforme lo dispone el artículo 2506 del C.C.y C. no puede quedar "res nullius" como una propiedad que no sea objeto de derechos por ninguna persona física o jurídica específica.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

- Art. 1.** Inscribir los oficios que ordenen el decomiso de un inmueble a nombre de la Provincia del Chaco
- Art. 2.** Calificar el documento judicial traído a inscripción exigiendo los mismos requisitos requeridos para inscribir oficios de expropiación.
- Art. 3.** Inscribir en forma provisional los oficios que ordenen el decomiso del inmueble y no ordenen la inscripción del mismo a nombre del nuevo titular.
- Art. 4.** Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación y en la Pagina del Registro de la Propiedad Inmueble.
- Art. 5.** Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°03/2024

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 septiembre de 2023

VISTO:

La frecuencia en que se presentan a registración documentos que contienen constitución recíproca entre condóminos del derecho real de usufructo, y;

CONSIDERANDO:

Que, no es posible inscribir la cesión recíproca de usufructo de un condómino al otro, puesto que el objeto de la misma sería el derecho que ya posee, si bien limitado por igual derecho del otro condómino y la contraprestación estaría dada la cesión de las mismas facultades del otro condómino, que también actualmente se poseen y están limitadas del mismo modo,

Que no podría existir reserva recíproca con vigencia simultánea, porque por no recaer dichas facultades sobre la parte material de la cosa sino sobre la totalidad de la misma, se estaría cediendo lo que el condómino ya posee y recibiendo del otro condómino lo que ya tiene,

Que lo expresado ha sido motivo de pronunciamiento expreso de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E con fecha 29 de septiembre de 1980, en autos: "Piñeyro, Elsa c/ Casal Saul L s/Sucesión" como asimismo por la Sala 2da de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, in re "E.H C/ A P S/división de Condominio (Expte. N° 50.414) (fallo de octubre 2015)

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E

ARTICULO: RECHAZAR los documentos que rueguen la inscripción de la constitución recíproca del derecho real de usufructo recíproco sobre parte indivisa, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°04/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40º Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 de septiembre de 2023

VISTO:

La Ley N° 26.994 que aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 2.335: "El proceso sucesorio tiene por objeto identificar a los sucesores, determinar el contenido de la herencia, cobrar los créditos, pagar las deudas, legados y cargas, rendir cuentas y otorgar los bienes"

Que, por su parte, el artículo 2.337 establece que la investidura de los herederos, a los fines de la transferencia de los bienes registrables, debe ser reconocida mediante la declaratoria judicial de herederos;

Que, a su vez, el artículo 2.363 prescribe que "La indivisión hereditaria solo cesa con la partición. Si la partición incluye bienes registrables, es oponible a los terceros desde su inscripción en los registros respectivos."

Que dispone asimismo el artículo 2403, que la partición tiene efectos declarativos, juzgándose que cada heredero sucede inmediatamente al causante en los bienes comprendidos en su hijuela;

Que el artículo 2.369 ordena que estando la totalidad de los coparticipes presentes y siendo plenamente capaces, la partición puede hacerse en la forma y por el acto que por unanimidad juzguen conveniente, como asimismo que la partición puede ser total o parcial;

Que, al momento de inscribirse, en caso de existir pluralidad de herederos, deberá consignarse la proporción que a cada uno corresponda en la titularidad del asiento respectivo, por tratarse de un condominio (artículo 1.983 última parte CCCN) de lo contrario se entenderá que son partes iguales;

Que, mantener el criterio expuesto en la norma referida, induce a suponer que la partición ya se llevó a cabo, cuando en realidad hasta tanto los coparticipes no la otorguen, solo tienen una porción ideal sobre la universalidad hereditaria;

Que, una interpretación armónica de la normativa aludida permite sostener que cuando se cede o enajena la totalidad de un inmueble íntegramente del acervo sucesorio, el acto dispositivo importa en sí un acto liquidatorio, sea que la adquisición fuese hecha por terceros o por alguno de los condóminos. En cambio, si solo se enajena o grava una parte indivisa, necesariamente se ha de requerir el otorgamiento de la partición;

Que, el artículo 2.363 CCCN dispone que la indivisión hereditaria cesa con la partición, que en caso de tratarse de un inmueble y un heredero, el registrador no deberá exigirlo;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E**

ARTICULO: INSCRIBIR, los actos de enajenación sobre la totalidad de un inmueble integrante del acervo hereditario, que no requiere de la partición, siempre y cuando sea otorgado por todos los herederos declarados. Si se dispusiera de una parte indivisa o se constituyen gravámenes sobre todo o una parte indivisa de un inmueble integrante del acervo hereditario, se requerirá necesariamente la previa o simultánea partición del bien.

ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°05/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40º Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 20 de septiembre de 2023.

VISTO:

Los inmuebles pertenecientes a las antiguas Comisiones de Fomento;

CONSIDERANDO:

Que, las Comisiones de Fomento de antigua data que existieron en nuestra provincia, por ser anterior a la provincialización del Chaco, no fueron recogidas por la Constitución de 1.994, ni por la Ley Orgánica Municipal 4233 de 1.995;

Que, las Comisiones de Fomento son comisiones de derecho público, que gestionaban asuntos de interés general de los pobladores. La participación de las Comisiones de Fomento con funciones administrativas figuras típicas, han sido impulsadas desde el propio Estado como una colaboración o ayuda al cumplimiento de sus fines públicos, bajo el control de la propia administración (cfr. Gauna Juan O., "Ejercicio privado de funciones públicas. LL 1190 – D – 1205)

Que, la actuación ciudadana desde fuera del ámbito administrativo, ejercite funciones públicas, que como tales auxiliares colaboran en el desarrollo de las tareas del Estado en lugares en que por su baja densidad de población no existían municipios.

Que, en muchos casos las Comisiones de Fomento adquirieron inmuebles que luego con la creación de municipios fueron poseídos por éstos.

Que, aunque la ley de creación del municipio que se trate no diga expresamente que los inmuebles, pertenecientes a la Comisión de Fomento se transfieren al Municipio que se crea, el registrador debe entender la continuidad en el uso del inmueble (dentro del ejido) y que corresponde anotar, cuando sea rogado un título de propiedad a favor del municipio, por existir tracto sucesivo en éste como continuador de la Comisión de Fomento;

Que, la existencia de las Comisiones de Fomento, aunque no estén reconocidas en la Constitución Provincial por ser anteriores a la provincialización del Chaco como participación ciudadana de los vecinos en una entidad de derecho público para la obtención del logro del bien común es el concepto primigenio de municipio. (cfr. Rossatti, Horacio, "Tratado de Derecho Municipal" 5ª edición actualizada, Ed. Rubinzal Culzoni, Bs.As.)

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E**

ARTICULO: INSCRIBIR títulos de propiedad a favor de Municipios de inmuebles que se encuentren inscriptos a nombre de las Comisiones de Fomento, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°06/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



"2023 AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

Resistencia, 31 de Agosto del 2023

VISTO:

La sanción de la Ley N° 26994 que aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26994 introduce significativas reformas en el régimen de las personas jurídicas a las que define y regula en el Libro Primero, Título II del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que en ese sentido, el artículo 154 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que la persona jurídica en formación puede inscribir preventivamente a su nombre los bienes registrables, sin exigir que la adquisición sea a título de aporte;

Que, por otro lado, la inscripción preventiva prevista en el artículo 38 de la Ley N° 19550 tiene lugar cuando el aporte de un bien inmueble se efectúa simultáneamente con el acto constitutivo de la sociedad;

Que según lo dispuesto en los artículos 142 del Código Civil y Comercial de la Nación, y 2, 157, 183 y 316 de la Ley N° 19550, en el acto constitutivo los socios pueden autorizar a los representantes de la sociedad a realizar actos comprendidos en el objeto social durante el iter inscriptorio, lo cual implica la posibilidad de comercializar los inmuebles recibidos a título de aporte;

Que otra cuestión de importancia introducida en el Capítulo I, Sección IV de la Ley N° 19550, consiste en la facultad que se le otorga a las sociedades atípicas, que omitan requisitos esenciales o que incumplan con las formalidades legales, a adquirir bienes registrables, en los términos del artículo 23 de la citada ley;

Que la registración del nombramiento del liquidador surte efectos declarativos, lo cual ha sido resuelto en fecha 22/4/2010 por la Cámara Nacional en lo Civil, Sala I, en los autos "D'Alessio, Carlos Marcelo c/ Registro de la Propiedad Inmueble s/Recurso";

Que al haber sido dejada sin efecto la regulación de las sociedades civiles por la sanción de la Ley N° 26994, resulta ineludible establecer criterios de registración;

Que conforme a la Disposición Técnico Registral N° 14/1983, a todos los supuestos previstos en la presente le son aplicables la modalidad del tracto sucesivo abreviado;

Que, por todo lo expuesto, resulta conveniente el dictado de una norma que contemple todas las nuevas situaciones previstas por la legislación de fondo;

Que la presente disposición se dicta en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 36 inc.c) del Decreto Ley N°306/69.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE**

I. SOCIEDADES EN FORMACIÓN.

ARTÍCULO 1º. Aportes a sociedades en formación. Las transferencias de inmuebles a favor de sociedades en formación a título de aporte, conforme lo previsto por el artículo 38 de la Ley N° 19550, se calificarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) que la transmisión del dominio se instrumente mediante escritura pública;
- b) que el transmitente sea socio de la sociedad en formación;
- c) que el inmueble se transmita a la sociedad a título de aporte.





"2023 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

En la nota de registración practicada en el testimonio y en el respectivo asiento registral, se publicitará que la inscripción se efectúa en los términos del artículo 38 de la Ley N° 19550.

ARTÍCULO 2º. Inscripción preventiva a favor de personas jurídicas en formación. En los supuestos de inscripciones preventivas de inmuebles a nombre de personas jurídicas, conforme lo previsto en los artículos 148 y 154 del Código Civil y Comercial de la Nación, no serán susceptibles de calificación los aspectos señalados en los incisos b) y c) del artículo 1º.

ARTÍCULO 3º. Documentos susceptibles de registración. En el caso que el bien se encuentre a nombre de una sociedad en formación, sólo se podrán registrar los siguientes documentos:

- a) medidas cautelares;
- b) sustitución de aporte, imposibilidad de inscripción de la sociedad o desistimiento de los socios de inscribirla;
- c) en los casos de sociedades anónimas, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada, los que se refieran a enajenaciones o gravámenes que sean consecuencia de actos expresamente autorizados en el contrato constitutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley N° 19550, circunstancia que deberá surgir formalmente del título a inscribir.

ARTÍCULO 4º. Adquisiciones que no se realicen a título de aporte. Las adquisiciones de inmuebles por parte de sociedades anónimas, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada, en formación, que no se realicen a título de aporte, deberán contar con la expresa autorización prevista por el artículo 183 de la Ley N° 19550, circunstancia que deberá surgir formalmente del título a inscribir.

ARTÍCULO 5º. Publicidad de la registración societaria. Inscripta la sociedad en formación ante el organismo que tenga a su cargo la registración societaria, para su publicidad en este organismo, deberá rogarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Constancia de registración ante el organismo societario y testimonio inscripto en este Registro, acompañado de una minuta rogatoria suscripta por el escribano autorizante del documento o por el representante de la entidad con firma certificada;
- b) Escritura pública otorgada por el representante de la entidad, en la que se relacione: el documento de constitución de la sociedad, su inscripción ante el organismo societario, la escritura de aporte de capital y su inscripción ante este Registro.

II. SOCIEDADES NO CONSTITUIDAS SEGÚN LOS TIPOS DEL CAPÍTULO II Y OTROS SUPUESTOS (CAPÍTULO I, SECCIÓN IV DE LA LEY N° 19550).

ARTÍCULO 6º. Calificación. En los documentos que rueguen la inscripción de inmuebles a favor de sociedades no constituidas de acuerdo a los tipos previstos en el Capítulo II de la Ley N° 19550 (Capítulo I, Sección IV de la Ley N° 19550), se deberán calificar los siguientes aspectos:

- a) que el acto de adquisición se instrumente en escritura pública;
- b) que se acredite la existencia de la sociedad conforme a la calificación que efectúe el notario interviniente;
- c) que quien comparece al acto detente las facultades de representante a mérito de un acto de reconocimiento de todos quienes afirman ser sus socios. Este reconocimiento podrá surgir del mismo documento, de la referencia al contrato constitutivo y sus eventuales modificaciones, o de cualquier otro instrumento otorgado con anterioridad que cumpla con los requisitos establecidos y que permita su identificación;
- d) que surjan en el testimonio y en las minutas rogatorias las proporciones en que participan los socios en la sociedad.

La titularidad de dominio se registrará a nombre de la sociedad con sus datos de estilo, sin publicar en el asiento las proporciones de participación de los socios.





"2023 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

III. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

ARTÍCULO 7º. Transformación, fusión y escisión. Formalidades. En la solicitud de registración de transformación, fusión o escisión, no se requerirá certificado catastral y deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) oficio suscripto por la autoridad del organismo que tenga a su cargo la registración societaria en el que se referencien las constancias dominiales y registrales necesarias para proceder a su registración;
- b) escritura pública otorgada por el representante de la sociedad, en la que se relacione: la escritura de constitución de la sociedad, las reformas del estatuto con sus correspondientes inscripciones ante el organismo societario -si las hubiere-, los datos de rigor del inmueble de titularidad de la sociedad, la escritura de adquisición, la inscripción registral de la misma, la reorganización societaria producida, su inscripción ante el organismo societario, como así también cualquier otra constancia necesaria para su registración.

ARTÍCULO 8º. Cambio de denominación o de razón social. Formalidades. En la solicitud de registración de cambio de denominación o de razón social, no se requerirá certificado catastral y deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) mediante el instrumento original por el cual se dispuso el cambio inscripto ante el organismo que tenga a su cargo la registración societaria, acompañado del testimonio de adquisición del inmueble y de una minuta rogatoria de estilo suscripta por el escribano autorizante del documento o por el representante de la sociedad con firma certificada en la que se referencien las constancias dominiales y registrales pertinentes, como así también el cambio de denominación o razón social operado y su registración ante el organismo societario. La nota de registración se practicará en el instrumento que dispuso el cambio y se correlacionará en el testimonio de adquisición;
- b) oficio suscripto por la autoridad del organismo que tenga a su cargo la registración societaria en el que se referencien las constancias dominiales y registrales necesarias para proceder a su registración;
- c) escritura pública otorgada por el representante de la sociedad, en la que se relacione: la escritura de constitución de la sociedad, la reforma del estatuto con sus correspondientes inscripciones ante el organismo societario, los datos de rigor del inmueble de titularidad de la sociedad, la escritura de adquisición, la inscripción registral de la misma, el cambio de denominación o razón social producido, su inscripción ante el organismo societario, como así también cualquier otra constancia necesaria para su registración.

ARTÍCULO 9º. Medidas cautelares. En los supuestos contemplados en los artículos 7º y 8º, no será exigible el expreso reconocimiento de las medidas cautelares anotadas en los inmuebles. Sin perjuicio de ello, deberá dejarse constancia de las mismas en la nota de registración que se practique a tal fin.

IV. DISOLUCIONES DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 10. Aspectos calificables en el caso de disolución de sociedad. En los documentos que contengan actos que sean consecuencia de la disolución de la sociedad, deberá calificarse que se ha dado cumplimiento a los artículos 98 y 102 de la Ley N° 19550, debiendo constar: a) la causal de disolución, b) la designación del liquidador y c) que éste sea quien ha representado a la sociedad.

V. SOCIEDADES CIVILES.

ARTÍCULO 11. Calificación. Fecha de constitución societaria. Los documentos mediante los cuales una sociedad civil adquiere, constituya, modifique, transmita o extinga algún derecho real sobre un inmueble, serán calificados teniendo en cuenta la tipificación y adecuación de la entidad realizada por el Notario o funcionario público interviniente, siempre y cuando la fecha del contrato social instrumentado en escritura pública sea anterior al 1º de agosto de 2015.





"2023 AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

VI. TRACTO SUCESIVO ABREVIADO.

ARTÍCULO 12. Aplicación. La modalidad del tracto sucesivo abreviado es de aplicación a la totalidad de los actos regulados en la presente.

ARTÍCULO 13. NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese..

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N°07/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE





PROVINCIA del CHACO
 Ministerio de Gobierno y Trabajo
 Registro de la Propiedad Inmueble
 Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 18 de diciembre del 2023

VISTO:

Las consultas realizadas acerca de los negocios inmobiliarios que se pretenden realizar con inmuebles adquiridos mediante lo dispuesto por la Ley Provincial 471-P (antes Ley 2913) del Instituto de Colonización de la Provincia, durante el plazo de la cláusula establecida en el artículo 38 segundo párrafo de la Ley 471-P, y

CONSIDERANDO:

Que, las ventas realizadas a los adjudicatarios por el Instituto de Colonización de esta Provincia son consideradas por este Registro como un dominio imperfecto o revocable en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 inciso 6) de la Constitución Provincial y artículo 1965 del Código Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria.

Que, el dominio revocable es aquel en que, el actual propietario puede ser privado de su propiedad por una causa proveniente de la ley, (art.42 inc.2) y 4) de la Constitución Provincial) unido a la voluntad de la parte sin necesidad que la causa conste en el título.

Que, el adquirente de un inmueble vendido por el Instituto de Colonización es un "dueño temporario" por diez años (art.38 segundo párrafo Ley 471-P).

Que, el plazo de diez años se cuenta desde la inscripción del Título de Propiedad en el Registro de la Propiedad Inmueble (art.38 segundo párrafo Ley 471-P). Este Plazo, debe tener publicidad porque surge del documento y del artículo ya citado. El Registro dejará constancia que el dominio es revocable; no obstante, si no se hubiera tomado razón del plazo, igual será oponible a terceros interesados, dado que no podrán alegar su ignorancia ni su buena fe. (Cfr: XXVII Reunión Nacional de Directores de Registro de la Propiedad Inmueble, Buenos Aires 1990; Despacho Segundo Plenario, Tema 4).

Que, al cumplirse el plazo de diez años, el dueño revocable del inmueble queda inmediatamente constituido en dueño perfecto.

Que, por el contrario, si no se cumplieren los requisitos establecidos para la venta, el Estado readquirirá el dominio mediante el procedimiento establecido en el artículo 42 inciso 6) de la Constitución Provincial, considerándose al titular del dominio revocado como mero tenedor sometido a la obligación de restituir el inmueble al dueño revocante, artículo 2 de la Constitución Provincial.

Que, durante la vigencia del plazo de diez años, se han presentado a este Registro para su inscripción, los siguientes contratos sobre inmuebles adquiridos conforme el visto:

1) COMPRAVENTA: Éste negocio está prohibido conforme artículo 38 segundo párrafo Ley 471-P por el término de diez años, con excepción de la transmisiones de padres a hijos o viceversa (artículo 30 inciso a) Ley 471-P).

Una vez vencido el plazo, contado desde la inscripción del Título de Propiedad en el Registro de la Propiedad Inmueble, se consolida el dominio y el inmueble podrá ser trasferido libremente (artículo 38 último párrafo. Ley 471-P).

2) USUFRUCTO: Este negocio está prohibido por el artículo 42 inciso 2) de la Constitución Provincial, ya que impone al adjudicatario de la tierra, la obligación de explotar el suelo directa y racionalmente; la constitución de un derecho real de usufructo, ya sea gratuito u oneroso, concede al usufructuario “la facultad de usar, gozar y disponer jurídicamente de un bien ajeno” (Cfr: artículo 2129 del CCCN), además de los derechos que le otorgan los artículos 2141, 2142 y 2143, siendo éste derecho susceptible de ejecución por los acreedores (artículo 2144 CCCN).

Por otra parte, de celebrarse este negocio, se vulneraría también lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 42 de la Constitución Provincial, en cuanto prevé la distribución de la tierra pública por unidades económicas de tipo familiar, de acuerdo con su calidad y destino.

3) LEASING: Este negocio está prohibido por el artículo 42 inciso 2) de la Constitución Provincial que exige “la explotación directa y racional por el adjudicatario”. Si éste da en arrendamiento con opción de compra, a un tomador, este contrato es nulo.

4) FIDEICOMISO: Este negocio está prohibido (artículo 38 segundo párrafo Ley 471-P) por el término de diez años. No se puede transferir el dominio al fiduciario, porque de transferirse para cumplir una manda, se violaría el artículo 42 inciso 2) de la Constitución Provincial, la obligación personal del adjudicatario de explotar el inmueble. La violación a esta cláusula acarrea la nulidad del contrato.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto 306/69

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

Art.1.RECHAZAR la inscripción de los contratos descriptos en los considerandos o cualquier otro contrato que transmita dominio o posesión de inmuebles adquiridos del Instituto de Colonización durante la vigencia del plazo establecido en el artículo 38 segundo párrafo de la Ley 471-P.

Art.2. Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°08/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ANEXO III



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1975-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Diciembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-26764-Ae ; la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dejó sin efecto la designación del Abogado Jorge Fernando Gómez, DNI N° 18.091.971, en el cargo de Ministro de Gobierno, Seguridad, Trabajo y Derechos Humanos, mediante el dictado del Decreto N° 1962/2025;

Que en consecuencia, resulta menester suplir la vacancia acaecida en dicho Ministerio, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que el Abog. Magister Julio Cesar Ferro, DNI N° 30.626.234, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designase, a partir del 11 de diciembre de 2025, en el cargo de Ministro de Gobierno, Seguridad, Trabajo y Derechos Humanos, al Abog. Magister Julio Cesar Ferro, DNI 30.626.234.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.19 17:01:38 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1979-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Diciembre de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-87558-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicios con la profesional interesada, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acorde con la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por la persona contratada, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto de la misma será actualizado con cada nueva Escala salarial vigente para el personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Facultase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el Modelo de Contrato aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas de la persona contratada, en el lugar donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad con lo expuesto en los Considerando del presente, y sin perjuicio de lo establecido en el Modelo de Contrato aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

Artículo 4º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N°1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4º- punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 06- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

CEIC N° 839 - Personal Transitorio- administrativo y técnico- programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 7- Unidad Regional 7- Centro Oeste - actividad específica 1 - Administración- CUOf 251- Anexo 0- Hospital "Dr. Enrique M. Sagarduy"- Campo Largo					
Orden	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Ayala, Tamara Belén	37.795.674	Médica	\$1.455.035,52	40,00 hs

La presente Planilla Anexa consta de una (1) persona.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1980-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 12 de Diciembre de 2025

Referencia: DESIGNA VOCALES EN LOTERÍA CHAQUEÑA

VISTO: La actuación Electrónica N° E 12-2025-15071-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, las Dras. Viviana Quintana y Gabriela Zacarías, integrantes de la Junta Electoral de Lotería Chaqueña, elevaron documentación relacionada con el acto eleccionario realizado en fecha 8 de septiembre de 2025, a cuyo término, el personal de dicho organismo, habilitado en el padrón oficial para sufragar, eligió por mayoría y a través del voto directo, a los agentes, Dr. Martín Horario Portela, DNI N° 32.062.641 y Sr. Miguel Ángel Jaurechi, DNI N° 32.427.982, como Vocal Titular y Vocal Suplente, en Representación del Personal, respectivamente, conforme con lo establecido por los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 89-C;

Que de acuerdo con la Documentación obrante en los actuados, los agentes precitados reúnen los requisitos exigidos por la normativa legal vigente, para ser miembros del Directorio en Representación del Personal del Organismo, por un período de dos (2) años, a partir del 10 de diciembre de 2025 y hasta el 9 de diciembre de 2027, inclusive;

Que en este sentido, resulta viable la medida propiciada, en conformidad a lo dispuesto en las prescripciones establecidas en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 89-C, Orgánica de Lotería Chaqueña;

Que ha tomado intervención; la Dirección General de Recursos Humanos; la Gerencia Financiera Contable, la Dirección de Administración y el Departamento de Recursos Humanos, de la Jurisdicción 12- Lotería Chaqueña; la Dirección General de Finanzas y

Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designase por un período de dos (2) años, a partir del 10 de diciembre de 2025 y hasta el 9 de diciembre de 2027, en el Cargo de Vocal Titular del Directorio de Lotería Chaqueña, al Dr. Martín Horacio Portela, DNI N° 32.062.641, y como Vocal Suplente, al Sr. Miguel Ángel Jaurechi, DNI N° 32.427.982, ambos en Representación del Personal del Organismo, en conformidad a lo expresado en los Artículos 4º y 5º de la Ley N° 89-C.

Artículo 2º: Déjase establecido que el Vocal Suplente, Sr. Miguel Ángel Jaurechi, DNI N° 32.427.982, asumirá en caso de ausencia del Titular, Dr. Martín Horacio Portela DNI N° 32.062.641, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, como, asimismo, percibirá la diferencia remunerativa salarial, cuando supere los treinta (30) días corridos en el ejercicio de la función.

Artículo 3º: La presente medida se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 4º y 5º de la Ley N° 89-C, Orgánica de Lotería Chaqueña.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1981-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-26831-Ae; El Decreto N° 1975/25; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1975/25, se ha designado una nueva Autoridad Provincial;

Que en este sentido, resulta necesario consignar de manera correcta la denominación del cargo designado en el instrumento legal de referencia, en todas sus partes;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que a partir de su respectiva vigencia, el Decreto N° 1975/25, en lo que refiere a la denominación del cargo designado, deberá entenderse en todas sus partes de la siguiente manera “Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos” en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-12-15 10:21:17 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1982-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-27053-Ae; la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dejó sin efecto la designación del Abog. Sergio Gustavo Lencovich, DNI N° 18.507.590, en el cargo de Subsecretario General de la Gobernación, de la Secretaría General de la Gobernación, mediante Decreto N° 411/25;

Que en consecuencia, resulta menester suplir la vacancia acaecida en la aludida Subsecretaría, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que el Abog. Federico Manuel Lertora, DNI N° 37.043.095, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designase, a partir del 15 de diciembre de 2025, en el cargo de Subsecretario General de la Gobernación, de la Secretaría General de la Gobernación, al Abog. Federico Manuel Lertora, DNI N° 37.043.095.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-12-19 10:23:48 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1983-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: OTORGA PRÉSTAMO A INSSSEP

VISTO: La Actuación Electrónica N° E16-2025-3649-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los actuados de referencia, resulta menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos treinta mil millones (\$ 30.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda; y la presente medida cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que en este sentido, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) un préstamo de pesos treinta mil millones (\$ 30.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto.

Artículo 2º: El aporte otorgado en el Artículo anterior deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1984-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: DECLARA ASUETO ADMINISTRATIVO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-27157-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la proximidad de las fiestas de fin de año, las cuales representan esenciales valores morales y religiosos para la comunidad en su conjunto, se reconoce la necesidad de compartir en familia tales acontecimientos, posibilitando el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos;

Que aparejado a este sentimiento de pertenencia al núcleo familiar, las festividades mencionadas traen consigo tradiciones y elementos culturales distintivos arraigados a las distintas colectividades y etnias que han creado, y habitan la Provincia del Chaco;

Que en este contexto, se propicia la declaración del asueto administrativo para los días 26 diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026, a fin de permitir participar de las clásicas reuniones familiares, que se realizan en el marco de las festividades de Nochebuena, Navidad y Año Nuevo, respectivamente;

Que asimismo, a fin de garantizar el funcionamiento de los procedimientos necesarios en el ámbito de la Administración Pública, el personal administrativo prestará servicios con habitualidad, en la franja horaria comprendida entre las 06:30 horas y las 12:00 horas respectivamente, durante los días 24 y 31 de diciembre de 2025;

Que consecuentemente, se dicta el presente en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese Asueto Administrativo los días 26 diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026, para el personal de la Administración Pública Provincial, con el propósito de celebrar las tradicionales reuniones familiares, en el marco de las festividades de Nochebuena, Navidad y Año Nuevo, conforme a lo expuesto en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establézcase que durante los días 24 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2025, el personal de la Administración Pública Provincial prestará servicios con habitualidad, en la franja horaria comprendida entre las 06:30 horas y las 12:00 horas.

Artículo 3°: Facúltase a las máximas autoridades de cada jurisdicción, a dictar las medidas complementarias, necesarias a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en el Artículo 2° del presente instrumento.

Artículo 4°: Invítase a los demás Poderes, Organismos Constitucionales, Entidades Bancarias y Municipalidades, a adherirse a la medida dispuesta en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1985-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-95271-Ae, y los Decretos N° 1962/2025, 1975/2025, N° 67/2024 y N° 163/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1962/2025, se dejó sin efecto la designación del Abogado Jorge Fernando Gómez, DNI N° 18.091.971, en el cargo de Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dispuesta oportunamente por medio de Decreto N° 3/2023, a partir del 9 de diciembre de 2025;

Que por Decreto N° 1975/2025, se designó al Abogado Magister Julio Cesar Ferro, DNI N° 30.626.234, como Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que en dicho contexto, se propone la ratificación de funciones de las señoras Marcela Adriana Pibernus, DNI N° 30.302.020, y Marcela González, DNI N° 17.975.770, oportunamente asignadas como Personal de Gabinete durante la gestión anterior Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por Decretos N° 67/24 y N° 163/24, respectivamente, a fin de no resentir con las tareas asignadas en el ámbito del referido organismo;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumple funciones específicas y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeña o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que ha tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos ministerial;

Que a tal efecto corresponde el dictado del presente instrumento legal y cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícanse, a partir del 11 de diciembre del 2025, a las señoras Marcela Adriana Pibemus, DNI N° 30.302.020, y Marcela González, DNI N° 17.975.770, en carácter de Personal de Gabinete, en sendos cargos del CEIC 838-Personal de Gabinete-actividad central 1- Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 1- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en las mismas condiciones establecidas por los Decretos N° 67/24 y N° 163/24, respectivamente, según lo detallado en la Planilla Anexa al presente.

Artículo 2°: Establécese que el personal de Gabinete ratificado por el Artículo 1° del presente Decreto, ejercerá funciones bajo la dependencia directa del actual señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y se ajusta a las previsiones de los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

N°	Apellidos y nombres	DNI N°	Remuneración Mensual Porcentaje
1	Pibernus, Marcela Adriana	30.302.020	80%
2	González, Marcela	17.975.770	75%

La presente Planilla Anexa consta de dos (2) personas. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JULIO CESAR FERRO
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1986-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2025-9411-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la adscripción de la agente Georgina Picchio, DNI 29.720.763, perteneciente a la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, para desempeñar funciones en la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que la referida adscripción se funda en la real necesidad de contar con los servicios de dicho personal en el organismo solicitante, siendo la medida autorizada por Resolución N° 985/2025, de la Municipalidad de Resistencia, con vigencia a partir del 01 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que asimismo, resulta necesario la continuidad de sus servicios, propiciándose la prórroga de adscripción de la agente Georgina Picchio, DNI 29.720.763, a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que en este sentido, la medida propiciada cuenta con antecedentes vinculados a la materia, plasmados oportunamente mediante el dictado de los Decretos N° 295/17, N° 647/17, N° 339/22 y N° 3273/23 (Gestión 2019-2023), correspondientes a períodos de gobierno previos, situación que avala en los hechos la solicitud plasmada en los actuados de referencia;

Que la presente medida se encuadra en los lineamientos establecidos por el Decreto 251/2013 (t.v.), y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase, a partir del 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la agente Georgina Picchio, DNI 29.720.763, perteneciente a la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, para cumplir funciones en la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial.

Artículo 2°: Prorrégase la adscripción, dispuesta en el artículo 1° del presente instrumento, por el período comprendido a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, de la agente Georgina Picchio, DNI 29.720.763, perteneciente a la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto 251/2013 (t.v.).

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1987-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-8455-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación como Personal de Gabinete a la señora Noelia Estefanía Jergus, DNI N° 32.433.322, para cumplir funciones bajo dependencia directa del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la anuencia del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designase, a partir del 01 de diciembre del 2025, a la señora Noelia Estefanía Jergus, DNI N° 32.433.322, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-Personal de

Gabinete-actividad central 01-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 101-
Ministerio de Hacienda y Finanzas-jurisdicción 4-Ministerio de Hacienda y Finanzas, con una
remuneración mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada por el Artículo 1° del presente
instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa del
Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario,
o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las
prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-
inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la
respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 4-Ministerio de Hacienda y Finanzas,
según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en
el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1988-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: SUSPENSIÓN CORTES DE SUMINISTRO DE AGUA Y LUZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-27189-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que las fiestas de fin de año revisten una enorme relevancia familiar, social, religiosa y posee en igual sentido, una notoria trascendencia cultural;

Que asimismo, para esta Gestión (2023-2027), el fortalecimiento de la unidad e integración del hogar como base del núcleo familiar, constituye un propósito prioritario y fundamental;

Que en consecuencia, los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable a cargo de las prestatarias Servicios Energéticos del Chaco Empresas del Estado Provincial (SECHEEP) y Servicio de Agua y Mantenimiento Empresas del Estado Provincial (SAMEEP), respectivamente, constituyen elementos necesarios y vitales para hacer posible la celebración del núcleo familiar de las tradicionales fiestas de Nochebuena, Navidad y Año Nuevo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ordénase a las prestatarias SECHEEP y SAMEEP, que a partir del día 22 de diciembre de 2025 y hasta el día 05 de enero de 2026, ambas fechas inclusive, se suspendan sin excepción los cortes de suministros de los servicios de energía eléctrica

(Categoría Residencial) y agua potable (Categoría Residencial), en todo el Territorio Provincial donde estas Empresas actúan, cualquiera sea la situación del usuario.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1989-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-27331-Ae; el Decreto N° 1786/25; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 1786/25, se ha dejado sin efecto la designación del Abogado Juan Felipe Chaussivert, DNI N° 23.047.701, como Vocal de Lotería Chaqueña, dispuesta oportunamente a través del Decreto N° 48/23;

Que en este sentido, resulta menester suplir la vacancia acaecida, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo mencionado;

Que la Abogada Sonia Gabriela Galarza, DNI N° 32.399.297, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desígnase, a partir del 16 de diciembre de 2025, en el cargo de Vocal de Lotería Chaqueña, a la Abogada Sonia Gabriela Galarza, DNI N° 32.399.297, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Artículo 2°: Dése cuenta del presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a efectos de su ratificación.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-12-19 21:48:52 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1923-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Diciembre de 2025

Referencia: CESANTÍA

VISTO: Las actuaciones N° E28-2024-45-A, N° E2-2025-25970-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 3678-28-100 del Ministerio de Desarrollo Humano de fecha 6 de agosto de 2024, se ordenó sumario para la agente Julieta Magali Aranda, DNI N° 35.689.217, por supuesto abandono de servicios desde el mes de diciembre de 2023;

Que, en fecha 16 de febrero de 2024, el Jefe administrativo de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano, dirigió al Sr. Subsecretario un informe requiriendo que solicitara a la Unidad de Recursos Humanos que notifique a un listado de agentes (entre ellos la Sra. Aranda) la necesidad de que regularicen su situación acreditando su efectiva prestación de servicios, atento a sus inasistencias injustificadas sin tenerse conocimiento de solicitudes de adscripciones, transferencias, afectaciones o licencias. Y, seguidamente luce glosada copia de la nota por la cual el Subsecretario de Economía y Políticas Sociales cumplimentó lo sugerido;

Que, consta asimismo que, en fecha 23 de febrero de 2024, mediante Disposición N° 012/2024 de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano se ordenó la suspensión de haberes a la Sra. Aranda y otros agentes, desde el 1° de febrero de 2024;

Que, según documentación proporcionada por la Directora de Recursos Humanos jurisdiccional se notificó a los agentes alcanzados por la Disposición mencionada precedentemente, y entre ellos, la Sra. Aranda;

Que, según informe de la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos de fecha 24 de julio de 2024, la Sra. Aranda se desempeñó desde 1° de septiembre de 2019 en la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano-, en el cargo "Profesional 4", en carácter de Personal de Planta Permanente. Al informe se glosaron antecedentes personales y laborales de la Sra. Aranda;

Que, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, por Dictamen N° 335/24 advirtió sobre el posible incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley N° 292-A -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial- por parte de la agente Aranda y, sugirió se investigue su situación a través de sumario administrativo, por existir suficientes elementos incorporados que así lo justificaban;

Que, siguiendo esa sugerencia, por medio de la ya mencionada Resolución 2024-3678-28-100 del Ministerio de Desarrollo Humano se ordenó el sumario para la agente Aranda, y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 12 de agosto de 2024;

Que, en el mismo acto de recepción, la Directora de Sumarios designó a la Instrucción, y ésta aceptó el cargo;

Que, la Sra. Aranda se presentó el día 30 de septiembre de 2024 ante la Dirección de Sumarios a los efectos de solicitar que, las notificaciones que deban practicarse en el presente Sumario Administrativo, le fueran efectuadas por medio del Módulo "Comunicaciones" del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-;

Que, existiendo mérito suficiente, la Instrucción fijó audiencia para recibir declaración indagatoria de la agente el día 5 de diciembre de 2024, obrando en autos constancia de notificación efectuada a través del Módulo "Comunicaciones" de la Plataforma de Servicios TGD, el día 28 de noviembre de 2024 a las 10:53:05 horas;

Que, por "Apud Acta" de fecha 5° de diciembre de 2024, la Sra. Aranda designó como defensora a la Dra. Antonella María Sol Vicentini Almeida (M.P. N° 10012, Folio 8 - Tomo XXIII), constituyendo domicilio legal en Av. Alberdi N° 615, Oficina N° 4, de la ciudad de Resistencia. Y, en esa misma fecha, durante la audiencia fijada para recibir su declaración, manifestó su decisión de abstenerse de declarar, indicando que presentaría su descargo por escrito;

Que, en virtud de las pruebas agregadas, se procedió a formular el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal correspondiente, otorgándose a la Sra. Aranda un plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que estime pertinentes;

Que, el Cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo -Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales- desde el mes de diciembre de 2023 al 06 de agosto de 2024 (fecha de la Resolución Ministerial N° 3678/24, por la que se Instruyó el Sumario Administrativo);

Que, el encuadre legal fue transgredir con su conducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 inciso 1 y 2 y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como el Artículo 1 inciso b) de la Ley de Ética Pública – N° 1341-A-;

Que, dice el Artículo 21 de la Ley N° 292-A: “El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes; ... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación; ...”;

Que, añade el Artículo 22: “Queda prohibido a los agentes: ... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante seis (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...”;

Que, indica el Régimen Disciplinario Anexo: Artículo 21: “Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos... 5; ...”; Artículo 23: “Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...”;

Que, obra incorporada la Cédula de notificación, la cual fue fijada en la puerta del domicilio legal el día 14 de marzo de 2025;

Que, cabe resaltar aquí lo indicado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley N° 179-A), que dice: “...Si la notificación se hiciera en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la

puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento...”;

Que, la agente sumariada presentó Memorial de Defensa en fecha 25 de marzo de 2025, esto es fuera del plazo legal previsto;

Que, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano informó que los haberes correspondientes a la agente Aranda fueron liquidados normalmente durante los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024;

Que, no existiendo pruebas pendientes de producción, la Instrucción tuvo por no presentado el Memorial de Defensa ingresado fuera de término por la agente y le corrió vista de las actuaciones a la Sra. Aranda por el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, a fin de que, conforme a lo establecido en el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial (Anexo al Decreto N° 1311/99), alegue respecto de los hechos y del mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, constando que se notificó fehacientemente el contenido de la Disposición y, no habiéndose recepcionado los alegatos de la Sra. Aranda, transcurrido el tiempo legal otorgado para su presentación, la Instrucción los tuvo por no presentados clausurando la actuación y disponiéndose a elaborar su Informe Final, el cual fue elevado a la Dirección de Sumarios;

Que, la Dirección de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Aranda dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que la Sra. Aranda incurrió en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en los siguientes períodos: desde el mes de diciembre de 2023 hasta el día 6 de agosto de 2024, fecha en la que se dictó la Resolución Ministerial N° 3678/24 (situación que según informes se mantiene hasta la actualidad, sin que conste su reincorporación ni justificación de las inasistencias), y percibió haberes durante los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024 los cuales corresponde sean devueltos por esta; debiendo el área pertinente determinar el monto e iniciar los trámites para su recupero;

Que, asimismo, no se acreditó por parte de la agente la existencia de ningún tipo de comunicación con sus superiores jerárquicos que permitiera justificar su ausencia o informar sobre la existencia de algún impedimento para el cumplimiento de sus funciones;

Que, teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que, teniendo presente lo expuesto, la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que, viene al caso indicar que: "la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto...";

Que, en mérito a lo desarrollado, y según el Dictamen N° 737/25 corresponde aplicar la sanción expulsiva de Cesantía a la Sra. Aranda, Julieta Magali DNI N° 35.689.217, Personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, Categoría 3 – Categoría Personal Administrativo y Técnico – CEIC N° 1019-00 – Profesional 4 – grupo 4, por incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo -Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales- desde el mes de diciembre de 2023 al 6 de agosto de 2024, (fecha de la Resolución Ministerial N° 3678/24, por la que se Instruyó el presente Sumario Administrativo), y desde el 06 de agosto de 2024 al día de la fecha continúa sin asistir a su lugar de trabajo, configurándose abandono de servicios el día 12 de diciembre de 2023 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con el Artículo 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Que, asimismo, concierne que, por el área correspondiente, se determine el monto de los haberes percibidos indebidamente en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2023 y el 31 de enero de 2024, por no haberse verificado contraprestación laboral alguna durante dicho lapso;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía a la Sra. Julieta Magali Aranda, DNI N° 35.689.217, quien reviste en el cargo del Escalafón 2 "General del Poder Ejecutivo", Categoría 3 "Categoría Personal Administrativo y Técnico" – CEIC N° 1019-00 "Profesional 4 – Grupo 4", Programa 11 "Inclusión y Equidad"- Actividad Específica 1 "Dirección y Coordinación" -Oficina 191 "Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales" de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano-, por incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo -Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales- desde el mes de diciembre de 2023 al 6 de agosto de 2024 (fecha de la Resolución Ministerial N° 3678/24, por la que se Instruyó el presente Sumario Administrativo) y, desde el 6 de agosto de 2024 al día de la fecha continúa sin asistir a su lugar de trabajo, configurándose abandono de servicios el día 12 de diciembre de 2023 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con el Artículo 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Artículo 2: Derívese, luego las actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano para que determine el monto de los haberes percibidos indebidamente y se corra vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-12-19 17:51:21 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1924-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Diciembre de 2025**Referencia:** PROGRAMA DE RESIDENTES DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-97130-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se solicita la designación de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino–Segundo Llamado Provincial" de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE-, quienes cubrirán plazas en diferentes establecimientos sanitarios en el marco del Programa Provincial de Residencias de Salud;

Que por Ley N° 1215-G, se creó en el ámbito del Ministerio de Salud el Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia;

Que el Decreto N° 1310/03-t.v.-, reglamentario de la citada norma legal, establece en el Anexo II-Artículo 6°-2° párrafo, que los profesionales Residentes percibirán una suma mensual fija en carácter de Beca de Capacitación;

Que asimismo, en el Artículo 6°-4° párrafo de la misma normativa, se dispone que cuando se cuente con financiación del Ministerio de Salud de la Provincia, el profesional residente percibirá una Beca de Capacitación, cuyo valor será fijado a través del instrumento legal de incorporación;

Que los montos de las remuneraciones asignadas en los ítems de Beca, suma fija y refrigerio, se actualizarán automáticamente de acuerdo con lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1508/21 y en los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 2943/22;

Que el presente instrumento legal se encuadra en la Ley N° 1215-G y el Decreto Reglamentario N° 1310/03 -t.v.-;

Que han tomado la correspondiente intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, perteneciente al Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase el ingreso al Programa de Residencias de Salud- Ciclo Lectivo 2025, de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino-Segundo Llamado Provincial" de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE, han accedido a las plazas ofrecidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, en diferentes establecimientos sanitarios y las especialidades, detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal.

Artículo 2°: Apruébase la escala de remuneración en concepto de Beca de Capacitación más Suma Fija, para los profesionales del Programa Provincial de Residencias de Salud según el siguiente detalle:

Tipo	1er año	2do año	3er año y Post Básica	4to año
Zona Metropolitana	\$ 1.147.019,54	\$ 1.161.365,25	\$ 1.186.649,14	\$ 1.186.649,14
Interior	\$ 1.246.224,85	\$ 1.261.811,29	\$ 1.289.282,00	\$ 1.289.282,00
Críticas	\$ 1.447.019,54	\$ 1.465.117,33	\$ 1.497.014,16	\$ 1.497.014,16

Artículo 3°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, a los profesionales detallados en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente, las sumas que en cada caso corresponde, en concepto de Beca de Capacitación del Ministerio de Salud de la Provincia, desde el 01 de octubre 2025 al 31 de

agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, Artículo 6°- párrafo 4°- Decreto N° 1310/03- t.v.-.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a abonar a los profesionales mencionados en la Planilla Anexa al presente, la asignación otorgada por el Artículo 6° del Decreto N° 1508/21 en los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 2949/22, en concepto de Beca, refrigerio y suma fija, los que se actualizarán automáticamente.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas Generales-Fuente 10-jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6° Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA
01/10/2025 al 31/08/2026

Programas de Residencias de Salud
Profesionales que perciben Beca de Capacitación
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud

Residencia	Apellido y nombre	DNI	Función	Critica
HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO"- RESISTENCIA				
Clínica Médica	Wiedmann María Candela	43.346.451	Médica R1	SI
Epidemiología	Romero Eliana Vanessa	39.308.651	Médica Veterinaria R1	NO
Ortopedia y Traumatología	Fernández Torres Sofía	37.796.889	Médica R1	NO
Salud Mental	Mas Luciana Julieta	41.040.464	Médica R1	NO
	Olivella Benitez Benjamin Erich Rubén	43.274.445	Lic. en Psicología R1	NO
Terapia Intensiva	Ramos Matías David	34.361.793	Médico R1	SI
Tocoginecología	Cleva Rocío Marian	43.111.748	Médica R1	SI
	Soria Aguilar Agustina Belén	43.885.308	Médica R1	SI
	Vivaldo María Eugenia	42.738.544	Médica R1	SI
Urología	Flores Barrientos Nahuel Julio	41.040.312	Médico R1	NO
CENTRO DERMATOLÓGICO "DR. MANUEL MARÍA GIMÉNEZ" – RESISTENCIA				
Dermatología	Paniagua Agostina Iliana	40.035.009	Médica R1	NO
	Retamozo Gabriel Ezequiel	42.378.647	Médica R1	NO
HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. AVELINO CASTELÁN"- RESISTENCIA				
Kinesiología con Orientación Pediátrica	Fernández Sofía Eliane	40.193.936	Lic. Kinesiología R1	NO
DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL – CENTRO DE ABORDAJE EN SALUD MENTAL COMUNITARIA Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS – BARRIO QOM – RESISTENCIA				

Salud Mental Comunitaria	Paniagua Sara	41.021.777	Lic. en Psicología R1	NO
DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL - CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES (CISMA) - BARRANQUERAS				
Salud Mental Comunitaria	Revuelta Marchand Celeste	42.404.845	Lic. en Psicología R1	NO
DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL: CENTRO DE SALUD MENTAL PARA INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - B° JUAN BAUTISTA ALBERDI - RESISTENCIA				
Salud Mental Comunitaria	Ferreyra María Pía	37.046.014	Lic. en Psicología R1	NO
HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMÓN CARRILLO"- SÁENZ PEÑA				
Bioquímica Clínica	Alegre Nahir Guadalupe	38.537.732	Bioquímica R1	NO
Clínica Médica	Gallo Laura Vanessa	35.062.057	Médica R1	SI
Obstetricia	Moreyra Milagros Lucía	40.818.179	Obstetra R1	NO
	Sugasti Camila Francisca	44.593.310	Obstetra R1	NO
	Verdun Carmen Rocio	44.945.772	Obstetra R1	NO
Terapia Intensiva	Sicora Maria Belén	37.690.363	Médica R1	SI
Tocoginecología	Avendaño Belkys Abigail	40.499.548	Médica R1	SI
HOSPITAL DEL BICENTENARIO "GRAL. GUEMES"- JUAN JOSÉ CASTELLI				
Salud Mental	Redel Gianella Ailen	43.479.764	Lic. en Psicología R1	NO

La presente planilla Anexa consta de veinticuatro (24) profesionales.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1925-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-25314/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial, de las actividades desarrolladas y a desarrollarse, en el marco del evento “Noche de las Peatonales”, cuya fecha de realización es el día 5 de diciembre de 2025;

Que la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia-CAME-, es una organización que tiene como objetivo prestar servicios a los empresarios, brindar gestión gremial y asistir a la comunidad en sus necesidades, en pos del crecimiento económico y bienestar general;

Que en ese contexto, la referida entidad será la encargada de coordinar las actividades vinculadas al citado acontecimiento, y en función de ello solicita colaboración del Poder Ejecutivo Provincial;

Que corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, a los efectos de articular los mecanismos administrativos y financieros necesarios para operativizar esta colaboración entre el Gobierno Provincial y la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia-CAME;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite; el Área Legal, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones y la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que la presente medida se encuadra en lo establecido por la Ley 1092-A, de Administración Financiera, y en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Decláranse de Interés Provincial las actividades desarrolladas y a desarrollarse, en el marco del evento "Noche de las Peatonales", cuya fecha de realización es el día 05 de diciembre de 2025, coordinadas por la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia-CAME-, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a articular los mecanismos administrativos y financieros necesarios a los efectos de colaborar con la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia-CAME- y a transferir a dicha entidad los fondos necesarios en función a la disponibilidad financiera, para la ejecución del evento mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-12-19 08:15:02 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1926-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-1808-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 225 de fecha 30 de noviembre de 2021, dictada en los autos caratulados: "Marques Isabel Ana c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 10848/19, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia, de la ciudad Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Isabel Ana Marques contra la Provincia del Chaco y ordenar a la demandada a que reconozca y abone a la actora las diferencias salariales que surjan como consecuencia de la incorporación del Suplemento por Función como base para el haber del retiro, por el período indicado en los considerandos. Más intereses a calcular en la forma expuesta. A cuyo fin se practicará planilla. II. Imponer... III.- Regístrese...". Firmado por: Antonio Luis Martínez - Juez Sala Segunda; Gloria Cristina Silva - Presidente Sala Segunda; María Alejandra Ferreyra – Secretaria Provisora Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia;

Que en consecuencia a lo ordenado por el fallo judicial corresponde computar a la Sra. Isabel Ana Marques, DNI N° 18.436.197 el concepto de Bonificación por Función, en la liquidación mensual de los haberes del retiro acordado, dado que constituye también, parte de la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, según previsiones del Artículo 8° de la Ley N° 2871-A de Retiro Voluntario Móvil, las garantías constitucionales y los principios ponderados. Asimismo, se procede ordenar que se abone a la actora las diferencias salariales que surjan como consecuencia

de la incorporación al salario básico del beneficio mencionado, desde el momento que operó el otorgamiento de la baja por retiro y hacia el futuro, en un todo dispuesto en los considerandos de la presente manda judicial;

Que las sumas condenadas devengarán intereses de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 (treinta) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida es decir desde el mes de mayo del 2019 (4^{to} día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago. A los fines de la liquidación de capital e intereses, se practicará planilla;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, el Departamento de Asistencia y Liquidaciones y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales mediante Dictamen N° 1266/25, ambos de la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 739/25;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 225 de fecha 30 de noviembre de 2021, dictada en los autos caratulados: "Marques Isabel Ana c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 10848/19, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia, de la ciudad Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la Sra. Isabel Ana Marques, DNI N°18.436.197, las diferencias salariales en concepto de incorporación como base para el haber de retiro voluntario la Bonificación "Suplemento por Función" otorgado por Decreto N° 2809/17, consistente en el 100 % como Jefa a cargo del Servicio de Microbiología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" - Nivel de Complejidad VIII, a partir del momento de operada la baja en fecha 1° de marzo de 2019, como así también, las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, a la Sra. Isabel Ana Marques, DNI N° 18.436.197 las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la amparista, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1927-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES - RATIFICACIÓN

VISTO: El Artículo 24 del Estatuto Social del Nuevo Banco del Chaco S.A., el Decreto Provincial N° 119/2023 (Gestión 2023-2027); la Actuación Electrónica N° E2-2025-25935-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 del Estatuto Social del Nuevo Banco del Chaco S.A., establece que el Síndico Titular, representante de la Provincia del Chaco, es designado directamente por el Poder Ejecutivo y que su mandato tiene una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente;

Que en este sentido, el Presidente del Nuevo Banco del Chaco S.A. comunicó que la fecha de Asamblea General Ordinaria será efectuada en fecha 07 de abril de 2026;

Que asimismo, el mandato actual del Dr. Víctor Adrián Veleff como Síndico Titular finaliza en ocasión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, prevista para Abril de 2026, momento en el cual corresponde la renovación de autoridades;

Que deviene en voluntad de este Poder Ejecutivo, ratificar la continuidad del Dr. Víctor Adrián Veleff para el próximo periodo estatutario, comprendido entre la Asamblea del periodo Abril de 2026 y la Asamblea de Abril de 2028, en virtud de su notable desempeño y experiencia en el cargo;

Que el presente instrumento se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución Provincial, y en el Artículo 24 del Estatuto Social, del Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase la designación y continuidad del Dr. Víctor Adrián Veleff, DNI N° 20.412.530, como Síndico Titular integrante de la Comisión Fiscalizadora del Nuevo Banco del Chaco S.A., en representación del Estado de la Provincia del Chaco, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Estatuto Social de dicha entidad financiera, para cubrir el lapso entre el 14 de enero de 2026 y la celebración de la Asamblea General Ordinaria del 07 de Abril de 2026.

Artículo 2°: Designase al Dr. Víctor Adrián Veleff, DNI N° 20.412.530, como Síndico Titular integrante de la Comisión Fiscalizadora del Nuevo Banco del Chaco S.A., en representación del Estado Provincial, cuyo mandato se iniciará con la celebración de la Asamblea General Ordinaria del 07 de Abril de 2026 y finalizará en la Asamblea General Ordinaria de Abril de 2028.

Artículo 3°: Instrúyese a los representantes del Estado Provincial ante la Asamblea de Accionistas, a proponer y votar favorablemente la designación citada en el Artículo 2° del presente instrumento legal, en la oportunidad correspondiente.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintetizada y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1928-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E24-2025-4-A, E2-2025-25610-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RES-2025-135-24-1 del Directorio de la Administración Provincial del Agua (APA), se instruye Sumario Administrativo al agente Carlos Abel Bordón, DNI N° 26.386.635, por supuesto abandono de servicios desde el día 28 de febrero de 2024;

Que en fecha 18 de abril de 2024, el Jefe a/c del Departamento de Recursos Humanos informó al titular del Departamento Contingencias Hídricas que el agente registraba inasistencias injustificadas desde el 28 de febrero de 2024, fecha en que debía haberse reintegrado de su licencia anual ordinaria, sin que existan solicitudes de licencia que las justifiquen. Al Informe adjuntó documentación (cronograma mensual de asistencia y situación de revista);

Que consta en autos el intento de notificar al agente (en el domicilio obrante en su legajo) que debía comparecer y aclarar su situación laboral hasta tanto cuente con el informe de la Dirección de Sumario Administrativo;

Que a través de la Resolución N° 0602/24, se ordena la continuación de la suspensión de haberes del sumariado, a partir del mes de julio de 2024;

Que asimismo constan antecedentes disciplinarios previos (Resoluciones Nros 1232/22, 0907/23 y 0301/24), por hechos análogos al aquí investigado que datan de los años 2022, 2023 y 2024;

Que en atención a estos antecedentes, se ordenó el sumario para el agente por medio de la Resolución N° 135/25 del organismo hidrico, y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 12 de marzo de 2025. Y, en el mismo acto de recepción, la Directora de Sumarios designó a la Instrucción y esta aceptó el cargo;

Que la Instrucción dispuso recepcionar la Declaración de Imputado del agente, lo cual se le notificó de acuerdo a las constancias obrantes en autos;

Que en la fecha de la audiencia fijada la Instrucción labró Acta de la incomparecencia del agente, por lo que se dejó asentado que se procedería según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv que establece: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado...";

Que por Disposición N° 34/25, la Dirección de Sumarios dispuso ampliar las actuaciones en el ámbito del Departamento de Personal del Administración Provincial del Agua (APA), en atención al retardo en la comunicación y retención de haberes, por parte del personal de dicho departamento;

Que se solicitó informe a dicha dependencia y en el que se detallan las responsabilidades funcionales y el procedimiento seguido para la suspensión de haberes, en los siguientes términos: "...Para el caso de retención de haberes o suspensión de liquidación de haberes, el procedimiento que se realiza en este Organismo consiste en primer lugar, informar desde este Departamento sobre las inasistencias del agente y proceder a solicitar el informe sumario a la superioridad Jerárquica del Departamento (Dirección de Secretaría General), solicitando la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la situación planteada. Asuntos Jurídicos a través del Departamento Legales toma intervención requiriendo la audiencia del agente a formular descargo sobre sus inasistencias, una vez realizado este trámite, el Departamento Legales formula dictamen con las sugerencias de las medidas disciplinarias a tomar con modelo de Proyecto de Resolución y eleva a la Secretaría General, procediendo esta Oficina a elaborar el Proyecto para la subscripción de las Autoridades del Directorio, Protocolizada la Resolución es notificada al Departamento Personal para realizar la carga de novedades en el Sistema PON (suspensión de liquidación de Haberes o sanción con suspensión de días para el agente), si en el Instrumento legal se debe realizar descuentos de los días no trabajados el trámite es enviado a la Dirección de Administración, para que por medio del área de Liquidación de sueldo se proceda a realizar las planillas con los descuentos correspondientes y enviar a la Dirección Control de Liquidación de Haberes que depende de la Dirección General de Recursos Humanos, para que se autorice y audite el descuento solicitado. Se deja aclarado que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua posee nivel de Departamento y no posee facultades administrativas para realizar descuentos y/o suspensión de liquidación de haberes sin la previa intervención de otras oficinas, mediante

Informe Sumario o Sumario Administrativo, con el respectivo instrumento legal (Resolución o Decreto) que autorice expresamente lo resuelto en el mencionado procedimiento. La intervención de este Departamento se remite a elaborar los informes mensuales de asistencia y remitir a las Direcciones y/o Departamentos para que los responsables de los mismo efectúen, de corresponder, las sanciones establecido en la legislación vigente (Ley 292/A y 293/A). Las demoras en los trámites por este motivo, escapan a la responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos, quedando supeditados estos retrasos a decisiones de las oficinas intervinientes...”;

Que conforme lo informado por el Departamento de Personal de la Administración Provincial del Agua (APA), el procedimiento administrativo se ajustó a la normativa vigente;

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral confirmó que el domicilio del agente coincide con el utilizado para las notificaciones y seguidamente, se dictó la Disposición de Cargo, notificándose al agente en el domicilio real el 29 de abril de 2025, según informe del notificador, y también a través de la Plataforma de Servicios “Tu Gobierno Digital” (TGD), conforme Decretos Nros 1525/17 y N° 1743/19;

Que el Cargo fomulado por la instrucción fue incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el 28 de febrero de 2024 hasta el 21 de febrero de 2025 y el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) 2) y 22) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20 inciso 1; 21 incisos 1y 2, 22 inciso 2) y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa;

Que respecto de la notificación efectuada de los Cargos y el Encuadre Legal a través de la Plataforma TGD, la misma fue fijada a la puerta, conforme lo indicado en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimiento Administrativo, que establece que: “...Si la notificación se hiciera en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcrita el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento...”;

Que no habiendo el agente presentado Memorial de Defensa y no existiendo pruebas pendientes de producción, la Instrucción lo tuvo por no presentado y corrió vista al agente de las actuaciones por el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, a fin de

que, conforme a lo establecido en el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial (Anexo al Decreto N° 1311/99 tv), alegue respecto de los hechos y del mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que consta que se notificó fehacientemente del contenido de la Disposición, por lo que al no haberse recepcionado los alegatos del señor Bordón y transcurrido el tiempo legal otorgado para su presentación, la Instrucción los tuvo por no presentados y clausuró la actuación y dispuso elaborar su Informe Final, el cual una vez agregado fue elevado a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios, en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del Debido Proceso y se respetó el Legítimo Derecho de Defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Bordón, tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que el agente Bordón ha incurrido en inasistencias injustificadas y sin aviso al lugar de trabajo desde el 28 de febrero de 2024 hasta el 21 de febrero de 2025, fecha de la Disposición que ordenó el sumario administrativo, sin que surja constancia de haber solicitado licencia o permiso alguno durante dicho período;

Que la conducta descripta configura una infracción directa a los deberes establecidos en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley N° 292-A), en particular lo referido a la obligación de asistencia, la justificación de inasistencias y la prohibición de abandono del servicio (inasistencia durante seis días hábiles consecutivos sin aviso), siendo esta última figura disciplinaria de gravedad;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior

ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Postetdad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que en virtud de lo señalado, y conforme a los principios que rigen la función pública, particularmente los de legalidad, responsabilidad y buena fe, corresponde aplicar la sanción disciplinaria que resulte proporcional, en el marco del régimen vigente, sin perjuicio de otras acciones administrativas o legales que correspondan por el eventual perjuicio fiscal ocasionado;

Que por otra parte, se ha acreditado perjuicio patrimonial al erario, toda vez que el agente dejó de asistir a su lugar de trabajo en fecha 28 de febrero de 2024 y la retención de haberes correspondiente se efectuó en el mes de julio de 2024 conforme lo ordenó la Resolución N° 0602/24 de la Administración Provincial del Agua (APA), por lo que el área pertinente de la mencionada jurisdicción deberá determinar el monto exacto percibido indebidamente y proceder a su recupero;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 778/25, sugiriendo aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al señor Carlos Abel Bordón, DNI N° 26.386.635, Personal de Planta Permanente de la Administración Provincial del Agua, de la Provincia del Chaco, quien incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo desde el 28 de febrero de 2024 hasta el 21 de febrero de 2025 (fecha en que se dispuso la instrucción del presente sumario administrativo), configurándose abandono de servicios en fecha 8 de marzo de 2024 – sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo con su accionar los Artículos 21, inciso 1) y 2), y 22, inciso 5), de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23, inciso 1, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al señor Carlos Abel Bordón, DNI N° 26.386.635, quien reviste en el Escalafón 2 "General del Poder Ejecutivo" Categoría 7 "Personal de Servicio" –CEIC N° 1036-00 Servicios 4 – Grupo 4, CUOF 46 Departamento Contingencias Hídricas Actividad Central 11 Riesgo Hídrico, actividad específica 03 Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento del Sistema de la jurisdicción 24 "Administración Provincial del Agua"-, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23, inciso 1, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Por el Departamento Personal de la Administración Provincial del Agua (APA), deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por el Departamento Personal de la Administración Provincial del Agua (APA), se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1929-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Diciembre de 2025

Referencia: RESIDENCIAS MÉDICAS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-88365-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la designación de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino-Examen Único" de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste -UNNE-, quienes cubrirán plazas en diferentes establecimientos sanitarios en el marco del Programa Provincial de Residencias de Salud;

Que por Ley N° 1215-G, se creó en el ámbito del Ministerio de Salud el Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia;

Que el Decreto N° 1310/03-t.v.- reglamentario de la citada norma legal, establece en el Anexo II - Artículo 6° - 2° párrafo, que los profesionales Residentes percibirán una suma mensual fija en carácter de Beca de Capacitación;

Que asimismo, en el Artículo 6° - 3° párrafo, se establece que cuando se contare con financiación del Ministerio de Salud de la Nación, el profesional residente percibirá la Beca de Capacitación en forma obligatoria por ese medio;

Que en el Artículo 6° - 4° párrafo de la misma normativa, se dispone que cuando se cuente con financiación del Ministerio de Salud de la Provincia, el profesional residente percibirá una Beca de Capacitación, cuyo valor será fijado a través del instrumento legal de incorporación;

Que el valor de la Beca de Capacitación que otorga el Ministerio de Salud de la Nación, es inferior al fijado a partir del 01 de septiembre de 2025 para la Beca de Capacitación Provincial;

Que en ese sentido, se entiende oportuno y compatible con principios constitucionales, ordenar medidas para equilibrar el importe asignado en concepto de Beca, tomando como parámetro la establecida y/o asignado por el Estado Provincial, a fin de corregir la desigualdad existente;

Que en tal virtud, resulta necesario autorizar la asignación de una Beca de Capacitación Provincial a los profesionales residentes que no perciben becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, y una Beca de Capacitación Provincial Complementaria para los profesionales residentes con becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la que se determinará en función a la diferencia existente entre las establecidas por los distintos financiadores;

Que los montos de las remuneraciones asignadas en los ítems de Beca, suma fija y refrigerio, se actualizarán automáticamente de acuerdo con lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1508/21 y los Artículos 3° y 4° del Decreto 2943/22;

Que el presente instrumento legal se encuadra en la Ley N° 1215-G y el Decreto Reglamentario N° 1310/03-t.v.-;

Que han tomado intervención en el presente trámite conforme el ámbito de sus competencias, la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud, la Unidad de Planificación Sectorial y la Secretaría General del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, perteneciente al Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase el ingreso al Programa de Residencias de Salud-Ciclo Lectivo 2025, de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino -Examen Único" de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste -UNNE-, han accedido a las plazas

ofrecidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, en diferentes establecimientos sanitarios y las especialidades, detallados en Planillas Anexas I y II al presente instrumento legal.

Artículo 2º: Apruébase la escala de remuneración en concepto de Beca de Capacitación más Suma Fija, para los profesionales del Programa Provincial de Residencias de Salud, según el siguiente detalle:

Tipo	1er. año	2do. año	3er. año y Post Básica	4to. año
Zona Metropolitana	\$ 1.147.019,54	\$ 1.161.365,25	\$ 1.186.649,14	\$ 1.186.649,14
Interior	\$ 1.246.224,85	\$ 1.261.811,29	\$ 1.289.282,00	\$ 1.289.282,00
Críticas	\$ 1.447.019,54	\$ 1.465.117,33	\$ 1.497.014,16	\$ 1.497.014,16

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, a los profesionales consignados en Planilla Anexa I y II que forma parte integrante del presente, las sumas que en cada caso corresponde, en concepto de Beca de Capacitación del Ministerio de Salud de la Provincia, desde el 01 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II - Artículo 6º-párrafo 4º -Decreto N° 1310/03-t.v.-.

Artículo 4º: El valor de la Beca de Capacitación Complementaria del Ministerio de Salud de la Provincia que por el presente Decreto se otorga, se mantendrá mientras el valor neto de la Beca de Capacitación del Ministerio de Salud de Nación sea inferior al valor de referencia, correspondiente al valor de la Beca Provincial, autorizándose a la Dirección de Administración y/o a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; a modificar o suspender la liquidación de la misma conforme a las diferencias que eventualmente surgieren entre las Becas de ambas jurisdicciones, una vez comunicadas las mismas por la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a abonar, a los profesionales mencionados en la Planilla Anexa I y II del presente, la asignación otorgada por el Artículo 6º del Decreto N° 1508/21 en los Artículos 3º y 4º del Decreto N° 2949/22, en concepto de Beca, refrigerio y suma fija, los que se actualizarán automáticamente.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I
01/09/2025 al 31/08/2026

Programas de Residencias de Salud
Profesionales que perciben Beca de Capacitación
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud -

Residencia	Apellido/s y nombre/s	DNI N°	Función	Crítica
HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO"- RESISTENCIA -				
Cirugía General	Rodríguez Bonzi Florencia	41.499.237	Médica R1	Si
	Mendez Leandro Eliel	42.066.796	Médico R1	Si
Cirugía Plástica y Reparadora (post-básica)	Pozo María Sol	38.715.270	Médico R1	No
Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial	Sabadini Carolina Antonela	44.039.725	Odontóloga R1	No
	Soto Josefina Gabriela	41.253.839	Odontóloga R1	No
Diagnóstico por Imágenes	Romiti Juan Francisco	42.603.121	Médico R1	No
Enfermería en la Atención Paciente Crítico Neonatal	Bordón Silvina Soledad	33.172.441	Enfermera R1	No
	Vallejos, Victoria Maricel	39.940.044	Enfermera R1	No
Infectología (post-básica)	Vargas Barrios, Eva Rosario del Carmen	38.969.919	Médica R1	No

Neumonología (post-básica)	Vega Ivana Gabriela	34.793.047	Médica R1	No
	González Bárbara Carolina	38920777	Médica R1	No
Neurocirugía	Kiener Emiliano Pablo	36.058.482	Médico R1	No
Nutrición y Diabetes (post-básica)	Laporta Dalma Fiana	40.179.318	Médica R1	No
	Monzón Blanco Arturo Ariel	38.313.631	Médico R1	No
Oncología (post básica)	Cristoso Juan Sebastián	40.584.334	Médico R1	No
Ortopedia y Traumatología	Pucheta Kinweiler Miguel Antonio Ezequiel	42.486.202	Médico R1	No
	Braga Rodrigo Nicolás	43.332.711	Médico R1	No
Salud mental	Peker Franco Sebastián	37.288.997	Médico R1	No
	Muratori Marcos Rubén	38.970.808	Lic. Psicología R1	No
HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMÓN CARRILLO"- SÁENZ PEÑA				
Enfermería en la atención del paciente crítico neonatal	Salazar Delia Adriana Marcela	33.475.781	Enfermera R1	No
	Miskinich Lucía Esther	36.198.196	Enfermera R1	No
Ortopedia y Traumatología	Imfeld Matías Raul	36.975.539	Médico R1	No
HOSPITAL DEL BICENTENARIO "GRAL. GUEMES"- JUAN JOSÉ CASTELLI				

Enfermería en Salud Materno Infantil y del Adolescente	Flekenstein Camila Trinidad	43.066.548	Enfermera R1	No
Salud Mental	Correa Cecilia Anahí	39.310.409	Enfermera R1	No
	Ayala Mariana Noemi	36.020.154	Enfermera R1	No
	Fernández Agustín Oscar	43.130.517	Trabajador Social R1	No
	Sena Andrea Marcela	35.689.618	Trabajador Social R1	No

La presente Planilla Anexa consta de veinte y siete (27) profesionales.

PLANILLA ANEXA II
01/09/2025 al 31/08/2026

Programas de Residencias de Salud
Profesionales que perciben Beca de Capacitación Complementaria
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud -

Residencia	Apellido y nombre/s	DNI N°	Función	Crítica
HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. AVELINO CASTELÁN"- RESISTENCIA -				
Clínica Pediátrica	Alvarenga Verónica Yanina	35.898.477	Médica R1	Si
	López Sabrina Micaela Elena	41.516.723	Médica R1	Si
	Beltran María Florencia	39.310.852	Médica R1	Si
Neonatología Básica Articulada	Cazzaniga Carla Natalia	40.173.615	Médica R1	Si
HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMÓN CARRILLO"- SÁENZ PEÑA -				
Clínica Pediátrica	Miranda Lucía Constanza	41.336.295	Médica R1	Si
	Moreira Priscila Alejandra	40.181.588	Médica R1	Si

La presente planilla Anexa consta de seis (6) profesionales.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.19 09:20:30 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1990-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 17 de Diciembre de 2025

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE OCTUBRE 2024

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-74847-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincial (1957-1994), establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la Agencia Nacional de Discapacidad -ANDIS-, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N°s. 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 3226/24 y su Rectificativa Disposición N° 343/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos treinta y un millones quinientos noventa y seis mil doscientos treinta y cuatro con cincuenta y ocho centavos (\$ 31.596.234,58), con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), CUIT N° 30-5583497-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo de octubre de 2024, se aprobó la propuesta de las modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó un cuadro de detalle de deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos treinta y un millones quinientos noventa y seis mil doscientos treinta y cuatro con cincuenta y ocho centavos (\$ 31.596.234,58);

Que la Ley 1092-A de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que en el Artículo 14 de la citada norma legal, se designó como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinar, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de octubre de 2024, reconocidas en la Disposición N° 3226/24 y su Rectificativa Disposición N° 343/25 del Coordinador del Programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 838/25 y conforme al Convenio Marco y el Compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decretos N°2116/18 y sus sucesivas Adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141 – inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin objeciones, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 237/25, sin observaciones; y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 132/25, sin objeciones;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT N° 30-5583497-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo de octubre del año 2024, por el monto total de pesos treinta y un millones quinientos noventa y seis mil doscientos treinta y cuatro con cincuenta y ocho centavos (\$ 31.596.234,58), conforme Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 3226/24 y su Rectificativa Disposición N° 343/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificadas por Resolución N° 838/25, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltese, al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Instrúyase, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10- Rentas Generales- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincial (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos N^{ros}. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 8°: Apruébase la asignación del monto descrito en el Artículo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2024, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero 2025 vigente.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa:

Factura N°	Periodo	Quita	Monto
00003-000014092	Octubre-24	0	\$27.053.762,30
00003-000014093	Octubre-24	0	\$4.542.472,28
Total, General			\$31.596.234,58

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1991-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 17 de Diciembre de 2025

Referencia: PRÓRROGA S.A.C.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-27480-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Sueldo Anual Complementario es abonado en dos cuotas anuales, una de ellas con vencimiento en el mes de Diciembre;

Que de conformidad al artículo 141, inciso 21, de la Constitución de la Provincia del Chaco, es atribución del Poder Ejecutivo programar y dirigir las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la que deberá ejercerla de acuerdo al interés general;

Que en atención a las circunstancias excepcionales de gestión presupuestaria y al uso racional de los recursos financieros, resulta necesario disponer la prórroga para el pago de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2025, para Ministros, Secretarios y Subsecretarios, pertenecientes al Poder Ejecutivo, Presidentes, Vicepresidentes y Vocales de entes autárquicos y descentralizados;

Que asimismo, corresponde invitar al Nuevo Banco del Chaco S.A, sociedades o empresas con participación estatal, en lo que respecta a los directores y representantes del Poder Ejecutivo en las mismas, a adherirse a la medida dispuesta;

Que corresponde arbitrar los medios necesarios para aplicar la presente medida, con sujeción a los principios de legalidad y equidad administrativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Disponer en forma excepcional, la prórroga para el pago de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2025 para Ministros, Secretarios y Subsecretarios pertenecientes al Poder Ejecutivo, Presidentes, Vicepresidentes y Vocales de entes autárquicos y descentralizados.

Artículo 2°: Establecer que el pago del Sueldo Anual Complementario para los sujetos alcanzados por el Artículo 1°, se realizará con los haberes correspondientes al mes de enero de 2026.

Artículo 3°: Determinar que los compromisos que se generen por aplicación del presente decreto, serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°: Facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la provincia, a dictar las normas reglamentarias, instruir las medidas operativas necesarias y adoptar los mecanismos de control pertinentes, para la adecuada ejecución de la presente medida.

Artículo 5°: Invitar al Nuevo Banco del Chaco S.A., sociedades o empresas con participación estatal, en lo que respecta a los directores y representantes del Poder Ejecutivo en las mismas, a adherirse a la medida dispuesta en el Artículo 1° del presente acto administrativo, de considerarlo pertinente y en los términos de su instrumentación.

Artículo 6°: El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1992-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 17 de Diciembre de 2025

Referencia: APRUEBA PLIEGO DE OBRA PARQUE ACUÁTICO

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2025-21242-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: “Parque Acuático - Polo Recreativo Aeropuerto - Resistencia - Chaco”;

Que la documentación técnica de la Obra, consiste en la especificación de todos los ítems, obligaciones y consideraciones dispuestas en el pliego de especificaciones técnicas, para la obra en cuestión;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a realizar la correspondientes adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos - Programa 24 - Sprog.04 - Proy.02 - Act.Ob.60 - Partida 422 - Recurso Tesoro Provincial Fuente 10. Por el plazo de ejecución previsto, se imputará el veinte por ciento (20%) al Ejercicio 2025, (\$ 1.727.313.539,89 – N° de Reserva Interna 69531) y el restante ochenta por ciento (80%) al Ejercicio 2026, (\$ 6.909.254.159,56), de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en el Decreto N° 494/25 de valores establecidos para la Obra Pública;

Que han tomado intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento; indicando la prosecución del trámite; y el Área Legal de la Secretaría General, con Dictamen N° 1312/25, sin observaciones; todas áreas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Parque Acuático - Polo Recreativo Aeropuerto - Resistencia - Chaco", cuyo presupuesto oficial es de pesos ocho mil seiscientos treinta y seis millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y nueve con cuarenta y cinco (\$ 8.636.567.699,45), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2025-21242-Ae, citada en el Visto.

Artículo 2°: Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 18 de diciembre de 2025, a las diez (10:00) horas, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia y el Decreto N° 494/25, de valores establecidos para la Obra Pública.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos - Programa 24 - Sprog.04 - Proy.02 - Act.Ob.60 - Partida 422 - Recurso Tesoro Provincial Fuente 10. Por el plazo de ejecución previsto, se imputará el veinte por ciento (20%) al Ejercicio 2025, (\$ 1.727.313.539,89 – N° de Reserva interna 69531) y el restante ochenta por ciento (80%) al Ejercicio 2026 (\$ 6.909.254.159,56), de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.12.17 08:22:17 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1993-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Diciembre de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E45-2023-49-A, E2-2025-26263-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 061/23 de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible) se instruye Sumario Administrativo al agente de planta permanente Oscar Ariel Pujol, DNI N° 35.469.401, por la presunta infracción al Artículo 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que lucen glosadas las Disposiciones por las que se ordenó el bloqueo provisorio de haberes del agente Pujol, a saber: Disposición N° 0103/21, que establece el bloqueo desde diciembre de 2021; Disposición N° 070/22, que establece el bloqueo de septiembre de 2022; Disposición N° 0113/22, establece el bloqueo desde diciembre de 2022; Disposición N° 044/23, que establece el bloqueo desde marzo de 2023; Disposición N° 060/23 que establece el bloqueo desde mayo de 2023;

Que atento lo señalado, el sumario se ordenó por la mencionada Disposición N° 061/23 de la Dirección Unidad Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y en virtud de dicha orden, y previo agregado de documentación pertinente, se remitieron los actuados a la Dirección de Sumarios;

Que entre los antecedentes acompañados luce la Disposición N° 088/22 de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico

Sostenible), en la cual se aplicó una sanción correctiva de apercibimiento al agente Pujol por haberse ausentado injustificadamente de su lugar de trabajo durante ocho (8) días en octubre de ese año, sin previo aviso y además, la realización del descuento correspondiente;

Que la Dirección de Sumarios recibió las Actuaciones el 13 de junio de 2023, y designó a la Instrucción en el mismo instrumento de recepción, y la que aceptó el cargo y dio comienzo a las actuaciones de rigor;

Que existiendo mérito suficiente se dispuso citar en carácter de imputado al agente Pujol, a quien se notificó por medio del Módulo de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD- de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Nros 1525/17 y 1743/19;

Que el día de la audiencia fijada, la instrucción dejó constancia de que el sumariado no se presentó a la audiencia programada a efectos de recibir su declaración de imputado ni justificó su incomparecencia, por lo que la Instrucción dejó constancia de que procedería de acuerdo a lo normado por el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, que expresa: "...En caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida...";

Que habida cuenta de las pruebas agregadas, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al señor Pujol, y se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse; notificándosele debidamente en su domicilio real;

Que el cargo formulado al señor Pujol fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo durante los meses de septiembre y diciembre del año 2022 y marzo y mayo del año 2023 y el encuadre legal fue transgredir con su conducta lo previsto en Artículos 21, incisos 1) y 2) y 22, inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, inciso 1 y 2; 22; 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción la Instrucción tuvo por no presentado el Memorial de Defensa y se corrió vista de las actuaciones al señor Pujol por el término de tres días para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, luciendo foliada Cédula diligenciada, con fecha de notificación 24 de octubre de 2024;

Que obra Disposición de la Instrucción en la que se tuvieron por no presentados los alegatos del sumariado, se clausuraron las actuaciones y se dispuso proceder a elaborar el Informe Final, el cual, posteriormente, se agregó y fue remitido a la Dirección de Sumarios;

Que dicha Dirección - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que dicha Instancia, evidenciando la importancia de incorporar antecedentes vinculados a las fechas de inasistencias, devolvió las actuaciones a la Dirección de Sumarios;

Que, en virtud de ello, dicha Dirección remitió las actuaciones al instructor, a los efectos de incorporar la documentación requerida;

Que de la actuación electrónica N° E2-2024-16843Ae, de la cual se desprenden inasistencias registradas entre los meses de junio de 2023 y julio de 2024. Durante dichos períodos se efectuaron los descuentos correspondientes, se dispuso el bloqueo de los sueldos y, posteriormente, la suspensión de la liquidación de haberes a partir de agosto de 2024, conforme la documentación obrante en informe agregado a la citada actuación electrónica;

Que luce glosado Informe del Responsable de la Unidad de Recursos Humanos que confirma que el agente tiene sus haberes suspendidos desde el 1 de agosto de 2024 y que actualmente no presta servicios;

Que analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Pujol dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que el agente incurrió en inasistencias injustificadas durante varios meses, lo que se considera como un abandono de servicio según la normativa vigente. Además, las pruebas y disposiciones mencionadas en el expediente, incluidas las faltas en los meses de diciembre de 2021, que por error involuntario de la Instrucción no se consideró a la hora de la formulación de cargos, septiembre y diciembre de 2022, y marzo y mayo de 2023, demuestran una reiteración de su comportamiento, lo que agrava la falta;

Que teniendo presente lo expuesto cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que cabe resaltar que la desatención del procedimiento administrativo y la falta de justificación de las ausencias refuerzan la percepción de que el agente no muestra interés en remediar su conducta ni en enfrentar las consecuencias de la misma;

Que el agente Pujol no mostró ningún interés en participar en el procedimiento administrativo ni en defenderse de las acusaciones, lo que resalta su desinterés por las consecuencias de sus acciones y su aparente abandono de su responsabilidad laboral;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 790/25, aconsejando aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al agente Oscar Ariel Pujol, DNI N° 35.469.401, atento a que incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, durante los meses septiembre y diciembre de 2022, y marzo y mayo del año 2023, configurándose abandono de servicios desde el 9 de septiembre de 2022- sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, y transgrediendo con su conducta lo dispuesto en Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Oscar Ariel Pujol, DNI N° 35.469.401, quien reviste en el cargo de del Escalafón 2 "General del Poder Ejecutivo", categoría 6 "personal obrero y maestranza" – CEIC N° 1030-00, obrero y maestranza 5- grupo 5- Actividad Central 1 "Actividad Central", Actividad Específica 2 "Administración" – CUOF 4 Subsecretaría de Infraestructura Básica- de la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible" - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 2 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1994-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Diciembre de 2025

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-17748/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de las personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante el Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud “Incluir Salud”;

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Qué asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N°s. 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 552/25 y su Rectificativa Disposición N° 1200/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos quinientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta mil trescientos treinta y uno con veintisiete centavos (\$ 558.740.331,27), con el prestador de diálisis Nefra Medical Care-Bequem S.A. (continuadora de Fresenius Medical Care) CUIT N° 30-63581520-1 por el período de enero del 2025, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud" realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos quinientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta mil trescientos treinta y uno con veintisiete centavos (\$ 558.740.331,27);

Que la Ley 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que en el artículo 14 de la citada Ley, designó al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, actuará como órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el período de enero del 2025, reconocidas en la Disposición N° 552/25 y su Rectificativa Disposición N° 1200/25 del coordinador del programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 1777/25 y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decretos N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141 - inciso1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable; la Unidad de Auditoría Interna, sin objeciones; la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin consideraciones jurídicas que formular; la Dirección de Administración, sin objeciones; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, sin objeciones, todas estas áreas del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones; Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 515/25, sin objeciones y Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 229/25, sin objeciones;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care - Bequem S.A. (continuadora de Fresenius Medical Care) CUIT N° 30-63581520-1 por el período de enero del año 2025, por el monto total de pesos quinientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta mil trescientos treinta y uno con veintisiete centavos (\$ 558.740.331,27), conforme la planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 552/25 y su Rectificativa Disposición N° 1200/25 de la coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 1777/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Facúltese, al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idónea, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Instrúyase, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10-Rentas Generales, de la jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias

que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Encuádrese la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos N^{tos} 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Factura	Período Facturado	Débito	Monto
0370-00001829	Enero-25		\$ 1.202.556,32
0370-00001830	Enero-25		\$ 1.769.872,30
0370-00001831	Enero-25	\$ 2.514.972,75	\$ 491.703.213,78
0370-00001832	Enero-25		\$ 64.064.688,87
Total General			\$ 558.740.331,27

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1995-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Diciembre de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-15790/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Marisa Ester Santillán, CUIL N° 27-18373408-9, domiciliada en Mz 26 Pc 1 S/N Barrio Don Santiago, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su concubino Carlos Benítez, CUIL N° 20-14220049-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Adenocarcinoma Gástrico Localmente Avanzado en tratamiento preoperatorio, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago, la solicitante acredita en la presente

actuación, ser titular de una cuenta bancaria habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Marisa Ester Santillán, CUIL N° 27-18373408-9, domiciliada en Mz 26 Pc 1 S/N Barrio Don Santiago, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su concubino Carlos Benítez, CUIL N° 20-14220049-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Adenocarcinoma Gástrico Localmente Avanzado en tratamiento preoperatorio, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que, con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de la Provincia
del Chaco - 2025.12.19 15:54:09 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1996-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Diciembre de 2025

CONVENIOS

VISTO: La Actuación Electrónica N° E4-2025-8719/Ae, la Ley N° 27260, el Decreto Nacional N° 730/18, el Decreto Provincial N° 1932/25; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 16 de diciembre de 2025, se reunieron el Señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Fernando Omar Bearzi, y el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, Leandro Cesar Zdero;

Que con la sanción de la Ley N° 27260, en julio de 2016, se sentaron las bases para la definición de un nuevo esquema de financiamiento para las provincias que no traspasaron sus regímenes previsionales a la órbita nacional;

Que dicho régimen de asistencia financiera, fue reglamentado mediante el Decreto N° 730/18, que en su artículo 2° faculta a la ANSES a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes, con el objeto de compensar asimetrías que pudieran existir y colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional;

Que en fecha 11 de diciembre de 2025, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco, solicitó a la ANSES que se arbitren los medios para que la Provincia del Chaco sea incluida en el régimen de Asistencia Financiera que la Nación presta a las Provincias; ello en el marco del Acta de Intención, del 2 de octubre de 2025, suscripta entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, que fue ratificada por Decreto Provincial N° 1932/25, del 5 de diciembre de 2025;

Que atento a lo antes mencionado, se acordó conforme al convenio que se adjunta como anexo I, que la ANSES transferirá a la Provincia del Chaco la suma de Pesos Cuarenta Mil Millones (\$ 40.000.000.000), en único pago, a realizarse el día 19 de diciembre de 2025;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo, ratificando el Convenio referido, que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención; el área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes el "CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO", suscripto en fecha 16 de diciembre de 2025, que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I AL DECRETO**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO****ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2025, se reúnen el Señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Fernando Omar BEARZI, con domicilio en Avenida Córdoba N° 720, Piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANSES", por una parte y; por la otra, el Señor Gobernador de la PROVINCIA DEL CHACO, Leandro César ZDERO, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 145, Entre Piso, de la ciudad de Resistencia, de la Provincia del Chaco, en adelante "LA PROVINCIA"; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", en el marco de la Mesa de Negociación llevada a cabo entre las mismas, se suscribe el presente Convenio de Financiamiento con ajuste a las cláusulas que se detallan a continuación:

CONSIDERANDO:

Que, con la sanción de la Ley N° 27.260, en julio de 2016, se sentaron las bases para la definición de un nuevo esquema de financiamiento para las provincias que no traspasaron sus regímenes previsionales a la órbita nacional.

Que dicho régimen de asistencia financiera fue reglamentado mediante el Decreto N° 730/18 que, en su artículo 2°, facultó a ANSES a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes, con el objeto de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir y colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional.

Que, por su parte, el ANEXO I del Decreto N° 730/18 describe los lineamientos del nuevo régimen de asistencia financiera que, desde 2017, quedó definido por:
a) el proceso de simulación de los desequilibrios que estaría asumiendo el Estado Nacional si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido a la órbita nacional el 31 de diciembre de 1999; y b) la auditoría por parte de ANSES.

Que, asimismo, el artículo 4° del ANEXO I del citado Decreto estableció que, en caso de no quedar determinado en la respectiva Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, el anticipo de un ejercicio será determinado en las formas, condiciones y periodicidad que defina ANSES.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 969/24 (B.O. 01/11/2024) se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al cual LA PROVINCIA adhirió, en cuyo marco se permite acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

Que, a través del artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 186/25 (B.O. 13/03/2025), se facultó al MINISTERIO DE ECONOMÍA a acordar con las PROVINCIAS y/o con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas, la dación en pago de bienes muebles e inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino de propiedad del ESTADO NACIONAL, pudiendo delegar esta facultad en la SECRETARÍA DE HACIENDA, en los términos del artículo 942 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, a través de la Nota de fecha 11 de diciembre de 2025, el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas de LA PROVINCIA solicitó a ANSES se arbitren los medios necesarios para ser incluida en el régimen de asistencia financiera que la Nación presta a las provincias, cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, solicitando un financiamiento en concepto de anticipo, en el marco del Acta de Intención de fecha 2 de octubre de 2025, suscrita entre el ESTADO NACIONAL y LA PROVINCIA, que fuera ratificada a través del Decreto de LA PROVINCIA N° DEC-2025-1932-APP-CHACO, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Por ello, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANSES transferirá a LA PROVINCIA la suma de PESOS CUARENTA MIL MILLONES (\$40.000.000.000), en un único pago a realizarse antes del 19 de diciembre de 2025, inclusive, en concepto de anticipo de capital correspondiente al Resultado Definitivo del sistema previsional resultante de la Auditoría del Ejercicio 2025, conforme lo acordado a través del Acta de Intención de fecha 2 de octubre de 2025, ratificada por el Decreto de LA PROVINCIA N° DEC-2025-1932-APP-CHACO, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/18, sus normas modificatorias y complementarias. Dicho

2

pago será comprensivo de todo pago en concepto de financiamiento de la Nación a LA PROVINCIA, en el marco de la asistencia financiera brindada a las provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, cuanto menos, hasta el mes de septiembre del año 2026 inclusive, sin posibilidad de considerarse viable un nuevo desembolso.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a aunar los esfuerzos y colaborar recíprocamente, con el objetivo de calcular y determinar el resultado definitivo del Sistema Previsional de LA PROVINCIA para los Ejercicios 2017 a 2025, inclusive, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 730/18, sus normas complementarias y reglamentarias, conforme los términos que se establecen en la CLÁUSULA TERCERA.

La falta de colaboración de LAS PARTES suspenderá de pleno derecho la ejecución del presente acuerdo y habilitará a cursar intimaciones por el plazo de QUINCE (15) días para reactivar tal colaboración recíproca, sólo en relación a lo que es objeto de la presente cláusula, manteniendo plena vigencia lo convenido en la CLÁUSULA PRIMERA del presente, aclarándose que las determinaciones definitivas aprobadas por ambas partes que se hubieren alcanzado hasta esa fecha y las eventuales compensaciones ya efectivizadas quedarán firmes y oponibles a los firmantes.

CLÁUSULA TERCERA: Los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los Ejercicios 2017 a 2025, inclusive, serán aquellos que surjan de los procesos de simulación y de las auditorías por parte de ANSES, a través de las cuales se controlarán y verificarán los datos remitidos por LA PROVINCIA, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 730/18, sus normas complementarias y reglamentarias.

Las auditorías para la determinación del déficit podrán realizarse de manera presencial o virtual, debiendo contar con la plena colaboración de LAS PARTES, quienes a su vez se comprometen a poner a disposición todos los instrumentos y recursos necesarios para llevar a cabo dicha tarea.

CLÁUSULA CUARTA: Los montos determinados en los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los Ejercicios 2017 a 2025, inclusive, podrán ser incorporados en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE

BUENOS AIRES (Decreto N° 969/24 y DNU N° 186/25), debiendo para ello LA PROVINCIA acordar su implementación, ejecución y satisfacción con el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA, como única autoridad de aplicación.

CLÁUSULA QUINTA: Para el caso en que las sumas transferidas a LA PROVINCIA, en concepto de anticipo del déficit previsional correspondiente a los Ejercicios 2017 a 2025, inclusive, superen el Resultado Definitivo de dichos ejercicios, ANSES procederá a realizar las gestiones para el recupero de esas sumas, en virtud del Acuerdo de Compromiso N° CONVE-2020-83081104-ANSES-ANSES, ratificado por el Decreto N° 85 del 15 de enero de 2021 y la Ley de la Provincia del Chaco N° 3334-A.

CLÁUSULA SEXTA: En función del presente acuerdo, LA PROVINCIA ratifica la inexistencia de juicios promovidos contra el ESTADO NACIONAL y/o ANSES y/o cualquier otro organismo centralizado o descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre la materia que versa el mismo y, en consecuencia, se compromete a no iniciar ninguna demanda por los conceptos y períodos que contempla el presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio deberá ser ratificado por LA PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción y acreditar ello en el marco del presente, bajo apercibimiento de tener por decaído el presente CONVENIO.

A los fines del presente, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los indicados al inicio del presente Acuerdo.

En el lugar y día referenciados, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, luego de su lectura por LAS PARTES suscribientes.

Abg. Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

Fernando Omar Beard
Director Ejecutivo

4

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Chaco de Finanzas
Date: 2025.12.19 13:55:02 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1997-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Diciembre de 2025

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-42934-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18, se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N^{ros.} 1041/19 y 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 1068/25 y su Rectificativa Disposición N° 1222/25, ambas de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", y en razón de la deuda, por un monto total de pesos quinientos sesenta y un millones novecientos dieciséis mil veintinueve con cuarenta y siete centavos (\$ 561.916.029,47), con el prestador de diálisis Nefra Medical Care - Bequem S.A., (ex Fresenius Medical Care S.A.), CUIT N° 30-63581520-1, por el periodo de marzo de 2025, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos quinientos sesenta y un millones novecientos dieciséis mil veintinueve con cuarenta y siete centavos (\$ 561.916.029,47);

Que la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que en el Artículo 14 de la citada norma legal, designó al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, actuará como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de marzo de 2025, reconocidas en la Disposición N° 1068/25 y su Rectificativa Disposición N° 1222/25, ambas del Coordinador del Programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 1854/25 del Ministerio de Salud y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificado mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos; sin objeciones; la Unidad de Auditoría Interna, indicando la prosecución del trámite; todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones; la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 206/25, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 539/25, éstas dos últimas sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care - Bequem S.A., (ex Fresenius Medical Care S.A), CUIT N° 30-63581520-1, por el periodo de marzo de 2025, por el monto total de pesos quinientos sesenta y un millones novecientos dieciséis mil veintinueve con cuarenta y siete centavos (\$ 561.916.029,47), conforme Planilla Anexa, el cual forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 1068//25 y su Rectificativa Disposición N° 1222/25, ambas de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 1854/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idónea, la cancelación de la deuda descrita en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Instrúyase al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 - Rentas Generales de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y los Decretos N^{ros}. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Factura	Periodo Facturado	Debito	Monto
00370-00001865	Marzo-2025		\$ 2.218.584,04
00370-00001866	Marzo-2025		\$ 63.951.492,50
00370-00001867	Marzo-2025	\$ 2.770.494,90	\$ 495.745.952,93
Total, general			\$ 561.916.029,47

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.19 13:56:13 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1998-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 18 de Diciembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-57148-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la solicitud de certificaciones de los equipamientos: cabinas de seguridad biológicas, que se encuentran distribuidas en los Servicios que conforman la Red de Laboratorios de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud, a los fines de que las mismas cumplan estándares y normas requeridos para su uso, seguridad de los usuarios, productos y del medio ambiente, por un monto estimado de pesos sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro (\$ 69.345.584);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando prosecución del trámite, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, por la cual se gestiona la solicitud de certificaciones de los equipamientos: cabinas de seguridad biológicas, que se encuentran distribuidas en los Servicios que conforman la Red de Laboratorios de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro (\$ 69.345.584); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II, respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Provincial de Laboratorios del Ministerio de Salud.
- Dirección de Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 – Fondo de Salud Pública - Programa 03 - Actividad/Obra 03 de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la solicitud de certificaciones de los equipamientos: cabinas de seguridad biológicas, que se encuentran distribuidas en los Servicios que conforman la Red de Laboratorios de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro (\$ 69.345.584). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación pública N°:
Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caución).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (8600).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación del Plan de trabajo.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

El Servicio deberá prestarse, previo acuerdo con el jefe de Laboratorio, en cada uno de los Laboratorios que conforman la Red Sanitaria de la Provincial, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Certificación de Cabinas de Seguridad: Hospital "Dr. Julio C. Perrando", Laboratorio Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán" y Laboratorio Central "Dra. Francisca Luna Cledi de Bolsi".	8
2	Certificación de Cabinas de Seguridad: Laboratorio del Hospital "Dr. Ramón Carrillo".	3
3	Certificación de Cabinas de Seguridad: Laboratorio de Microbiología de Machagai.	1
4	Certificación de Cabinas de Seguridad: Laboratorio Juan José Castelli	1
5	Certificación Cabina de Seguridad como flujo laminar: Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán" y del Bicentenario Juan José Castelli".	2

Detalle Cabinas de Seguridad Biológica a Certificar por renglón:

Renglón	Cabina a Certificar en el Servicio	Cantidad por Área	Localidad	Cantidad Total
1	Hospital "Dr. Julio C. Perrando".	6	Resistencia	8
	Laboratorio Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán"	1		
	Laboratorio Central "Dra. Francisca Cledi Luna de Bolsi"	1		
2	Laboratorio de Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo"	3	Presidencia Roque Sáenz Peña	3
3	Laboratorio de Microbiología	1	Machagai	1
4	Laboratorio Juan José Castelli	1	Juan José Castelli	1
5	Laboratorio del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán"	1	Resistencia	2
	Hospital del Bicentenario Juan José Castelli.	1	Juan José Castelli	

Implicancias del Servicio que deberá prestar el adjudicatario:

Las pruebas de certificación deberán estar basadas en los test report del fabricante y normativas internacionales (NSF / ANSI 49 Y EN 12469), el personal que brinde el servicio deberá estar certificado por el NSF y por IFBA para gestión del riesgo biológico. Se deberán contemplar las normas aprobadas por la legislación nacional vigente y se deberá emitir un informe general para cada equipo, con la descripción del instrumental empleado, metodología de trabajo, procedimientos, verificación de equipos y certificación de instrumental.

Condiciones para la adjudicación:

- El adjudicatario deberá contar con personal entrenado y acreditado en el registro de certificadores. Al finalizar las tareas el proveedor deberá emitir una certificación en referencia al equipo al que se prestó el servicio y deberá ajustarse a las normas vigentes (NSF 49 – ANSI 49 – EN12469), aprobadas por leyes a nivel nacional y un informe general para cada Cabina de Seguridad Biológica indicando: instrumenta, metodología, procedimientos y verificación de los equipos.
- El personal que realice los procedimientos deberá impartir la formación necesaria al personal de los Laboratorios que van a recertificar las Cabinas de Bioseguridad.
- Para la realización de los procedimientos deberá tenerse en cuenta las condiciones indicadas en el manual.
- Deberá corroborarse que las mismas funcionen dentro de los parámetros establecidos.
- Deberá proporcionarse el material necesario y asesoramiento al personal para la correcta descontaminación de los mismos.
- Deberá dejarse en todos los casos un (1) juego de documentación particular de cada equipo y un (1) informe general en referencia a los filtros reemplazados y demás datos de la revalidación.
- Cada uno de los trabajos deberá desarrollarse en los sectores en los que se encuentran los equipos, debiendo coordinar con antelación y ante el personal designado los momentos adecuados para arribar a las tareas.
- El personal que realice estas tareas no guardará vinculación alguna con el Ministerio de Salud, siendo las cargas sociales y seguros plena responsabilidad de la adjudicataria.

Sobre el Proceso de Certificación de las Cabinas de Seguridad: Deberá prepararse la Cabina de Seguridad biológica para que el certificador de campo pueda realizar el proceso de certificación de la misma por lo cual:

- El equipo no deberá usarse por al menos dos (2) horas previas al acto.
- Retirar todos los materiales/ equipos que se encuentren dentro de la misma.
- Descontaminar todas las superficies internas del equipo; la superficie externa debajo de la bandeja de trabajo. Usar el descontaminante de rutina de uso en el laboratorio y luego limpiar todas las superficies con alcohol al 70%. Limpiar la

superficie externa del equipo, incluyendo el techo de la misma, sin tocar ni rociar el filtro de extracción.

El día de la certificación:

- Deberá tenerse disponible un cuarto con enchufe libre de tres (3) patas y energía de 220 V.
- Deberá disponerse en el cuarto una (1) escalera de altura suficiente para acceder a la parte de arriba del equipo.
- Disponer del alcohol 70% y paños o papel para limpiar el equipo.
- El Jefe del Laboratorio del Servicio destino deberá garantizar que las condiciones previamente mencionadas se encuentren cumplimentadas al momento de certificar. En caso de que la Cabina de Seguridad Biológica no se encuentre en buenas condiciones, o que los requisitos antes mencionados no estén disponibles en la sala, el certificador de campo no procederá a realizar las pruebas de certificación, debido al riesgo de exposición personal y contaminación de los equipos.

Sobre la Certificación de las Cabinas de Seguridad:

- Deberá emitirse un (1) acta de verificación y puesta en funcionamiento, por parte del responsable de certificación de la Cabina de Bioseguridad y los accesorios, desde la fecha efectiva revisión del equipamiento en el espacio físico designado dentro de las instalaciones de los laboratorios antes mencionados.

Entrega: Según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco